**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUELOS AGROPECUARIOS (SIGESS).**

**BOLETÍN N° 16.391-01**

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

# I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

 La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en establecer un modelo de gestión sostenible de los suelos agropecuarios, promoviendo el desarrollo de actividades que permitan mantener y mejorar su capacidad para producir alimentos, a través del establecimiento de facultades para determinados organismos públicos y del uso de instrumentos de bonificación para el financiamiento de dichas actividades.

## 2) Normas de quórum especial.

 El artículo 22 del proyecto debe ser aprobado con rango de norma orgánica constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo dispuesto en el artículo 77, en relación con el artículo 66, inciso segundo, ambos de la Constitución Política.

Del mismo modo, el artículo 21, al describir las conductas que acarrean como consecuencia las multas que debe imponer el juzgado de policía local competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, se relaciona directamente con esta disposición.

**3) Informe de la Corte Suprema.**

El proyecto de ley en informe fue consultado a la Excma. Corte Suprema, en relación al contenido del artículo 23 (actual 22) contenido en el mensaje, recibiéndose la respuesta de la Corte Suprema con observaciones al proyecto de ley, mediante oficio N° 302-2023, del cual se dio cuenta en la sesión N° 123, celebrada el día 23 de abril de 2024.

## 4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 Los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 23 y 24 permanentes, así como el artículo tercero transitorio del proyecto de ley requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## 5) Aprobación en general del proyecto de ley.

El proyecto de ley fue **aprobado en general por la unanimidad** de los 13 miembros presentes de la Comisión.

Votaron a favor las diputadas Lorena Fries en reemplazo de Consuelo Veloso, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado y Marcela Riquelme, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno, Jorge Rathgeb y Patricio Rosas.

**6) Artículos rechazados.**

En esta condición se encuentra el artículo 20 (original) contenido en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, el que fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (11 votos en contra).

Dicho artículo contenía el siguiente texto:

“Artículo 20.- El que habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley incumpla lo señalado en el artículo 15 precedente, referido al cambio de uso de suelo o a la quema de residuos o rastrojos agrícolas, deberá devolver el monto total de lo recibido por concepto de bonificación, a menos que dicha conducta obedezca a razones de origen fitosanitarias o zoosanitarias, de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria mediante resolución fundada.

De igual modo, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los instrumentos de esta ley desde que se encuentre firme la resolución que acredite la causal del incumplimiento a que alude el inciso precedente.”.

**7) Indicaciones rechazadas.**

Las siguientes indicaciones, que se consignan según la numeración que tuvieron en la discusión particular, fueron rechazadas ya sea por votación o por considerarse incompatibles con lo aprobado, lo que se indica en cada caso:

2.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Establécese, por un lapso de 12 años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permita mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios y la mantención de los niveles de mejoramiento en gestión sostenible de suelos agropecuarios alcanzados, lo que se regirá por las normas de esta ley.”.

**Rechazada (****5/7/0).**

3.- De la diputada Naveillán:

- Para incorporar en el artículo 1º luego de (…) suelos agropecuarios la siguiente expresión: “cuyo objetivo será impulsar la producción y eficiencia agrícola a través de la adopción de prácticas agrícolas por parte de los agricultores para el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tal objetivo, la presente ley regula dos instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

Para los términos de este proyecto, entiéndase sostenible toda gestión tendiente a generar un efectivo mejoramiento de suelos para la producción agrícola regional, sin restricción de prácticas agrícolas, aplicación de productos, tipos de productos y dosis de los mismos.”.

**Rechazada (6/7/0).**

6.- De las diputadas Naveillán y Labra:

- Para reemplazar las letras b) y c) del artículo 2º, por lo siguiente:

“b) Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 10.000 Uf y no excedan las 50.000 Uf.

c) Pequeño productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean iguales o inferiores a 10.000 Uf.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

6.1.- Nueva indicación del Ejecutivo:

- Para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b. Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 25.000 unidades de fomento.

b) Reemplázase en la letra c) el guarismo “2.400” por “5.000”, las dos veces que aparece.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

10.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos definidos en ella.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

11.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para suprimir en el inciso primero del artículo 3, la frase “los lineamientos estratégicos por medio de los cuales los intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

12.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, el Ministerio de Agricultura dictará las circulares e instrucciones respecto de las normas técnicas y demás aspectos necesarios para la aplicación del reglamento.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

12.1.- Nueva indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios por medio de los cuales se aplicarán los instrumentos señalados en ella.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.”.

**Rechazada (4/6/0).**

14.- Del Ejecutivo para modificar el inciso primero del artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal c), la expresión “y;” por un punto aparte.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

16.- De las diputadas y diputados Naveillán, Rathgeb, Moreno y Labra:

- Reemplácese el artículo 5º por el siguiente:

“Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a pequeños y medianos productores agrícolas, teniendo en consideración la cantidad de hectáreas beneficiadas, así como también, el estado de estas mismas y otros elementos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta ley, los cuales deberán estar contenidos en el reglamento.

De igual manera, la distribución de estos recursos a nivel regional deberá ser incorporada al interior de la Ley de Presupuestos de cada año, por el tiempo de vigencia del presente sistema de incentivos.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

17.- Del diputado Moreno:

- Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 5° la frase “que se fijen para este instrumento” por la siguiente “del Servicio Agrícola Ganadero que se fijen para este instrumento en las leyes de presupuesto de cada año, y sin perjuicio de otros recursos que se consideren.”

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

18.- De las diputadas y diputados Naveillán, Rathgeb, Moreno y Labra:

- Para incorporar en el inciso segundo del artículo 5º, posterior a su punto aparte y pasando este a ser punto seguido, lo que a continuación se indica: “En el caso de no alcanzarse a asignar, mediante concurso público, el guarismo indicado anteriormente, estos recursos disponibles podrán reasignarse a medianos productores agrícolas mediante un concurso público de carácter especial.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

19.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para agregar al final del artículo 5 la siguiente frase: “,salvo que la ley de presupuesto del sector público disponga otro porcentaje de disposición de los recursos asignados para este instrumento”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

25.- Del Ejecutivo para eliminar, en el inciso primero del artículo 7°, la expresión “, que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4°”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

28.- De la diputada Naveillán para agregar en el inciso 2 luego de la siguiente frase: “preferentemente, de forma electrónica” el siguiente tenor: “sin perjuicio de disponer del acceso a las oficinas de Unidad de Desarrollo Productivo local en las municipalidades, y además de publicaciones en radios locales (comunales y regionales) y periódicos”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

30.- De la diputada Naveillán para modificar el artículo 9º de la siguiente forma:

- Reemplazar en el inciso final la palabra “excepcionalmente, en” por la siguiente expresión: “para los casos de”.

- Agregar al final de la palabra “18.910” la palabra: “no”.

- Agregar luego de la palabra “programa”, la siguiente frase: “. A su vez, tampoco podrán ser utilizados dichos fondos en publicidad del programa”.

**Rechazada (3/5/2).**

33.- De la diputada Naveillán para eliminar en el artículo 10 inciso segundo la palabra “no”.

**Rechazada.**

34.- Del diputado Moreno para reemplazar en el inciso tercero del artículo 10 la letra b) del siguiente tenor:

“b. Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante de las universidades de la región reconocidas por el Estado y 6 agricultores que representen gremios de pequeños y medianos productores, además del representante regional de operadores para que den aporte técnico, experiencia en el desarrollo y ejecución de cada proyecto.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

35.- Del Ejecutivo para intercalar, en la letra b) de su inciso tercero, entre la palabra “representante” y la expresión “de las universidades”, la expresión “vinculado a las Ciencias Agropecuarias”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

36.- De la diputada Nuyado, al inciso tres, literal b) para reemplazar las expresiones “reconocidas por el estado y 4 agricultores que representen organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas” por las siguientes: “reconocidas por el estado, preferentemente de aquellas regidas por la Ley N°21.094 sobre universidades estatales, dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

37.- De la diputada Naveillán, al inciso 3°, letra b), para reemplazar la siguiente frase: “y 4 agricultores que representen organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas” por la siguiente: “y 2 representantes de organizaciones gremiales de pequeños, 2 de medianos productores agrícolas, y 2 de grupos GTT”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

40.- Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes sean beneficiarios por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo.

De igual manera, los beneficiarios no podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en todo o parte de la superficie del predio, a menos que exista autorización por parte de la autoridad sanitaria o sectorial competente.

Las prohibiciones antes señaladas se extenderán por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

41.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes se acojan a los beneficios otorgados por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley podrán cambiar el uso de suelo, podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en toda la superficie del predio, por las razones fitosanitarias o zoosanitarias, teniendo la obligación de informar el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria respectiva, cuando corresponda, quienes, en caso de manifestar observaciones o recomendaciones deberán hacerlo por escrito en un plazo no mayor a 30 días corridos, para que indique lo pertinente, mediante la correspondiente resolución fundada. Dicha prohibición se extenderá hasta por dos años contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado recursos.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

42.- De la diputada Naveillán para incorporar en el artículo 15 inciso 1 a continuación de la frase “no podrán cambiar el uso de suelo”, por la siguiente oración: “mientras dure el beneficio”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

46.- Del diputado Moreno para reemplazar en el artículo 17 la letra a) por la siguiente:

“a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste; Profesionales del área silvoagropecuaria tales como Ingenieros Ambientales, Médicos Veterinarios, Ingenieros Forestales o con mención en Conservación de Recursos o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral acreditada en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a 15 años.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

48.- Del Ejecutivo para reemplazar el inciso cuarto del artículo 17 por el siguiente:

“Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, los planes de manejo serán confeccionados por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar en el proceso de evaluación de los mismos.”.

**Rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

50.- De la diputada Naveillán para agregar como punto aparte al último inciso del artículo 17 la siguiente frase: “El agente controlador deberá ser una persona distinta al operador del plan de manejo”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

51.- Del diputado Moreno para agregar un inciso final al artículo 17 en el siguiente tenor:

“Quedarán eximidos de rendir la prueba de la letra b) del presente artículo quienes posean títulos profesionales de ingeniero agrónomo, y además, los técnicos agrícolas que acrediten haber cursado una malla curricular que posee materias como Edafología, Fertilidad de suelos, manejo de praderas, fitotecnia de cultivos, agro ecología o conservación de recursos naturales.”.

**Rechazada (0/9/1).**

54.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 20 (rechazado por la Comisión) en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “agrícolas” y la expresión “, deberá devolver”, la expresión “sin la debida autorización”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “, a menos que dicha conducta obedezca a razones de origen fitosanitarias o zoosanitarias, de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria mediante resolución fundada”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Tratándose de la quema de residuos o restrojos agrícolas, si dicha conducta obedece a razones que la justifiquen de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero, la autoridad sanitaria o sectorial competente, mediante resolución fundada, no deberá enterarse el monto antes señalado.”.

d) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Con todo, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años contados desde que se encuentre firme la resolución que acredite alguna de las causales del incumplimiento a que alude el inciso primero de este artículo.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

60.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo 24 del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 24.- La presente ley se evaluará en los términos, criterios y formas y periodos que determine el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, o quien el Ministerio determine. Los hitos, plazos y condiciones que se contemplen en este proceso estarán contenidos en la política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

## 8) Diputada informante.

 Se designó como informante a **la diputada MARCELA RIQUELME ALIAGA.**

# II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

 **1.- Antecedentes.**

En primer lugar, el mensaje señala que la agricultura enfrenta el desafío de ser más eficiente en el uso de los recursos naturales, adaptarse a los nuevos patrones climáticos y con ello hacer una contribución positiva al medio ambiente y la sociedad, siendo necesario para ello impulsar una actividad agropecuaria que conjugue la protección del medio ambiente, la equidad social y la viabilidad económica, esto es, que abogue por el desarrollo de una agricultura sustentable.

Agrega que el Gobierno ha propuesto cambios a diversos instrumentos de fomento agropecuario, como la prórroga de la vigencia de las normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y en este mismo sentido se orienta la propuesta de crear el Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS), dado que el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), creado a través de la ley N° 20.412, culminó su vigencia en febrero de 2022. Manifiesta que estos dos programas, en su conjunto, representan las iniciativas de fomento más importantes en materia agropecuaria en las últimas décadas, permitiendo la transferencia de recursos monetarios para seguir desarrollando la actividad agropecuaria. En particular, la conservación de suelos agropecuarios productivos implica aplicar técnicas o prácticas que, por una parte, contribuyan a conservar sus características físicas, químicas y biológicas, y, por otra, mantener su capacidad productiva. Los suelos sanos y productivos son fundamentales para la producción de alimentos; la diversidad y actividad biológica de los microrganismos presentes en ellos; y la disponibilidad de nutrientes para las plantas, entre otros aspectos.

Por otro lado, señala el mensaje que es importante relevar el rol que un programa como el SIGESS puede tener para el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, ya que, por ejemplo, se busca incentivar la implementación de prácticas que, mediante el establecimiento y regeneración de praderas, contribuyan a la captura de carbono orgánico en suelos, y en materia de adaptación, el sistema propone entregar mejores herramientas a aquellos agricultores más vulnerables al cambio climático, permitiéndoles adoptar acciones concretas para la gestión sostenible de suelos, tales como la instalación de praderas de rotación larga y corta, zanjas de infiltración, agroforestería y silvopastoreo, entre otras.

Se recalca luego la importancia de los suelos en la agricultura, ya que son esenciales para la producción de alimentos, y juega un rol fundamental para la seguridad alimentaria dado que cerca del 95% de los alimentos son producidos utilizando el suelo. De igual modo, el suelo tiene un rol relevante en otros aspectos tales como la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, incluyendo los relacionados al ciclo del agua y de fertilidad, y a la disponibilidad de nutrientes. Se agrega que en Chile, las causas de la degradación de los suelos son físicas, tales como la compactación, el encostramiento y, principalmente, la erosión; químicas, asociadas al exceso o falta de nutrientes, la acidificación o la contaminación, entre otras; y biológicas, relativas a la pérdida de materia orgánica y de biodiversidad.

Respecto de la degradación física, según cifras proporcionadas por el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN, 2010), el 79% de los suelos en Chile tiene algún nivel de degradación, mientras que el 49% del territorio nacional presenta problemas de erosión. Sin perjuicio que la erosión puede generarse en forma natural, principalmente debido a procesos asociados al agua y al viento, las prácticas agrícolas inadecuadas intensifican sus efectos en el tiempo. Este es el caso, por ejemplo, del laboreo y explotación intensiva, la quema de rastrojos, el uso excesivo de fertilizantes, la aplicación de prácticas inadecuadas, entre otras acciones.

Con respecto a la degradación química, en Chile está asociada principalmente a la acidificación, la pérdida de nutrientes, la salinización y la contaminación, encontrándose los suelos más ácidos en la zona sur, principalmente en aquellos de origen volcánico (43% de los suelos arables a nivel nacional), en que, prácticas agrícolas inadecuadas como la excesiva aplicación de fertilizantes nitrogenados, aumentan los niveles de acidificación de los suelos. Lo anterior se ha convertido en una amenaza para los suelos agrícolas a lo largo del país, generando consecuencias tales como disminución de la producción de forraje para animales.

Respecto a la degradación biológica, esta se refiere a una disminución de la materia orgánica presente en los suelos, que reduce a su vez la actividad microbiana; la micro y macrofauna del suelo; la microflora; lombrices, entre otros. Este tipo de degradación está directamente relacionada con la degradación química, ya que genera una reducción en los niveles de nutrientes del suelo. En Chile, se estima que 1,4 millones de hectáreas presentan algún grado de degradación biológica.

Considerando todo lo anterior, es esencial incentivar la adopción de un modelo de gestión sostenible de los suelos que aborde las causas de tal degradación, y que promueva el desarrollo de actividades que permitan mantener la producción de alimentos en el largo plazo, resguardando así al suelo como patrimonio de la seguridad alimentaria.

Por otro lado, sostiene el mensaje, la ley Nº 20.412, que estableció un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (en adelante “ley Nº 20.412” o “SIRSD-S”), ha sido la única respuesta normativa que ha abordado la problemática de la degradación de los suelos en Chile.

Este programa se creó en el año 1995, y si bien se le vincula históricamente con la mejora de la productividad agropecuaria, a lo largo de los años fue incorporando prácticas que tuvieron por objeto otros aspectos, como la protección ambiental. En esta línea, el programa fue evolucionando en sus diferentes versiones, incorporando componentes de sustentabilidad, hasta su última versión, que tuvo como principal objetivo recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados.

En efecto, el SIRSD-S consistió en una bonificación estatal de los costos netos de las actividades bonificables consignadas y definidas en la ley. Su naturaleza era concursable y se desarrolló en todas las regiones del país, ejecutándose a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). A su vez, la focalización fue realizada a nivel regional mediante los Comités Técnicos Regionales (CTR), conformados como una instancia consultiva de carácter público-privada. Este programa estuvo vigente por un lapso de 12 años, hasta febrero de 2022, aunque el programa de bonificación ha sido extendido a través de la ley de presupuestos.

**2.- Fundamentos.**

Por medio de este proyecto de ley se propone establecer un nuevo programa que reemplace al mencionado SIRSD-S, en línea con los desafíos que enfrenta la agricultura para hacer un uso más eficiente y sostenible de los recursos naturales, adaptarse a los nuevos patrones climáticos, y con ello hacer una contribución positiva al medio ambiente y a la sociedad, sin desatender las necesidades de las y los usuarios del programa. Así, el nuevo programa busca gestionar de manera sostenible los suelos agropecuarios, de forma tal de mantener y mejorar su capacidad para producir alimentos.

En el mensaje se definen tres elementos centrales en este nuevo sistema: enfoque hacia la resiliencia de los sistemas productivos, focalización basada en evidencia y gobernanza fortalecida en distintos niveles.

a) Resiliencia de los sistemas productivos: la FAO (2022) define resiliencia como “la habilidad de los individuos, hogares, comunidades, ciudades, instituciones, sistemas y sociedades para prevenir, resistir, absorber, adaptarse, responder y recuperarse de manera positiva, eficiente y eficaz cuando hacen frente a una amplia variedad de riesgos, mientras se mantienen en un nivel aceptable de funcionamiento y sin poner en peligro las perspectivas de largo plazo para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el bienestar para todos”.

En este sentido, el nuevo programa está orientado a la gestión de todos los suelos agropecuarios, independiente de su nivel de degradación, ya que no solo busca recuperar suelos degradados sino también evitar la degradación de aquellos suelos agropecuarios actualmente sanos, lo que amplía el alcance del programa anterior y le da mayor flexibilidad para focalizar recursos y generar las orientaciones necesarias hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta ley.

Así, el nuevo programa contempla tres instrumentos para fortalecer el tránsito hacia una gestión sostenible de los suelos, así como a la mantención y aumento de la actividad agropecuaria:

- Una bonificación para el desarrollo de actividades que permitan la gestión sostenible de los suelos.

- Transferencia de conocimientos que promuevan dicha gestión sostenible.

- Un fondo comunitario orientado a dar solución a problemáticas colectivas asociadas a suelos agropecuarios a nivel territorial.

b) Focalización vinculada a la evidencia: una de las debilidades identificadas del SIRSD-S fue la dificultad para focalizar los recursos. Por ello, se propone otorgar al Ministerio de Agricultura las herramientas necesarias para ajustar la focalización de los recursos a través de los instrumentos contenidos en la ley, lo que se realizará sobre la base de los resultados y retroalimentación obtenidos con la ejecución del programa, además de los cambios que ocurran en el sector derivados de los efectos del cambio climático, entendiéndose entonces esta focalización como un mecanismo dinámico, que considerará los resultados del monitoreo y de las evaluaciones de impacto del programa y los eventos que afecten los suelos agropecuarios.

La principal herramienta por medio de la cual se llevará a cabo dicha focalización de los recursos será la tabla de valores de las actividades sostenibles que se bonificarán, la que reemplazará a la antigua tabla de costos, modificando su procedimiento de elaboración para gestionarlo de forma más expedita y dinámica.

En este sentido, el sistema busca subsanar las dificultades administrativas observadas a propósito de la implementación de SIRSD-S, con el objetivo de responder a los tiempos asociados a la productividad agrícola, además de permitir incluir prácticas cuyos mercados no estén desarrollados actualmente.

c) Gobernanza: considerando el diagnóstico respecto a la degradación de los suelos a nivel nacional, el nuevo programa entrega nuevas herramientas al Ministerio de Agricultura para su implementación a nivel territorial, ya que si bien se mantiene la lógica de un programa descentralizado a nivel regional, se con lineamientos estratégicos respecto de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios desde el nivel central, lo que permitirá su monitoreo constante y redireccionamiento con el fin de dar cumplimiento de los objetivos de este proyecto de ley.

Por otra parte, los operadores habilitados e inscritos en el respectivo registro tendrán un importante rol en el funcionamiento del programa, especialmente en aspectos relacionados con su focalización y cobertura. La ley establecerá lineamientos estratégicos, los que se concretarán en el reglamento, entre otras formas, mediante herramientas de orientación a los operadores, ya sea a modo de incentivo o requisitos en relación con las características de los planes de manejo y/o de los suelos.

# III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

 El proyecto de ley cuenta con 25 artículos permanentes, divididos en 6 títulos, y 3 disposiciones transitorias.

En primer lugar, se señala que el objetivo central de esta propuesta es crear un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyo principal objetivo será impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permita mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, por un plazo de 12 años.

Por otra parte, el Párrafo 2° sobre “Definiciones”, considera la definición a usar por este texto legal de seis conceptos claves, como son suelos agropecuarios, predio, plan de manejo, pequeño y mediano productor agrícola, y gestión sostenible de suelos agropecuarios.

El Título II, denominado “Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios”, contiene cinco párrafos.

El Párrafo 1º, “Lineamientos estratégicos de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios”, otorga al Ministerio de Agricultura la facultad de dictar los lineamientos estratégicos por medio de los cuales los intervinientes deberán aplicar los instrumentos aquí contenidos.

Luego, los párrafos 2°, “Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios”; 3° “De la tabla de valores a bonificar”; 4° “Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios”; y 5° Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios proponen crear tres instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios:

a) Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, que busca bonificar las siguientes actividades: de conservación de los suelos agropecuarios; de mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios; para la habilitación de suelos agropecuarios; y otras que pueda contemplar en el futuro el reglamento de la ley. Esta bonificación se hará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), según corresponda, mediante concursos públicos, lo cuales se administrarán de manera descentralizada en cada región.

b) Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, que permita promover la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios y que no sean financiables mediante el instrumento de bonificación estatal.

c) Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuario, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a problemas locales que afecten la gestión sostenible de los suelos agropecuarios en el territorio.

En el caso de los instrumentos señalados en las letras b) y c), estos también se administrarán por medio del INDAP y SAG, y se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas respecto de sus respectivos tipos de usuarios.

El Título III, denominado “Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento”, contiene los tres párrafos en que se regulan los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley, y los recursos y prohibiciones del sistema.

A continuación, el Título IV, “De los planes de manejo, del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios y de los laboratorios acreditados”, contiene tres párrafos destinados a esas materias. En el Párrafo 1°, respecto de los planes de manejo, se establece que, para optar a la entrega de la bonificación estatal propuesta por el SIGESS, el postulante deberá presentar a aprobación del INDAP o SAG, según corresponda, un plan de manejo que incluya las actividades de gestión sostenible del suelo que se bonificarán.

Los planes de manejo serán seleccionados de acuerdo con un puntaje otorgado según las características propias de los suelos agropecuarios y de las actividades de dichos planes, entre otras variables.

Respecto del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, el Párrafo 2° establece que los planes de manejo que se presenten deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados, e inscritos en el Registro Público de Operadores del Sistema de Incentivos de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios que se crea en virtud de la presente ley.

Este Registro será administrado por el INDAP y el SAG, y se podrán inscribir en él personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento. Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país.

Respecto de los laboratorios acreditados o autorizados, el Párrafo 3° de esta propuesta establece que estos serán los encargados de diagnosticar la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo. Dichos laboratorios también serán parte del registro público al que hacen mención los incisos precedentes.

El Título V establece las normas relativas a los incumplimientos y las sanciones, señalando las principales hipótesis de incumplimiento por parte de los beneficiarios del sistema. Entre ellas, a quien incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor ni que sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente; a quien cambie el uso del suelo o realice quemas de residuos o rastrojos agrícolas sin la debida autorización; o a quien, con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos de la ley, proporcionare antecedentes falsos o adulterados a la autoridad, o realizare cualquier otro acto fraudulento.

Además de lo anterior, se contemplan sanciones asociadas a infracciones cometidas por operadores acreditados que confeccionaren un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, así como para los laboratorios acreditados o autorizados que expidieren un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consignaren en él datos distintos a los resultados obtenidos en los análisis realizados.

Luego, el Título VI, “De la evaluación y monitoreo del Sistema”, señala que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) será la encargada de gestionar la evaluación de impacto del SIGESS, en los términos concordados con la Dirección de Presupuesto al momento de su implementación. A su vez, ODEPA coordinará con INDAP y SAG, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley.

Para el logro de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según sea el caso.

Finalmente, el Título de “Disposiciones Finales” establece que el reglamento de esta ley deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ministerio de Hacienda, mientras que las “Disposiciones Transitorias” establecen las reglas relativas al plazos para la dictación del citado reglamento, así como a las normas aplicables a los planes de manejo en evaluación y ejecución postulados bajo la vigencia de la citada ley N° 20.412.

# IV.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

## a) Discusión general.

Se escuchó la opinión y las presentaciones de las siguientes personas y autoridades, además de los diputados mencionados:

**1) Señora Mónica Antilén, de la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo:**

 Manifestó a la Comisión que tanto ella como la profesora Yasna Tapia y alrededor de 50 científicos formaron parte del proyecto de Ley Marco de Suelo, actualmente en trámite en el Congreso, cuyo ingreso tuvo lugar el 21 de noviembre de 2021 y está en su primer trámite legislativo. Destacó que era relevante que la Cámara de Diputados esté al tanto de que este proyecto está en tramitación en el Senado pues se trata de un marco legal que podría complementar el proyecto que nos convoca hoy.

 Respecto del proyecto de ley SIGESS, sostuvo que en opinión de la Sociedad Chilena de Ciencia del Suelo esta nueva versión del proyecto es un acierto, puesto que además de conversar con el proyecto mencionado anteriormente, evalúa de manera integral las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, que pueden constituir indicadores para la gestión sostenible. Destacó que esta perspectiva es crucial para establecer una gestión efectiva y sostenible.

 En cuanto a los antecedentes, enfatizó que los suelos desempeñan funciones más diversas de las que se indican en el proyecto, y es pertinente resaltar que esta nueva mirada, después de doce años de vigencia del proyecto anterior, contribuirá al medio ambiente y a la sociedad. Además, hace un uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, adaptándose a patrones climáticos.

 Señaló que, como sociedad científica, se enfocaron en el análisis de la fortaleza de la evidencia científica para la toma de decisiones y la evaluación de la gestión y el monitoreo, respecto de lo cual surgieron algunas consultas vinculadas con el reglamento, como la determinación de las actividades de gestión sostenible, la evidencia científica para la toma de decisiones y la gobernanza.

 Destacó la flexibilidad que ofrece el proyecto, especialmente en términos de descentralización, lineamientos estratégicos para el monitoreo y redireccionamiento, lo cual es una mejora comparativa con la ley anterior.

 Luego, preguntó en qué forma el proyecto aborda la gestión sostenible en el caso de los grandes agricultores, puesto que estos, por lo general, encuentran sus incentivos principalmente en el propio mercado.

 Además, destacando la importancia de la participación activa de las sociedades científicas, como la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo tanto por la experiencia como por su conocimiento técnico, preguntó si se contempla un espacio para su participación en la elaboración del reglamento y la forma en que podrían contribuir de manera efectiva en la etapa posterior de su implementación.

Reiteró que dentro de los aspectos positivos de la propuesta destaca especialmente la incorporación de indicadores. En este sentido, es crucial señalar que, según la evidencia científica, los indicadores biológicos son los más sensibles. La sensibilidad de estos indicadores biológicos implica que, a través de su monitoreo se puede evaluar de manera efectiva cualquier manejo o plan existente. Estos indicadores biológicos permiten establecer con claridad y precisión, respaldados por evidencia científica, mejoras en los procesos o la mitigación de amenazas específicas.

 Es importante destacar que los indicadores generalmente están vinculados a las amenazas que afectan a los suelos, como la contaminación y la erosión. La evaluación a través de indicadores se convierte así en una herramienta valiosa para comprender y abordar los desafíos del suelo. Por lo tanto, la conexión entre indicadores, planes de manejo y prácticas de gestión sostenible es esencial.

 En relación con los planes de manejo, es crucial que estén contextualizados, considerando la tipología del cultivo y el contexto territorial. La gestión sostenible no puede limitarse a acciones aisladas; debe estar en sintonía con un calendario organizado a nivel europeo para garantizar su efectividad. Todos los elementos mencionados, como indicadores, planes de manejo y gestión sostenible, deben alinearse y articularse de manera integral para que la ley cumpla con los objetivos deseados.

 Finalmente, sostuvo que a la academia le inquieta el proceso de acreditación de laboratorios y solicitó que en el proceso de coordinación, ODEPA y quienes participen consideren mantener y fortalecer la alianza que ha sido fructífera en el pasado con laSociedad Chilena de la Ciencia del Suelo pues creen que la participación continua de la academia en colaboración con los organismos públicos, como se ha hecho en el pasado, sería sumamente beneficiosa. Esta colaboración, que ha sido pausada, puede reanudarse para garantizar el éxito y la efectividad de las iniciativas propuestas.

 **2) Señora María José Pizarro, Jefa de Sustentabilidad y de Cambio Climático de Odepa:**

 Respondió en primer lugar a las consultas presentadas por la Sociedad de Ciencias del Suelo y abordó específicamente la preocupación sobre la inclusión de los grandes agricultores en el programa propuesto.

 A ese respecto explicó que, de acuerdo con la nueva redacción del programa, se ha considerado explícitamente a los pequeños y medianos agricultores. Sin embargo, indicó que los grandes agricultores, aquellos que superan los márgenes establecidos en la ley, quedarán excluidos de la propuesta. Esta exclusión se basa en evaluaciones de impacto que determinaron que las prácticas contempladas en el programa ya son implementadas por los grandes agricultores, incluso si no forman parte de él. Por lo tanto, no se justifica la intervención estatal en este segmento, dada la falta de impacto adicional con las prácticas propuestas.

 En cuanto al trabajo en el reglamento, informó que desde Odepa ya se ha iniciado la labor en los diversos elementos que compondrán el reglamento según la propuesta. Además, mencionó que se están segmentando las áreas temáticas para invitar a expertos y a aquellos interesados en participar en el proceso. La intención es avanzar en la elaboración del reglamento de manera paralela a la tramitación legislativa, permitiendo que se incorporen visiones comunes a medida que se aprueben ciertos aspectos.

 Hizo presente que el proyecto tiene toda una tramitación por delante y que es necesario definir muchos aspectos todavía, sin embargo, lo que determinaron fue comenzar a establecer la discusión con respecto a algunos aspectos técnicos que de todas maneras es necesario trabajar, por ejemplo, los relacionados con los indicadores, ya que en caso de que se modifique el proyecto de cualquier manera deben ser evaluados durante el proyecto.

 Agregó que establecieron un espacio de trabajo de largo plazo y donde se identifican principalmente los insumos que vienen de las regiones pero que de ningún de ninguna manera determinan el contenido del proyecto porque se va a establecer en la comisión, pero sí existen algunos aspectos que pueden ir avanzando, sobre todo los que son más complejos y que requieren de experticia técnica y de insumos de las regiones.

 Ejemplificó precisando que los indicadores de suelo que son químicos y físicos están altamente descritos, no así los biológicos donde existen insumos de diferentes universidades y centros de investigación, por lo que es necesario determinar bien cuáles son los costos, cuáles son más significativos en cuanto a sus resultados, lo que constituye una discusión científica más o menos compleja.

 Respecto a los indicadores biológicos, explicó que existen algunas alternativas que son más sencillas que dicen relación con el porcentaje de materia orgánica o algunas características que son más evidenciables pero también existen algunos indicadores vinculados con actividad biológica o incluso algunos que se pueden describir desde imágenes satelitales con los colores y las características de la calidad de la vegetación que se genera sobre ciertos suelos que puede ser un indicador indirecto de calidad, lo que se debe vincular con los recursos disponibles porque levantar información es costoso, por lo que es relevante escoger los indicadores con anterioridad independientemente que formen luego parte del proyecto final. Recordó también que el antiguo SIRDS solo consideraba aspectos relacionados con la condición física y química.

 Comentó además que una de las novedades de esta propuesta es que considera el desarrollo de indicadores, porque el SIRDS, a pesar de que se ejecutó por doce años formalmente y dos más después vía Ley de Presupuestos, no consideró indicadores de calidad de suelo en ningún momento, solo como parte de la evaluación de impacto consideró la producción por hectárea valorada, que no es un indicador de suelo, sino que es un indicador indirecto de productividad y de otras situaciones que tienen más que ver con la forma en que se benefician los agricultores económicamente. Recalcó que esto es parte de las novedades del programa y por eso es necesario trabajarlo con tiempo porque hoy día no existen dichos indicadores, a pesar de la existencia de algunas experiencias piloto en algunas regiones con la academia que han permitido hacer algunas evaluaciones acotadas, principalmente se refieren a características químicas como la presencia de fósforo.

 En cuanto a la definición de pequeños y medianos agricultores, mencionó que los tamaños que se consideran actualmente son parte de la normativa vigente, y en el caso del pequeño productor agrícola se determinan como tales aquellos que son usuarios de Indap pero también las definiciones que emanan del Servicio de Impuestos Internos que se determinan con respecto a las ventas en unidades de fomento que en el caso de los medianos productores agrícolas considera ventas entre 2.400 y 25.000 unidades de fomento anuales y en el caso del pequeño productor agrícola inferiores a 2.400 eh unidades de fomento anuales, entonces en el caso de los pequeños productores está los del Indap y los que puede atender el SAG que corresponden a usuarios con ventas inferiores a 2.400 unidades de fomento anuales.

**3) Señora Yasna Tapia, Presidenta de la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo:**

Destacó que esta ley viene a actualizarse en el contexto del cambio climático pues muchos de los problemas de la agricultura hoy día se deben a ello por lluvias inesperadas, inundaciones u otros.

 En ese escenario es importante relevar el indicador nuevo que viene a actualizar la ley que es el suelo vivo, concepto importante, internacionalmente vigente y destacado por importantes especialistas que señalan que ese concepto y el manejo sostenible es lo que debiese importar y, por él hacer indicadores que sean atingentes a los nuevos cambios de acuerdo al cambio climático y a los periodos de sequía y lluvia que de pronto afectan a los suelos.

 Instó a relevar la importancia de los manejos sostenibles en la agricultura, destacando especialmente la diversidad de cultivos y las prácticas agroecológicas. Hizo hincapié en la relevancia de estos enfoques, respaldados por especialistas nacionales e internacionales durante los últimos 30 años.

 Hizo mención a la declaración de los expertos que subrayan la contribución positiva de la diversidad de cultivos y las prácticas agroecológicas en la reducción del uso de fertilizantes, promoviendo así un manejo sostenible del suelo y reconoció la labor de algunas universidades que han dedicado tiempo al estudio de aspectos específicos como las micorrizas, las lombrices y otros microorganismos beneficiosos para el suelo.

 Reconoció la necesidad de equilibrar la eficacia de los indicadores con la gestión eficiente de los recursos disponibles y ofreció la ayuda de la academia para establecer los mejores indicadores sin encarecer el programa.

 Concluyó que desde la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile consideran que el proyecto de ley viene a responder a lo que los especialistas internacionales y nacionales están abogando por el manejo sostenible del suelo, aunque de todos modos estima que es necesario incorporar en la introducción de la ley aspectos como diversidad de cultivos, manejo sostenible y la agroecología.

**4) Señor Jorge Carrasco, Ingeniero Agrónomo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Rayentué:**

 Enfatizó que el programa de recuperación de suelo degradado, del cual proviene este proyecto, no fue objeto de un seguimiento del impacto de las distintas prácticas incorporadas, es decir, no hubo mayor desarrollo de indicadores, los que son diferentes para evaluar propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos. Explicó que dentro de las propiedades físicas, afortunadamente, en los últimos años se han incorporado laboratorios acreditados en el país, de hecho el INIA cuenta con varios laboratorios que apoyan el programa de recuperación de suelo degradado, realizando evaluaciones de parámetros físicos como densidad aparente, velocidad conductiva hidráulica saturada, entre otros, permitiendo diferenciar la efectividad de las prácticas aplicadas al programa.

 Añadió que todos estos indicadores se asocian con indicadores químicos, como la determinación de la acidez de los suelos, un parámetro crucial, especialmente en la zona sur con problemas de pH ácido, y con indicadores biológicos, como la determinación del nivel y calidad de la materia orgánica, que incluye evaluación de diversos ácidos. A su juicio, la nueva propuesta de ley y programa va a mejorar significativamente en comparación con el programa anterior que concluyó en 2022 pues será fundamental para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo y aprovechamiento del programa de recuperación de suelo degradado. Destacó que, además, esta nueva propuesta también apoyará fuertemente la generación de empleo, especialmente en el ámbito de la agricultura familiar campesina, al incorporar prácticas de manejo y conservación del suelo.

Hizo presente que una de las deficiencias que presentó el programa anterior era que se trabajaba fundamentalmente con suelos degradados, a diferencia de la nueva propuesta en que se va a trabajar no solo en recuperación de suelos degradados sino que en también la mantención de la calidad de los suelos, lo que resulta muy relevante si se considera que la recuperación de suelos puede tardar 10, 20 o más años, por lo que la mantención va a contribuir a la seguridad alimentaria en el mundo y, por supuesto, en nuestro país, considerando siempre la incorporación de una serie de prácticas que sean todas complementarias entre sí porque muchas veces se incorporaban algunas prácticas que en algunos casos eran un tanto aisladas y no contemplaban un mejora física, química y biológica de los suelos.

 Destacó además que el nuevo proyecto considera proyectos a través de un fondo comunitario que apunte a trabajar con grupos de agricultores, con comunidades, y no solo en forma individual como el anterior.

 Hizo presente además que el programa anterior consideraba capacitación a los operadores del programa de recuperación de suelo degradado, o sea, aquellos profesionales y técnicos que elaboraban planes de manejo para los productores para poder participar en el concurso año a año, y la nueva propuesta contempla capacitación a los productores, además de los operadores y a la comunidad en general, porque es necesario considerar que para trabajar en torno al tema de la conservación de suelo todos debemos estar participando, lo que incluye a la mujer del agricultor e incluso a los hijos de los agricultores, con el objeto de ir creando una conciencia conservacionista de suelo y del medio ambiente.

**5) Señor Gonzalo Jara, en representación de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Valdivia (SAVAL):**

 Como usuario del programa SIRSD, comentó la engorrosa experiencia personal y de otros agricultores al usar el programa en los últimos años, atribuyéndolo a problemas de tramitación, legales y, principalmente, a la falta de recursos, enfatizando que es el único programa existente en apoyo a la productividad enfocado en el suelo, considerando que este constituye el mayor capital del agricultor y la base de la productividad y la vulnerabilidad de la agricultura chilena en un contexto de economía abierta y exposición al mercado internacional y a los apoyos extranjeros.

 Recalcó que nuestro suelo recibe cariño en los años de abundancia, mejores precios del producto, menores precios de insumos, años climáticamente benignos, con fertilizaciones y manejos más generosos, y que constituye una alcancía para los años de vacas flacas, en donde cierran la mano y usan los nutrientes guardados, ahorran manejos, usando la visión más optimista en las eficiencias de los procesos naturales y muchas veces agotando esta alcancía generada en años buenos y así, con visión de país, se debe apoyar al suelo del agricultor, lo que permitirá mejorar los suelos del país obteniendo estabilidad en la producción.

 Precisó que lo que necesitan es:

1.- Simplicidad.

 Esto es, requisitos mínimos necesarios, sin tanta burocracia, que se considere la falta de conectividad de áreas importantes del país y que se consideren las capacidades limitadas de los no nativos digitales.

2.- Cobertura.

 A este respecto sugirió lo siguiente:

- Incluir la mayor cantidad de suelo país, más que numero de agricultores.

- Hoy mediano 25.000 UF, es agricultor de 150 has lecheras, con 300 vacas leche, con 2,2 millones de litros ( la mayoría de nuestros representados están sobre estos valores).

- Preguntarse si es mejor considerar este Programa como un anexo a Indap.

- Los recursos, sin conocerlos, con la distribución propuesta, parecen pocos: 20% para agricultores medianos, en circunstancias que el programa actual considera 38-40% y ya era insuficiente.

3.- Nuevas Tecnologías.

 Amplitud de criterios y visión de futuro, para usar tecnologías hoy emergentes, tales como Bacterias, Guanos, Biofertilizantes, Aminoácidos, algas, plantas mejoradas capaces de mejor extracción de nutrientes.

4.- Uso de Fertilizantes y Enmiendas.

- Siendo la fertilidad base de nuestros suelos la mayor limitante en productividad y mantención de coberturas vegetales activas en retención de carbonos, se debe considerar su uso claramente en la ley.

- Siempre considerando la mejora de capacidades químicas, físicas, etc., de nuestro suelo.

- El uso de fertilizantes adecuados, con etiquetados adecuados, correctos con descripción y control, podría ser un aporte de este programa.

- Que el programa tenga un objetivo de producción, no siendo suficiente el concepto de “gestión sostenible”.

5.- Comités Técnicos Regionales (CTR) y Regionalización.

- Que no sea un buzón de las decisiones centralizadas.

- Que aporte a las necesidades reales y aterrizadas a su región.

- Que maneje recursos, y por tanto sea un ente descentralizador y regionalista.

**6) Señor Rodrigo Mardones, Gerente de Agrollanquihue:**

Inició su presentación comentando que habían realizado un estudio del programa en sus 14 años donde se evidencia la disminución del presupuesto real del programa a lo largo de los años, lo cual se percibe como relevante para la discusión futura sobre la división de los presupuestos en relación con los tamaños de los agricultores. Destacó la importancia de este tema al recordar el periodo entre 2000 y 2010, donde, a pesar de la desaparición de algunos programas, se invirtieron recursos significativos en agricultores medianos, generando un impacto notorio en la región, específicamente en Los Lagos.

 Resaltó la visualización del cambio en la calidad del suelo y la mejora en los campos, sin discriminación de tamaño. La preocupación central se enfoca en la rápida disminución de los valores reales del presupuesto y su impacto, especialmente en un contexto donde el costo de los fertilizantes ha aumentado considerablemente en los últimos dos años, planteando la necesidad de recuperar los niveles de inversión anteriores y posiblemente aumentarlos.

 Destacó que el programa vigente constituye la única herramienta de apoyo para agricultores que no pueden acceder al respaldo estatal. Reconoció el trabajo de Indap, que atiende a agricultores de tamaño más pequeño, pero enfatizó que los agricultores medianos y más grandes también son considerados pymes.

 Por su parte, mencionó que el SIGESS incorpora conceptos de fertilidad en base a parámetros, aún desconocidos, físicos, químicos y biológicos.

 En cuanto a la accesibilidad a este incentivo para los agricultores instó a aprovechar esta instancia para simplificar el acceso y disminuir burocracia sin relación con la gestión del suelo, acelerar entrega de resultados para la ejecución oportuna de labores y cuestionó si la clasificación de los agricultores según sus ventas brutas mejora la cobertura de este programa.

 Respecto de la propuesta legislativa realizó los siguientes comentarios:

- Actividades bonificables muy generales y sin indicadores definidos (art. 4). En la ley 20.412 las actividades bonificables son específicas y están asociadas a niveles mínimos técnicos, tales como: Incorporación de fertilizantes a base fosforada; Incorporación de elementos químicos esenciales; Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas; Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros la rotación de cultivos, orientados a evitar su perdida y erosión y a favorecer su conservación y Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos. Sugirió que en este caso también quede establecido en la ley.

- Art. 7 y 8: 10% de los fondos a investigación, capacitación y transferencia, y 10% de fondos comunitarios. Señaló que no están en contra de esto, pero sugieren que se diseñe una formula en que no queden agricultores sin financiamiento con tal de mantener estos porcentajes.

- Art. 9 y 10: Comités Técnicos Regionales, analizar la forma de hacer que los directores cumplan acuerdos y compromisos de este órgano, y los participantes del sector privado debe incluir a gremios.

- Prohibiciones y sanciones. (Arts. 15 y 20): Uso del suelo y necesaria devolución de recursos en caso de cambio, instó a tener presente que siempre hay actividades complementarias agricultura (Quesera); Uso del fuego y su prohibición, necesidad de analizarlo. Manejo de rastrojos y siembras (zarzamora, restos de podas de árboles). Quemas agrícolas controladas.

- Requisitos de idoneidad profesional para operadores (art. 17), esto es, profesionales que posean el título de ingeniero agrónomo o técnico agropecuario, con malla curricular que contenga cursos en materia de edafología, fertilidad y conservación de suelos, fitotecnia y establecimiento de praderas.

 Finalmente, respecto de la evaluación del programa, propuso establecer indicadores o parámetros técnicos para todas las actividades que se financiarán desde el primer año como forma de medir el éxito del programa.

**7) Señora Yorca Aroca:**

 Señaló que es ingeniera agrónoma y operadora del programa desde sus inicios, hace 24 años y que, compartiendo los puntos presentados por Saval y Agrolllanquihue, su exposición abordará aspectos operativos que no quedan claros en la ley.

 En primer lugar, destacó la importancia de no excluir a los agricultores clasificados como grandes pues castigar a aquellos eficientes con pocas hectáreas pero que realizan una gestión efectiva parece desfavorecer la eficacia del programa. Además, el impacto en superficies más grandes controladas por una persona es más significativo, por lo que se sugiere incorporar a los agricultores grandes en la ley.

 Por su parte, mencionó que la burocracia para ejecutar planes de manejo y postular ha aumentado, desviando el enfoque técnico hacia la revisión de documentos extensos. Esta cuestión no se aborda en la ley y podría resolverse en el reglamento.

 En relación con los instrumentos del programa, destacó la falta de definición de la bonificación de la gestión en la ley pues carece de detalles específicos sobre las prácticas de conservación, mejoramiento y habilitación, y los instrumentos de transferencia de conocimientos y fondos comunitarios, aunque complementarios, parecen distintos y podrían generar confusión sobre cómo se manejarán dentro del mismo presupuesto.

 Añadió que la ley menciona la idoneidad de los operadores, pero la exigencia de pruebas cada dos años parece innecesaria. Se propone establecer en la ley que la prueba sea única. En cuanto a la tabla de valores, se sugiere simplificarla y actualizarla en línea durante los concursos para mantenerla al día con el concurso en curso.

Finalmente, destacó la necesidad de que la ley explique o esboce cómo se ejecutarán las acciones o qué contendrá el reglamento ya que la falta de claridad podría generar confusiones en la implementación del programa y planteó, además, dudas sobre la acreditación de laboratorios para análisis específicos, como biofertilizantes, solicitando mayor definición en estos aspectos técnicos.

**8) Señor Wilson Ureta, Subsecretario (S) de Agricultura:**

Recalcó que el proyecto de ley busca promover la mayor productividad de los suelos, incorporando aspectos de sustentabilidad. La idea es promover una agricultura sostenible, evitando la degradación de los suelos y mejorando sus condiciones a largo plazo. Enfatizó que estos objetivos no son contraproducentes, sino complementarios.

 En cuanto a la complejidad del sistema actual, destacó que el proyecto aborda esta preocupación al incorporar nuevos tipos de tenencia de tierras y postulantes, así como criterios para la determinación de precios en las postulaciones. Reconoció la importancia de considerar los aspectos presupuestarios, aunque el proyecto no ataque directamente el presupuesto anual del SIGESS.

 Respecto de la visión regional, se señaló que el proyecto otorga atribuciones a los directores regionales, brindándoles responsabilidad administrativa para la focalización de los recursos, y en cuanto a la inclusión de agricultores o predios más grandes, argumentó que, dado el escenario de recursos escasos, la focalización debe dirigirse hacia aquellos que más lo necesitan y tienen menos opciones de invertir en ellos.

 Sobre la periodicidad de la certificación, expresó que debe ser más frecuente para adaptarse a la evolución dinámica de las técnicas y conocimientos. También subrayó la importancia de que los certificadores y profesionales asuman estos conocimientos de manera continua.

 También enfatizó la necesidad de mejorar la profundización de los parámetros técnicos, sugiriendo la incorporación de tipologías y criterios más elaborados en el proyecto, tal como han planteado algunos diputados. Manifestó disposición para aclarar esos temas, entendiendo que también hay consenso en que los parámetros técnicos específicos, tablas con valores específicos y otros, son aspectos que se regulan en los reglamentos.

Resaltó que el proyecto busca la gestión sostenible de suelos, y subrayó la importancia de focalizar los recursos para apoyar a aquellos que no podrían llevar a cabo esta gestión por sí mismos. Hizo hincapié en la igualdad de una hectárea de suelo recuperado, pero señala que la diferencia radica en quién puede llevar a cabo esa gestión con o sin la intervención del Estado, considerando que esta ley da origen a un programa, a una política pública.

 Por su parte, recordó que una de las principales críticas al programa vigente era su rigidez y muchos de esos aspectos rígidos provenían de la ley, y ello es lo que explica la referencia a los reglamentos de la actual propuesta, sin perjuicio de que están abiertos a tener esa conversación e incorporar aspectos explícitos, entendiendo que hay aspectos que de todos modos van a recaer en el reglamento porque son muy técnicos o específicos.

 Respecto a la participación de otros actores en una mesa técnica, además de los propios asesores de los parlamentarios y los equipos técnicos del ministerio, recordó que con anterioridad al ingreso del proyecto hicieron un proceso de participación con distintos actores en todo el país. Aunque están dispuestos a que participen como invitados para expresar sus necesidades, consideran que lo más adecuado es que el trabajo y la concreción de acuerdos sean llevados a cabo primero por el ejecutivo con sus asesores y posteriormente en la comisión con los representantes mismos.

En cuanto a la prohibición de quemas destacó el compromiso de garantizar coordinación y coherencia entre los distintos instrumentos que el ministerio está tramitando, mencionando específicamente la ley de incendios. Expresó la necesidad de asegurar que todas las tramitaciones sean coherentes entre sí y se compromete a abordar cualquier discrepancia técnica que pueda surgir en ambos proyectos para lograr una integración adecuada.

**9) Señora Andrea García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA):**

Destacó en primer lugar la diferencia entre el programa actual y el SIGESS en relación con el uso del suelo como recurso productivo así, mientras el SIRSD busca la sustentabilidad agroambiental del suelo, la nueva propuesta tiene como fin último mantener y mejorar la producción de alimentos, alineándose con el objetivo del Ministerio de Agricultura y teniendo como fin último la mejora de la productividad.

 En cuanto al objetivo del programa, mencionó la adopción de prácticas para mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo. Detalló algunas de estas propiedades, como la densidad aparente, la porosidad, el pH, la concentración de aluminio, la pérdida de materia orgánica y la masa microbiana. Destacó la existencia de laboratorios en el país para realizar estos análisis, aunque reconoce que no están acreditados respecto de indicadores que aún no están vigentes.

 Coincidió con la necesidad de hacer el programa más eficiente y menos burocrático. Presentó una propuesta para cambiar de una tabla de costos a una tabla de valores, agilizando la tramitación y eliminando la necesidad de tres cotizaciones para cada práctica en cada región. También establece un plazo máximo de 30 días para que Dipres se pronuncie sobre la tabla de valores.

 En relación con la cobertura, comentó la evaluación negativa de los recursos entregados al SAG, donde están siendo atendidos los más grandes y aquellos pequeños productores que hoy día no cumplen los requisitos para entrar al Indap, por ende, la focalización en aquellos productores que tienen menos de 25.000 UF también permite dar una respuesta a esta evaluación negativa que existía de este aspecto.

 Sobre los montos, aclaró que el 10% del presupuesto establecido es el máximo y no necesariamente se utilizará cada año. En cuanto a los fondos comunitarios, precisó que su objetivo de abordar problemas que afectan a una comunidad en su conjunto, como en casos de emergencia, como una erupción volcánica.

 Finalmente, abordó los indicadores propuestos, destacando el impacto en la producción sustentable de alimentos y la adopción de prácticas sostenibles. Mencionó la importancia de medir el cambio en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, así como la capacitación y adopción de prácticas por parte de los productores en el tiempo.

Precisó que dentro de la misma propuesta existe la posibilidad de incorporar excepciones respecto del uso del fuego en particular, por ejemplo, de tipo fito y zoosanitarias, que además tengan relación con la ley de incendios u otros que puedan surgir a partir de la conversación en curso.

 Recordó además que tanto el SIRSD como el SIGESS incluyen la posibilidad de incorporar rastrojos, práctica que estiman debe incentivarse y que el mismo fondo comunitario podría facilitar el abordaje de este tipo de prácticas, por ejemplo, y tal como lo mencionó uno de sus predecesores, contar con chipeadoras que permitieran incorporar rastrojos, adquiriéndolas mediante el fondo comunitario. Por su parte, recalcó que el fondo comunitario tiene otras aplicaciones que lo justifican como forma de abordar problemas que son comunes con una solución que debiera ser compartida.

En cuanto a la posibilidad de incorporar más certezas en el proyecto de ley se manifestó totalmente disponible para ahondar sobre algunas de las temáticas que se han planteado, y coincidió en que es posible mejorar la redacción, donde jugará un rol importante la mesa técnica como espacio para trabajar en conjunto una propuesta del ejecutivo con el Poder Legislativo.

**10) Diputado Juan Antonio Coloma:**

Comenzó destacando la correcta formulación del proyecto, que no se centra solo en la recuperación de suelos degradados, sino en una gestión de sustentabilidad que mejore la productividad agrícola, sin embargo, expresó preocupación por algunos aspectos. En primer lugar, mencionó el plazo otorgado para dictar el reglamento, indicando que la ley ya acumula un retraso de dos años y que, si se mantiene el ritmo actual, la implementación efectiva de las buenas ideas propuestas podría demorar tres años más. En cuanto a la burocracia, abogó por su máxima reducción.

 Destacó además tres temas esenciales en la ley: el sistema de bonificación, el sistema de puntaje y el criterio de selección. Expresó su preocupación respecto de que estos aspectos queden relegados al reglamento en lugar de estar detallados en la ley, considerándolos fundamentales.

 Sobre el monto de los predios, sugirió la posibilidad de modificar la tabla, buscando equilibrar el apoyo a los pequeños agricultores con el estímulo a los medianos, que son los mayores productores por hectárea.

 En relación con el monto del 10% destinado a temas comunitarios, sugirió modificar la redacción para evitar que los recursos queden congelados durante el año puesto que actualmente se establece que se podrá utilizar “hasta un 10%”.

 Finalmente, mostró apoyo a la propuesta del Ejecutivo de crear una mesa de trabajo, pero sugirió incorporar representantes del mundo agrícola, tanto de gremios como de pequeños agricultores, para asegurar una perspectiva práctica y efectiva en la implementación del proyecto.

**11) Diputado Jorge Rathgeb:**

Contextualizó su intervención como representante de la zona norte de la región de la Araucanía, caracterizada por suelos rojos arcillosos y una realidad agrícola marcada por sequías, falta de riego, incendios, y problemas de empobrecimiento de la tierra. Destacó la importancia de la producción agrícola en su región, contribuyendo significativamente al cultivo nacional de trigo y rap.

 Expuso sus preocupaciones en relación con la implementación de la normativa propuesta. Señaló las dificultades en las zonas más alejadas y empobrecidas para acceder a consultores, subrayando la necesidad de incentivos adicionales en estas áreas. Preguntó si el Ejecutivo está dispuesto a asignar más recursos para equilibrar la situación y mejorar las postulaciones en regiones más desfavorecidas.

 En cuanto a la prohibición del uso del fuego, expresó inquietudes sobre su impacto en la región, especialmente en relación con las prácticas de Conaf, argumentando que la prohibición puede afectar negativamente la capacidad de realizar cortafuegos previos a la temporada de incendios, poniendo en riesgo la seguridad de los agricultores y sus propiedades. Destacó la importancia de la conversación con Conaf y sugirió que, sin un entendimiento previo, la ley podría ser contradictoria y generar problemas en la gestión de incendios.

 Finalmente, dejó en claro que, si no se abordan estas preocupaciones y se conversa con Conaf, no respaldará la ley, ya que no está dispuesto a avalar prácticas que podrían aumentar los riesgos de incendios en la región que representa.

**12) Diputada Emilia Nuyado:**

Manifestó que en el ámbito de suelos no hay programas específicos para la pequeña agricultura familiar campesina y los pueblos indígenas, por lo que destacó la importancia de que este programa incluya por primera vez a los pueblos indígenas y comunidades, reconociendo que antes estaban excluidos. Sin embargo, expresó su preocupación de que la propuesta actual pueda dejar fuera a quienes, por ejemplo, representa Saval y planteó la necesidad de equilibrar el acceso de distintos segmentos agrícolas sin perjudicar a la agricultura familiar y a los pueblos indígenas, sugiriendo un aumento de presupuesto en la ley.

 Abogó por un debate más extenso sobre la práctica de quemar rastrojos de cereales, señalando la contaminación y riesgos asociados a esta práctica. Propuso la incorporación de nuevas tecnologías en la discusión, mencionando la mecanización de la agricultura y la necesidad de avanzar hacia métodos más sostenibles. Sugirió que la restricción actual en el proyecto respecto a esta práctica no debería ser tan estricta sin haber debatido previamente alternativas y nuevas tecnologías.

**13) Diputada Paula Labra:**

En relación a la redacción del proyecto de ley criticó la frecuente referencia al reglamento en más de 20 ocasiones a lo largo del texto. Expresó su preocupación sobre la dificultad de legislar efectivamente cuando gran parte de las disposiciones más sustanciales se remiten a un reglamento que aún no está en vigor y cuestionó la dependencia del reglamento para definiciones, asignaciones y regulaciones, señalando la necesidad de contar con información y detalles específicos antes de poder evaluar completamente el impacto y alcance de la ley.

**14) Diputado Patricio Rosas:**

Destacó la necesidad de ser más explícitos en la ley, evitando dejar demasiados aspectos a reglamentaciones futuras, sumándose así a la preocupación por la dependencia del reglamento y abogó por una mirada más detallada por parte del legislador en ciertos temas. Por su parte, planteó la importancia de abordar la progresividad en las medidas de prohibición de uso del fuego, proponiendo un enfoque gradual para permitir a los agricultores aprovechar de manera productiva sus desechos orgánicos.

 Finalmente, mencionó la agricultura regenerativa como un modelo a considerar y abogó por mostrar ejemplos de éxito de otros países en la mesa de trabajo, destacando la viabilidad de recuperar suelos mediante enfoques sostenibles.

**15) Diputado Benjamín Moreno:**

Reiteró las aprensiones de sus predecesores respecto de la reiterada referencia a materias que deben ser desarrolladas en el reglamento, señalando diversos ejemplos, tales como las del artículo 3° y los lineamientos estratégicos, el artículo 4° y la determinación de las bonificaciones máximas, y las de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, entre otras. Al respecto, comentó que la ley vigente también contiene diversas referencias al reglamento, sin embargo, las contenidas en este proyecto constituyen un exceso.

También cuestionó la vaguedad de los argumentos expuestos en los considerandos pues se menciona que una de las debilidades identificadas por el SIRSD fue la dificultad para focalizar recursos y las herramientas necesarias para focalizar correctamente y, sin embargo, no se precisa cómo o quién identificó esa dificultad ni cuáles son las herramientas adecuadas ni cómo se determinarán.

 Además, criticó la falta de especificidad en el objetivo del proyecto, preguntando si el enfoque es apoyar a los pequeños agricultores o recuperar suelo en general. Planteó interrogantes sobre la relación entre el tamaño del propietario y la meta de recuperación de suelo y cuestionó la inclusión de un enfoque de género en la ley, considerándolo un desafío innecesario y abogó por la incorporación de incentivos sin cargar de ideología de género.

 Finalmente, preguntó sobre la frecuencia de eventos adversos masivos que justificarían la herramienta comunitaria, señalando la necesidad de entender la periodicidad de tales eventos y cuestionando si estos deberían ser abordados a través de recursos de emergencia en lugar de desviarse del objetivo principal de la recuperación de suelos.

**16) Señora Verónica Ruiz, representante de la Corporación de la Carne:**

 En primer lugar, recordó la relevancia histórica del programa de incentivos, que ha evolucionado a lo largo de varias décadas en el país, surgiendo de negociaciones con el Mercosur. Señaló que el programa inicialmente estaba orientado a praderas y a la región de la Araucanía (antigua novena región) y la décima región antigua.

 Mencionó que, a lo largo de los años, el programa experimentó diversas modificaciones, ampliando su alcance a diferentes instrumentos y bonificaciones, así como expandiendo la territorialidad del mismo. Destacó la evolución de los recursos asignados al programa a lo largo del tiempo, evidenciando ciertas disminuciones y desviaciones de fondos en situaciones de emergencia agrícola, como en el caso del volcán Chaitén y expresó preocupación por estas situaciones, señalando que dichas emergencias pueden afectar negativamente la ejecución del programa en otras regiones. Hizo hincapié en que, aunque es comprensible destinar recursos a situaciones de emergencia, estas decisiones pueden generar controversias y resultados no alineados con el propósito inicial del programa.

 Respecto del texto del proyecto, destacó que se fundamenta en tres pilares estratégicos: resiliencia de los sistemas productivos, focalización vinculada a la evidencia y la gobernanza y, por su parte, valoró el hecho de que el Ministerio de Agricultura esté llevando a cabo la tramitación de este proyecto de ley, subrayando su importancia para los productores, en particular, los de la agricultura familiar campesina y los medianos agricultores.

 Hizo hincapié en que, a diferencia de los productores más grandes, los medianos y pequeños agricultores son beneficiarios significativos de este programa, mencionado el impacto positivo del programa en el sector lechero a lo largo de los años, impulsando mejoras en la calidad del suelo y facilitando el acceso a diversos mercados de exportación y producción de alimentos de alta calidad.

 En cuanto al primer pilar estratégico, esto es, resiliencia de los sistemas productivos, señaló que el aspecto positivo es que permite incluir a diferentes estados de degradación del suelo, sin embargo, el programa debería contener una meta país, en términos de hectáreas totales que se deseen recuperar, y el mejoramiento productivo que se desea alcanzar. Del mismo modo, más allá de lo que se determine a nivel regional, consideró ideal que se especifique claramente la fracción de financiamiento comprometida y qué recursos específicos proporcionará el Ministerio de Agricultura para respaldar el proyecto. La expositora sugirió que estos detalles sean incluidos en la ley para evitar problemas anteriores relacionados con la asignación de recursos.

 En relación al pilar estratégico de focalización vinculado a la evidencia, estimó que, al menos en la Región de Los Lagos, se han producido desfases importantes en los llamados a concurso de los programas de suelo, generado muchos problemas porque a veces los recursos llegan totalmente extemporáneos a la necesidad que tienen los productores para poder incorporar estas mejoras a sus suelos. Sugirió que para corregir las fallas administrativas en términos de oportunidad y eficiencia del instrumento, este se encuentre disponible en formato de ventanilla abierta.

 Lo anterior permitiría mejorar en forma conjunta tanto la proyección de mejoramiento de un predio como también el acceso a los recursos y la posibilidad de que el comité técnico regional pueda ir haciendo mejoras en forma continua lo que daría una eficiencia mucho mayor a lo largo del año.

 Por su parte, valoró absolutamente la sustitución de la tabla de costos por tabla de valores sugirió que los cambios en metodologías, cálculo de bonificaciones, focalización de instrumentos, sean generadas y actualizadas todos los años en el mes de abril por el Comité Técnico Regional, lo que debería tener un carácter vinculante y más ampliado a la totalidad de gremios, cooperativas, corporaciones que estén presentes en el territorio para que esto también tenga una mirada técnica, de distintos ámbitos (artículo 10), puesto que este comité solamente tiene un carácter técnico pero no es vinculante.

 En cuanto a la gobernanza como pilar estratégico del proyecto señaló que, como programa sistémico, los planes de mejora por agricultor deberían estar focalizados al menos a 3 años, visualizando aspectos de mejora del suelo en los diferentes factores, pero también asociado a la productividad y rentabilidad de esos suelos, que tendrá directa relación con la evaluación del operador, salvo aquellos expresamente consignado en casos de autoconsumo, incorporando la competitividad como un factor adicional de sustentabilidad.

 En el párrafo 2 sobre Instrumentos para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, solicitan que además de las directrices que están, que son las adecuadas, se agregue también el incremento de la producción agropecuaria porque no se debe olvidar que en los últimos años, los elevados costos de insumos provocaron que no se pudiera fertilizar en forma adecuada por lo que la productividad en diversos rubros se ha visto afectada. Quien tiene menos espaldas para recuperar la degradación que se causa por la transformación de los nutrientes de la tierra en pasto, fruta, verduras, etc., es sin duda, la pequeña agricultura.

 En el Título VI, sobre la Evaluación y Monitoreo del Sistema SIGESS, consideran positivo que Odepa pueda monitorear, sin embargo, es preciso recordar que en todos estos años, en forma rigurosa se solicitó un análisis de suelo, que debería conferir una línea base fácil de auditar. Por ello, la Ley debe contar con parámetros establecidos en términos de lo que se persigue auditar, ya que, al centralizarse, corresponderá a políticas nacionales. La clarificación de metas deberá establecerse por tipología de suelos a nivel regional, y los parámetros claros, de acuerdo a tipo de producción (tradicional, orgánica, etc.).

 Así, si por una parte las regiones van a tener que tomar decisiones pero ciertas directrices van a estar dadas a nivel central necesariamente este proyecto de ley tiene que tener un marco clarificador en términos de lo que se va a entender por parámetros de medición y ello debe quedar establecido. Por su parte, recordó que es un dolor para muchos productores de INDAP el alza de las contribuciones de los bienes raíces rurales que mantiene a muchos en la incertidumbre de si van a seguir perteneciendo o serán excluidos al año siguiente como clientes de INDAP.

 Dado lo anterior, requirió que se revisen los requisitos para ser usuario INDAP elevando al menos a 10.000 UF lo requerimientos de patrimonio y, en relación al instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, puso sobre el tapete el hecho de que este proyecto va fuertemente enfocado a la agricultura familiar campesina y no hay que olvidar que la mayoría de esta agricultura que calza dentro del rango que INDAP está promocionando, o que tienen de alguna manera asistencia técnica, tiene otra asistencia técnica que también es complementaria y que está dada por las mismas empresas que distribuyen los fertilizantes. El llamado entonces es a evitar la duplicidad de asistencia técnica sugiriendo como opción un porcentaje distinto dentro del proyecto y que se dé prioridad a la bonificación y el trabajo por resultado.

 Luego, a propósito de una lámina proveniente de Irlanda que ilustra programas de tres años centrados en la fertilización y manejo del predio completo, destacó a Irlanda como un referente en términos de buen manejo del suelo, donde la remuneración de los equipos técnicos está vinculada al incremento de la productividad, mejora del suelo y equilibrio ecosistémico, siguiendo una planificación específica.

 Resaltó la importancia del programa para el sector rural, especialmente para la agricultura familiar y los medianos agricultores, y planteó la necesidad de centrarse no solo en la cantidad de productores, sino en la cantidad de hectáreas y en garantizar un acceso económico igualitario para diferentes tamaños de productores.

 Reiteró la preocupación sobre la falta de metas productivas concretas en el proyecto y se compara con la claridad de metas en otros programas, como el de carnes, destacando la relevancia del financiamiento y sugiriendo que este quede claramente especificado en la ley.

 Sugirió además incorporar un acápite para incentivar modelos de producción que permitan llevar ganado a zonas afectadas por modificaciones productivas. Se argumenta que esto podría contribuir a estabilizar los suelos y mejorar la seguridad en áreas rurales y periurbanas, especialmente en relación con incendios forestales y desertificación. Resaltó la importancia de considerar modelos de producción que permitan vinculaciones virtuosas dentro de las cadenas de producción, citando un estudio econométrico que destaca la cadena de producción de carne como una de las que tiene mayor encadenamiento hacia adelante y hacia atrás.

 **17) Señora Ignacia Fernández, Subsecretaria de Agricultura:**

 Respecto de la importancia de establecer metas claras y evaluar el impacto y la dimensión de la productividad asociada a esas metas en el marco del proyecto de ley, tema que calificó de recurrente, destacó que el proyecto está vinculado a un programa y se trabaja en paralelo para modificar el impacto sobre la producción sustentable de alimentos.

 En ese sentido, subrayó que la sostenibilidad es un componente clave, ya que trabajar sobre la erosión o degradación del suelo tiene un impacto importante en productividad. Mencionó que, de hecho, están trabajando en conjunto con SIREN e INDAP en una evaluación que va a permitir a fines del primer trimestre del próximo año tener algunas mediciones sobre impactos en productividad de la degradación del suelo. Insistió en la importancia del enfoque en la producción sustentable de alimentos y la necesidad de evitar prácticas que conduzcan a la sobreexplotación del suelo. Propuso la construcción de un indicador de impacto que mida la producción de alimentos, pero sustentable.

 Informó que el programa contempla una línea de base, dos evaluaciones de impacto en el tiempo y un sistema anual de monitoreo de resultados y productos, destacando la atención continua a las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, así como a las prácticas de gestión sostenible.

 Concluyó que el enfoque está en la productividad, pero subrayó que no cualquier productividad debe lograrse a expensas de incrementar la degradación del suelo.

 **18) Señor Patricio Riveros, Subdirector de Odepa:**

Destacó la importancia de la innovación incorporada en la ley, específicamente, un sistema de monitoreo. Resaltó que este enfoque es poco común en muchas políticas y que están implementando mecanismos para evaluar continuamente el programa. La novedad radica en la capacidad de realizar evaluaciones más frecuentes, utilizando nuevas tecnologías como inteligencia artificial y machine learning. Subrayó el entusiasmo por la posibilidad de generar información relevante de manera más dinámica, en contraste con evaluaciones menos frecuentes que suelen realizarse cada cinco o seis años.

 **19) Señor José Miguel Stegmeier, de la Sociedad Agrícola de Bio Bío A.G.:**

Señaló que se trata de un proyecto de gran interés con una historia extensa que ha impactado significativamente la vida de la comunidad y destacó que ha tenido un efecto ha tenido un efecto notable en la productividad de los agricultores, contribuyendo de manera positiva a sus actividades. Mencionó que es necesario que continúe en el futuro, ya que la agricultura presenta desafíos y brechas que estos instrumentos pueden ayudar a cubrir de manera efectiva.

**20) Señor Boris Solar, experto asesor de la Sociedad Agrícola de Bio Bío A.G.:**

Abordó diversas cuestiones relacionadas con la evolución de un proyecto en el ámbito agrícola y comentó que ha participado activamente en comités técnicos, evaluando tanto el antiguo sistema como el actual a nivel regional, destacando el impacto positivo de las nuevas mejoras agronómicas en la evolución del mercado a lo largo de los años. En cuanto a las observaciones críticas del proyecto, se centró en aspectos vinculados al desarrollo agrícola y la gobernanza. Argumentó que la información sobre tecnologías y el manejo de residuos biológicos avanza rápidamente, pero la administración de programas a nivel regional a veces no sigue el mismo ritmo. Planteó la necesidad de una participación más activa de los entes gremiales en la generación de reglamentos, especialmente en áreas como el uso de la quema en la agricultura.

Manifestó su preocupación de que ciertos aspectos, como el manejo de rastrojos y la quema de residuos, requieren un respaldo técnico más sólido y la participación de entidades especializadas, como el INEA. Sostuvo que la eliminación de ciertas prácticas, como la quema, es a largo plazo, y que, en el corto plazo, la inversión en nuevas prácticas puede resultar costosa para la pequeña agricultura. Hizo hincapié en la importancia de la participación efectiva de los entes gremiales en la definición de reglamentos y en la elección de representantes del sector privado en la mesa técnica. Destacó la necesidad de que las conclusiones de la mesa técnica tengan un impacto real en la ejecución de programas futuros, evitando que se convierta en un formalismo sin consecuencias prácticas.

 Hizo presente que, aunque se consideraba en el proyecto anterior, la metodología quedó obsoleta debido a la limitada capacidad de la maquinaria de la época y destacó la importancia del manejo de rastrojos para la creación de suelo vivo y fertilizante. Mencionó que las antiguas prácticas con equipos como los mezcladores de rastrojos resultaron ineficaces debido a la falta de capacidad para mezclar adecuadamente, especialmente en presencia de rastrojos. Resaltó la evolución tecnológica actual, incluyendo bacterias, drones y productos certificados para descomponer rastrojos de manera más efectiva.

Expresó la necesidad de que el comité técnico esté actualizado sobre las tecnologías disponibles en el mercado y transmita esta información a los comités regionales e hizo hincapié en las tecnologías emergentes en agricultura regenerativa y sostenible, considerando aspectos económicos, medioambientales y sociales. Reconoció la persistencia de la necesidad de eliminar rastrojos en ciertos terrenos por razones sanitarias, aunque se busca reducir la quema. En conclusión, resaltó la importancia de la participación de los privados en el proceso de toma de decisiones para asegurar un manejo agronómico eficiente y sostenible, y abogó por una operación posterior que considere las tecnologías emergentes y las necesidades específicas de los agricultores.

**21) Señor Antonio Walker, Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura:**

Presentó ante la Comisión un análisis detallado del proyecto de ley en discusión. Destacó la importancia del debate sobre las quemas, subrayando la necesidad de que este tema quede adecuadamente reflejado en el reglamento de la ley. Expresó el compromiso de la Sociedad Nacional de Agricultura con el desarrollo de la agricultura y los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

 Abordó la relevancia de la ley en el contexto del cambio climático y la seguridad alimentaria. Destacó la importancia de la agricultura sustentable para alcanzar la carbono neutralidad al año 2050 y presentó la propuesta de transitar hacia una "potencia ecoalimentaria". Señaló la necesidad de un enfoque diferenciado para la agricultura chilena, que se caracteriza por su tamaño relativamente pequeño en comparación con la extensión total del país, potenciando su carácter sustentable y productora de alimentos saludables.

Uno de los puntos resaltados fue la emisión de gases de efecto invernadero por parte de la agricultura chilena, indicando que Chile emite el 0,31% de las más de 34 millones de kilotoneladas de CO2 que se emiten a nivel mundial, de las cuales el 8% corresponde a la agricultura.

También subrayó la importancia de la clasificación de los agricultores según sus ventas anuales, destacando discrepancias entre la clasificación propuesta en el proyecto de ley y la del Servicio de Impuestos Internos. Además, argumentó a favor de una revisión de la asignación de fondos a los agricultores medianos, proponiendo una mejor distribución de recursos y ello porque el 60% de los recursos se destinan a los pequeños agricultores y un 40% de los recursos se le asigna a los medianos agricultores pero en esta segmentación del 40% habría que restarle a ese presupuesto, el 40%, un 10% que va destinado a la capacitación y otro 10% que va destinado a los fondos comunitarios.

La preocupación expresada radica en que esta asignación deja a los agricultores medianos en una situación problemática, quedando en una suerte de "tierra de nadie", sugiriendo que este grupo no está claramente beneficiado ni respaldado por el porcentaje asignado, lo que podría afectar su capacidad para competir y desarrollarse en el contexto propuesto por la ley. Por su parte, comparó la situación de la agricultura chilena con la de Europa, enfocándose en los subsidios que reciben los agricultores europeos, destacando un subsidio del 42% de la inversión inicial en proyectos agrícolas. Este punto fue utilizado para ilustrar la competencia desigual entre Chile y los países de la Comunidad Económica Europea.

Finalmente, expresó su apoyo al proyecto de ley, subrayando su importancia para la mitigación del cambio climático y destacando la necesidad de equilibrar la asignación de fondos entre los diferentes segmentos de agricultores para garantizar la inclusión de los medianos agricultores en la implementación exitosa de la ley.

 **22) Señor Patricio Molina, Presidente de la Corporación Alianza para la Innovación y Desarrollo Rural (CALIDER):**

En el contexto del programa de recuperación de suelo, expresó su pesar por la finalización del SIRSD y abordó la importancia de este nuevo proyecto, señalando que es primordial para territorios degradados. Destacó la flexibilidad del instrumento y su capacidad para adaptarse a diferentes regiones. Expuso la relevancia de la capacitación incorporada en el proyecto, destacando que los agricultores familiares carecen de recursos para contratar profesionales.

Valoró la propuesta ministerial para detener la parcelación y mejorar la calidad de la producción agrícola. Expone la importancia de que el INDAP sea la entidad encargada de implementar el proyecto, dado su conocimiento del territorio y su experiencia. También enfatizó la necesidad de que el proyecto contemple aspectos específicos de la agricultura familiar campesina e indígena, incluyendo el registro social de hogares e instó a ser considerados en la elaboración del reglamento para relevar aspectos y ser escuchados en temas que los afectan, como la aplicación del registro social de hogares que no tiene diferencias entre urbanidad y ruralidad y los afecta a la hora de obtener estos beneficios. Como coordinadora que representa a todo el país pueden hacer presentes todas esas inquietudes.

Destacó positivamente el que el proyecto incorpore a todos los suelos y su aparente flexibilidad como instrumento adaptable a las diferentes regiones, como la inclusión de un ítem de capacitación y otro para fomentar la asociatividad, permitiendo trabajar con comunidades y agrupaciones de pequeños productores. Expresó su preocupación por las posibles sanciones por incumplimiento, instando a especificar responsabilidades y evitar culpar a los agricultores, recordando episodios negativos del pasado.

Finalizó agradeciendo la oportunidad de expresarse y valorando los espacios para compartir inquietudes. Enfatizó la urgencia de implementar el proyecto para mejorar la producción y calidad de vida de los agricultores familiares, contribuyendo a la seguridad alimentaria del país

**23) Señora Alejandra Engler, economista agraria, UC:**

En primer lugar, resaltó que el proyecto no solo ofrece incentivos económicos, sino que también incluye medidas para acompañar a los agricultores en formación y capacitación, permitiendo a los agricultores migrar a largo plazo hacia sistemas productivos sustentables que han ido incorporando.

Enfatizó la importancia de comprender que el aprendizaje y la actitud positiva hacia prácticas sustentables son cruciales. Destacó la necesidad de ver los incentivos y la capacitación como un paquete integral, no como elementos separados.

En tercer lugar, señaló la importancia del apoyo comunitario, subrayando que la cooperación puede acelerar el aprendizaje y generar redes de confianza. Además, destacó la relevancia incorporar la coproducción, donde los asesores y funcionarios colaboran con agricultores para crear programas y alternativas y resaltó la formación de liderazgo como un elemento esencial dentro de la comunidad. Todo ello colaborará a que los agricultores mantengan prácticas sustentables en el futuro.

Expuso la importancia de considerar a los actores del sector privado, como compradores de productos y exportadores, dentro de las políticas. Argumentó que las políticas deben entender el entorno y considerar incentivos adicionales que podrían provenir de la preocupación creciente de las empresas por la sustentabilidad. En conclusión, destacó la necesidad de ver los incentivos como parte de un paquete integral que abarca prácticas y aprendizaje, resaltando la importancia de la cooperación comunitaria y la consideración de actores del sector privado.

**24.- Señor Cristián Muñoz, Presidente de la Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Hortalizas de Chile (HORTACH):**

Dio lectura a la siguiente minuta:

“Valoramos con el mayor optimismo este proyecto de ley mensaje del ejecutivo N°199-371. Consideramos que es un pequeño paso para mejorar las Buenas Prácticas Agrícolas, el buen uso del agua, mantenimiento sostenible y recuperación del suelo agrícola.

1) Presupuesto insuficiente considerando que el anterior fue de $47 mil millones anuales (2010), hoy sólo se consideran aproximadamente $14 mil millones. Para manejo de suelos degradados a nivel nacional, es apenas un gesto para el objetivo real de mejorar y evitar la degradación de suelos.

2) El proyecto de ley en su artículo 10 señala "cuatro agricultores que representen organizaciones...", ello nos parece difuso. Solicitamos se especifique "representantes de gremios agrícolas legalmente constituidos, que representen a pequeños, medianos y grandes agricultores".

3) La ley no considera un vínculo con el uso racional del agua, factor extraordinariamente relevante en la degradación de suelos donde se riega por tendido, sin sistemas presurizados o manejo de canales y acequias. Suelo sin agua, no es suelo agrícola, por lo tanto, debe estar relacionado indisolublemente.

4) La ley deja fuera los grandes productores, que poseen grandes extensiones de suelo que impactan sobre el global nacional. Consideramos que también deben estar incluidos en las bonificaciones y no ignorarlos como aparenta el proyecto de ley.

5) El 60% del presupuesto queda en manos de INDAP y los pequeños agricultores. Creemos que es un porcentaje arbitrario que se debe evaluar objetivamente, pues a priori, los cultivos intensivos y los mayores problemas para la conservación y recuperación de suelos (y para ello se requiere una evaluación profesional), están porcentualmente en las mayores extensiones de terreno.

6) Por lo anterior, pedimos revisar el espíritu de la ley ¿Es realmente gestionar sosteniblemente los suelos y considerar las buenas prácticas agrícolas?, ¿O es un subsidio a los pequeños agricultores? Pensamos que el espíritu de la ley debe ser gestionar una agricultura responsable con el medio ambiente evitando la degradación del suelo e incentivando la recuperación de las superficies ya degradadas a todo nivel, sin discriminación del tamaño del agricultor, sino el impacto que ello genera a nivel nacional.

7) Finalmente, solicitamos a esta honorable comisión, el presentar una evaluación del anterior programa SIRSD-S considerando las mediciones (si existen) respecto del real impacto que generó el desembolso del presupuesto empleado durante los últimos 12 años. Así también, revisión porcentual de los mayores beneficiados con dicho programa, evaluando el avance obtenido y la eventual reasignación de recursos.

8) De esta misma manera, solicitamos a la honorable Cámara de Diputados el incluir herramientas tecnológicas (fotos espectrales, inteligencia artificial, análisis de suelos, etc.) para la evaluación anual del programa propuesto por el presente proyecto de ley, de manera de hacer uso efectivo de los recursos principalmente en los suelos ya degradados que posean al menos cobertura vegetal, como elemento fundamental para la recuperación de suelos, evitando que esto se convierta en un subsidio productivo.”.

Añadió que temen que el proyecto se convierta en un mero subsidio para la producción en lugar de ser utilizado efectivamente en prácticas beneficiosas para el suelo y el medio ambiente. Destacó la importancia de que los recursos se destinen a la implementación de bioinsumos, materiales y enmiendas que revivan el suelo y promuevan prácticas sostenibles, especialmente aquellas relacionadas con el buen uso del agua.

Resaltó la relevancia del agua en la agricultura, especialmente en la producción de hortalizas, sector que representa y que abarca aproximadamente 85,000 hectáreas, según datos de la OEPA. Subrayó que el 60% de estas hectáreas son cultivadas por la agricultura familiar campesina en predios de menos de 5 hectáreas. Describió la complejidad del sector de las hortalizas y señala que el 80% de ellas se riega mediante riegos por tendido, lo que implica arrastrar fertilizantes, materia orgánica y otros elementos, afectando la calidad del suelo. Destacó la importancia de abordar problemas como la compactación del suelo, mencionada en el proyecto, y sugiere el uso de riegos presurizados y tecnologías como drones para mejorar las prácticas agrícolas y minimizar el impacto negativo en el suelo.

Concluyó que Hortach apoya el proyecto, pero a la vez planteó la percepción de que los recursos asignados son insuficientes y enfatizó la necesidad de evaluar y medir el impacto de su uso para garantizar su eficacia y evitar que se convierta en un mero gesto simbólico.

**25) Señor Diego Matas, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Hortalizas de Chile (HORTACH):**

Destacó la importancia de la iniciativa en cuestión. Planteó dos enfoques distintos para la agricultura: uno centrado en el producto final (lechuga, tomate, etc.) y otro que se concentra en el suelo. Expuso la idea de que un suelo vivo, nutrido y saludable es crucial para el éxito de los cultivos y la producción de alimentos de calidad. Enfatizó la crítica situación de la pérdida de suelo y su impacto potencial en la seguridad alimentaria. Subrayó que cuidar y mejorar la salud del suelo es esencial para garantizar la productividad agrícola a largo plazo. Reconoció que, aunque suena un tanto extremo, es vital abordar la degradación del suelo para evitar futuros problemas en la producción de alimentos.

Además, respaldó el enfoque de su predecesor en la relación entre suelo, agua y cobertura vegetal. Sugirió dirigir esfuerzos hacia entornos con cierta cobertura vegetal, como praderas, para maximizar la eficiencia de los recursos. Destacó que trabajar en ecosistemas ya establecidos con suelo, agua y cobertura vegetal presente puede generar resultados más rápidos y eficientes en comparación con áreas donde estos elementos están ausentes. En resumen, abogó por un enfoque integral que considere la salud del suelo como un elemento clave para el éxito en la agricultura.

Resaltó también la importancia de dos grandes elementos en el diagnóstico de suelos. El primer elemento se refiere a la toma de datos, incluyendo la concentración de materia orgánica, pH y la relación de nutrientes como nitrógeno, fósforo y potasio (NPK). El segundo elemento se centra en la presencia eventual de plagas o enfermedades difíciles de tratar, que podrían hacer que un suelo sea prácticamente inviable de ser recuperado. Subrayó la necesidad de llevar registros de la evolución de estos datos para evaluar el impacto del programa. Propuso que un 80% del diagnóstico se puede realizar de manera rápida y en terreno, utilizando pruebas y técnicas que permitan obtener información medible y resultados significativos. Además, destacó la importancia de utilizar bioinsumos y productos amigables para el suelo y el medio ambiente.

**26) Señor Pedro Ortega, Presidente de la Asociación de Técnicos Agrícolas del Sur de Chile:**

Presentó tres puntos clave de análisis sobre el proyecto de ley:

- Financiamiento para Capacitación e Investigación:

Argumentó que el 10% destinado a capacitación e investigación es un monto excesivo, considerando la desfinanciación del programa en años anteriores. Propone buscar otra fuente de financiamiento y potenciar al Instituto de Investigación Agropecuaria INIA.

- Rol y Honorarios de los Operadores:

Señaló que los operadores, quienes trabajan directamente con los agricultores, no tienen garantizados sus honorarios en el proyecto de ley. Expresa su preocupación por la falta de reconocimiento y propone incorporar un artículo que asegure sus honorarios.

- Participación en el Comité Técnico Regional:

Destacó la importancia de que los técnicos agrícolas participen en el Comité Técnico Regional para retroalimentar el programa y mejorar su eficiencia. Considera que la exclusión de los operadores del comité representa una involución.

Expuso una inquietud sobre las disposiciones transitorias que podrían impedir la participación de agricultores que hayan utilizado la ley anterior. Planteó la importancia de contar con una línea base para evaluar el impacto y cuestionó la falta de información sobre niveles de fertilidad en el informe de la Universidad de Chile. Además, destacó la necesidad de aclarar el artículo que impide la postulación de agricultores que utilizaron la ley anterior.

Abogó por ultimo por garantizar los honorarios de los operadores, incluir su participación en instancias relevantes y aclarar disposiciones transitorias que podrían afectar a los agricultores. Reiteró su preocupación por el impacto real del proyecto en el trabajo directo con los agricultores y resaltó la importancia de ajustar la ley para abordar estas inquietudes.

**27) Señora Ignacia Fernández, Subsecretaria de Agricultura (nueva comparecencia):**

Expuso sobre los resultados de la mesa de trabajo conformada por el Ejecutivo y los asesores de los parlamentarios miembros de la Comisión. Destacó que la mesa se reunió en seis ocasiones en las últimas semanas, con una amplia participación de asesores parlamentarios y diputados. Resaltó que la mesa logró avanzar significativamente en la resolución de temas importantes, superando diferencias y reduciendo la cantidad de asuntos sujetos a reglamentos posteriores.

Presentó los resultados de la mesa técnica como una oportunidad relevante para avanzar en la discusión de temas que han presentado desafíos en la construcción de acuerdos. Manifestó la disposición del equipo para continuar la conversación y abordar las diferencias que aún persisten. Subrayó que, aunque existen desafíos, son menores en comparación con el avance significativo logrado por la comisión técnica.

En este sentido, señaló tres temas donde aún hay espacio para profundizar durante la discusión:

- Definición de pequeños y medianos productores: Se resaltó la necesidad de abordar la forma en que el proyecto define a estos productores.

- Distribución de recursos entre el SAG y el INDAP como tema pendiente de discusión.

- Mecanismo de financiamiento para componentes no relacionados con la bonificación: Se mencionó que aún se deben discutir los mecanismos de financiamiento para los componentes de transferencia tecnológica y el fondo comunitario, que son nuevos en comparación con el programa SIRSD.

**28) Señora María José Pizarro, Jefa de Sustentabilidad y Cambio Climático (nueva comparecencia):**

Explicó la forma en que funcionó la mesa técnica, precisando que se reunió todos los jueves, durante seis sesiones, de forma online y participaron ampliamente representantes de los diputados de la Comisión. Comentó que se revisó el articulado del proyecto, línea por línea, generando propuestas y envío de actas semanales con revisión de acuerdos para ir destrabando los temas donde se generaron mayores niveles de discusión.

Agregó que se consideraron insumos de la discusión legislativa, exposiciones de invitados y propuestas de asesores que analizaron el texto en profundidad. También se tuvo en cuenta el informe de la Corte Suprema sobre las tareas de los juzgados de policía local, en particular los comentarios con respecto a la forma en la que se describían las sanciones y a la pertinencia de la participación de los juzgados de policía local en la forma en la que estaba establecida en el texto.

Las propuestas, tanto del Ejecutivo como de los asesores, se centraron en tres categorías: reducir referencias al reglamento y la discrecionalidad, mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión de instrumentos, y otros cambios relevantes. Comentó además que la idea de estas propuestas de texto es que puedan eventualmente presentarse como una indicación sustitutiva que permita mejorar la redacción que se propuso originalmente.

En cuanto a la reducción de discrecionalidad y referencias al reglamento, se modificaron los artículos 2, 4, 6 y 16, disminuyendo las referencias al reglamento y proporcionando definiciones más claras en la ley. Se acotó el concepto de "alineamientos estratégicos" a "orientaciones e instrucciones" en el artículo 3 para evitar interpretaciones amplias en el reglamento. Se incluyó mayor precisión en la causalidad, por ejemplo, para cambiar la tabla de valores más de una vez al año y mejoras en el texto que permitieran, en general, entender el espíritu del reglamento.

Con respecto a estos cambios, destacó el artículo 3 porque, puesto que en el proyecto original se mencionaba que el Ministerio de Agricultura, mediante el reglamento, iba a fijar los lineamientos estratégicos para aplicar los instrumentos de la ley y, evidentemente, esta reacción dejaba el espacio para definir aspectos que debían ser parte del cuerpo legal.

En este sentido, precisó que se explicó a los diferentes asesores el espíritu del reglamento, el que tenía más que ver con entregar instrucciones más operativas, por ejemplo, que los concursos se realizaran de acuerdo a los tiempos agrícolas o algunas instrucciones más operativas que pueda entregar la autoridad. En concreto, se cambió la reacción a orientaciones e instrucciones, en lugar de lineamientos estratégicos, limitando el espacio a asuntos operativos. Con respecto a la eficiencia y la transparencia, se entregó mayor difusión y acceso a los resultados para facilitar el acceso a los usuarios.

Por su parte, se dotó de mayor especificación a los integrantes del Comité Técnico Regional, donde cabe destacar que muchos invitados hicieron referencia a que la opinión del Comité Técnico Regional debería ser vinculante, y se explicó en la mesa técnica que, legalmente, no puede ser vinculante, porque si lo fuera, tendría que cambiar las características y gran parte de las personas que son parte de ese comité tendrían que inhabilitarse para los diferentes concursos, por lo que se acordó que esa era la forma adecuada en la que se expresaba ese Comité Técnico Regional.

En este sentido, recalcó que se argumentó que por un lado se entiende que son decisiones con respecto a recursos públicos y que existen responsabilidades de por medio que no las puede asumir un privado y, adicionalmente, en caso de que realmente esa decisión fuera vinculante, todos esos actores deberían deshabilitarse del concurso, así, por ejemplo, si participan pequeños agricultores a través del CAR, después todos esos agricultores no podrían participar del concurso.

Fruto de la discusión con los asesores se determinó que la forma en que está regulado era lo correcto y, a solicitud un asesor, se agregó la definición de que los representantes de las universidades deben ser de las facultades de ciencias agropecuarias, porque la participación de actores que no conocen el programa o que no conocen el suelo, no tiene mucho sentido para la discusión y creemos que eso es necesario también para poder focalizar ese espacio.

Con respecto al sistema recursivo, recordó que en el proyecto de ley se proponía el sistema recursivo que se menciona en la ley N° 19.880 para homologar, sin embargo, se planteó que este no se adaptaba a este instrumento ni a la realidad de los tiempos agrícolas ya que podría incluso demorarse seis meses y eso no permitiría que los beneficiarios pudieran acceder, acorde a sus necesidades, a los recursos, por lo que se generó un nuevo sistema recursivo que es mucho más breve y que permite agilizar la entrega de este instrumento que pasó de poder durar hasta seis meses en que no se entendiera firme la lista de seleccionados a un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación en que se puede presentar el recurso. Los directores también tienen un plazo muy acotado para resolver la reconsideración. También se disminuyó el tiempo de elaboración del reglamento de 12 meses a 9 meses en las disposiciones transitorias.

Luego, con respecto a otros cambios propuestos, comentó que fue mencionado en la comisión en varias ocasiones la importancia de permitir las quemas agrícolas dado que entendiendo la realidad territorial es difícil prohibirlas atendiendo que existen muchas razones por las que los agricultores pueden quemar, por ejemplo, acceso a recursos productivos o tecnológicos.

Ahora bien, entendiendo que, idealmente, en el largo plazo podríamos avanzar a disminuir las quemas, se reformuló este artículo considerando que la propuesta original sólo permitía las quemas por razones fitozoosanitarias y en la nueva propuesta se permiten razones vinculadas con una autorización de cualquier autoridad sanitaria o sectorial competente. Esto puede atender a razones productivas, a razones climáticas, pueden ser permisos del mismo Seremi, de la CONAF como son los que ocurren hoy día, del SAG, del SBAP en el futuro.

Se incluyeron también las propuestas de la Corte Suprema con respecto a las sanciones donde se propone, por ejemplo, mejorar la redacción o hacer referencia a qué juzgado de policía local debería acudir el reclamante, y también se eliminó la referencia a la ley número N° 20.820 a solicitud de asesores y en la discusión legislativa, que hacía referencia al enfoque de género.

Dentro de otros compromisos que adquirimos en la Mesa Técnica está el que dice relación con que Odepa va a elaborar una minuta completa con información sobre la cobertura del programa anterior, la distribución histórica de los recursos, posibles escenarios de cobertura y estadísticas agrícolas en general que permitan tomar decisiones informadas a los diputados que son parte de la Mesa.

Otras principales reflexiones de la mesa técnica en general son que la estructura del programa permite abordar lo requerido para la gestión sostenible de los suelos, que la duración es la adecuada, dado que permite abordar la complejidad de los procesos vinculados con el suelo y el largo plazo de las acciones que se hagan, pero también en coherencia con los ciclos de las políticas públicas que permitan adaptarse a los diferentes cambios que vive el país, es decir, no se apunta a tener un programa que dure 30 años, que los mecanismos de postulación, de sanciones y de monitoreo son los pertinentes para el funcionamiento del programa, igual que la gobernanza, que existen espacios de mejora en la redacción al texto y que existen algunos temas en particular que requieren una discusión más profunda como los que dicen relación con la definición de los tamaños, la asignación de los recursos y la forma de financiamiento de los nuevos componentes que se están proponiendo.

Entrando más en detalle, explicó que la propuesta original consideraba que la referencia a las actividades bonificables iba a ir seguida de la frase “las demás que contemple el reglamento”, lo podría interpretarse como que cualquier tipo de actividad podría ser bonificable, por lo decidieron eliminar esa letra en una amplia discusión con los asesores y los diputados pues se determinó que en las tres letras anteriores se puede interpretar que ya están todas las actividades que dicen relación con el objetivo del programa.

Luego, respecto de la definición de plan de manejo en el artículo 2, propusieron eliminar la referencia del reglamento porque no era necesaria y ya estaba definido lo que era el plan de manejo y, adicionalmente, recibieron propuestas de mayor acotación por parte de un asesor que participó de las reuniones que permitía entregar más detalles de en qué parte del predio se realizaba el plan de manejo porque podría eventualmente en forma administrativa confundirse y dificultar la gestión del programa.

Por su parte, en el artículo 6 se invirtió el orden de la redacción para que quedara claro que la tabla de valores iba a durar un año y que en caso de que existieran otras razones importantes podría modificarse antes de ese año.

En el artículo 9, en mayor difusión y acceso a los resultados, se debatió la posibilidad de difundir los resultados en diarios regionales, pero entendiendo la situación de los medios comunicacionales hoy día donde cada vez circulan menos diarios regionales, o diarios en general, no se sabe si en dos años más va a haber o no va a haber diarios físicos, por lo que se prefirió no hacer esa referencia, pero se incluyó que los servicios puedan hacerlo por todas las vías en que se determinen los diferentes concursos, ya sea agencias de área, las oficinas de los servicios, etc., abriéndose a la posibilidad de poder difundirlos en más lugares.

Luego, con respecto al artículo 12, se debatió respecto a la tenencia, y se explicó que el proyecto toma las mismas alternativas de tenencia que existen hoy día en el programa, pero que se incluyeron a los convivientes civiles que no existían cuando se generó el SIRSD- S, y se está reconociendo a los usuarios del INDAP que ya están acreditados, porque según el diagnóstico que hicieron en las regiones, en muchos casos los usuarios deben hacer una doble validación, primero para ser usuario INDAP y después una validación nueva para ser parte de este programa, por lo que se homologaron los requisitos y asumir que modo que si el usuario es usuario INDAP, ya está acreditado para este programa para evitar también esa burocracia, sobre todo entendiendo que en las zonas rurales el acceso a internet o a obtener papeles oficiales, muchas veces es engorroso, adaptándolo así a la realidad territorial.

**29) Señor Douglas Pollock, experto iberoamericano en cambio climático:**

Advirtió que centraría su exposición en la arista del cambio climático vinculada al proyecto de ley SIGESS y recordó, además, el marco general de las políticas climáticas de los últimos cinco gobiernos, cual es, la reducción de gases de efecto invernadero antropogénicos o humanos para evitar que la temperatura global suba por sobre dos grados Celsius, según indica el acuerdo de París firmado y acordado por todos los países del mundo, y en el caso de Chile con sus subproductos llamados acuerdos de Escazú del año antepasado, el Global Methane Hub del año pasado cuya sede está en Santiago y la declaración de los Estados Árabes Unidos sobre agricultura sostenible en la COP 28 hace unos días atrás.

Proporcionó datos sobre los gases de efecto invernadero, enfocándose en el CO2, el metano y el óxido nitroso. Subrayó que el vapor de agua representa el 95% de los gases de efecto invernadero y es esencial para la vida en la Tierra y cuestionó la contribución antropogénica de estos gases, argumentando que el metano y el óxido nitroso no han aumentado en los últimos 30 años, a pesar del crecimiento de la población bovina.

Analizó el comportamiento logarítmico de los gases de efecto invernadero y presentó gráficos sobre el potencial de calentamiento global. Destacó la trampa de comparar el potencial de calentamiento sin considerar la concentración actual y la tasa de aumento anual. Argumentó en contra de las medidas de mitigación en Chile, dado su bajo aporte global de emisiones. También señaló la contradicción de las mayores emisiones de países como China, India y Rusia, que ignoran las acciones climáticas impuestas por la ONU.

En conclusión, sugirió que el proyecto de ley sea desvinculado de imposiciones climáticas cuyas medidas ya han causado consecuencias en extremo negativas para el país. Abogó por no adoptar medidas climáticas impuestas por la ONU y expresó preocupación por el impacto en los sectores más vulnerables de la sociedad.

**30) Señor Mario Schindler, Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Productores de Semillas (ANPROS):**

 Destacó la importancia de la agricultura y la necesidad de abordar los desafíos derivados del cambio climático y la degradación progresiva del suelo. Expuso que representan a un sector clave en la producción de alimentos y destacó la relevancia del proyecto para su asociación. Enumeró varios comentarios generales y específicos sobre el proyecto. En general, expresó que el acceso a los incentivos del proyecto debería ser para todos los agricultores y suelos del país. Abogó por la asignación de recursos basada en méritos técnicos y el impacto potencial de un plan de manejo, no en el tamaño del agricultor. Además, propuso una participación más amplia en los comités técnicos y regionales, con carácter vinculante.

 También señaló la importancia de la transparencia en el financiamiento y la necesidad de definir métricas y objetivos evaluables. En términos específicos, expresó su preocupación por la cantidad de menciones al "reglamento" en el proyecto, sugiriendo que muchos aspectos cruciales se dejarían a la interpretación y discusión posterior. Planteó la necesidad de clarificar y definir ciertos puntos durante el proceso legislativo.

 Consultado sobre la comercialización de trigo transgénico en nuestro país, explicó que esta problemática se resolverá en Chile cuando existan condiciones claras sobre las variedades de trigo que se están cultivando. Actualmente, señaló que la falta de transparencia en la comercialización de semillas de trigo dificulta la identificación de las variedades y complica la relación entre los agricultores y los molinos. Enfatizó la necesidad de establecer regulaciones y claridad en este aspecto para solucionar los problemas relacionados con la comercialización de las nuevas variedades de trigo.

**31) Señora Amelia Muñoz, Coordinadora Nacional del Consejo Asesor Regional (CAR) y Presidenta de la Región de Valparaíso:**

 Presentó su intervención desde la perspectiva de los dirigentes campesinos, comités asesores regionales campesinos y usuarios de INDAP. Destacó los problemas causados por la sequía, el cambio climático y la degradación de suelos en Chile, afectando especialmente a pequeños agricultores con superficies de producción limitadas y suelos de mala calidad.

 Ofreció algunas observaciones y sugerencias sobre el proyecto de ley, como la necesidad de actualizar la tabla de costos, incluir prácticas como coberturas vegetales y compost en todos los rubros y sistemas productivos, mejorar la calidad del compost, subir los estándares de calidad, y fomentar la postulación asociativa para pequeños agricultores.

 Abordó la importancia de incluir los cultivos de invernadero en la ley, actualizar las tablas de costos anualmente, garantizar que los proyectos aprobados en el Sigess reciban financiamiento, y promover la postulación asociativa de comunidades ganaderas. También destaca la importancia de la participación de los pequeños agricultores en los comités técnicos regionales y la necesidad de fortalecer el rol de los CAR en todas las instancias de participación territorial. Hizo hincapié en la importancia del recurso hídrico y solicitó acciones estructurales para fortalecer su disponibilidad en los pequeños agricultores. Pide incorporar medidas para mejorar el Sigess, involucrar al Ministerio del Medio Ambiente y abordar proyectos de cambio climático.

**32) Señor Juan Ignacio Mora:**

Expresó su preocupación por la falta de un objetivo común en el proyecto de ley. Se centró en el aspecto humano y la resistencia al cambio, destacando la necesidad de cambiar la mentalidad de los técnicos y abogando por una mayor asociatividad entre agricultores. Propuso crear un gremio de medianos y pequeños agricultores para mejorar la comercialización, difundir conocimiento y enfrentar los desafíos del cambio climático.

 Mencionó la importancia de concientizar sobre el cambio climático y proponer un paradigma de futuros productos y cultivos. Sugirió la creación de zonas de recuperación, conservación y rehabilitación para segmentar los recursos y herramientas utilizadas en distintas áreas.

**33) Señor Marcelo Panguinao, ingeniero agrónomo y asesor de apoyo al programa de suelo indígena de la provincia de Osorno:**

Compartió información sobre la distribución del presupuesto a nivel nacional en relación con los usuarios de INDAP. Destacó que un 33% de los usuarios pertenecen a pueblos originarios, especialmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Luego, abordó la propuesta de establecer por ley un porcentaje permanente destinado a la pequeña agricultura, específicamente a los agricultores indígenas. Sugirió que este porcentaje se fije considerando la población indígena del país.

 En relación con los comités técnicos, propone la participación de expertos en suelos de las universidades y la inclusión de agricultores indígenas en dichos comités. Además, destacó la importancia de que los operadores rindan varias pruebas de conocimiento y reciban capacitaciones periódicas. Abogó por la evaluación y monitoreo del programa para medir su efectividad, utilizando herramientas disponibles para analizar los cambios en los suelos. También sugirió flexibilizar las restricciones para las postulaciones, considerando parámetros técnicos y el límite de incentivos que puede recibir un agricultor.

 Finalmente, destacó la necesidad de priorizar a los pequeños agricultores indígenas, quienes enfrentan dificultades específicas en la intervención de sus suelos, como la falta de maquinaria y la deficiencia en la capacitación de asesores técnicos.

**34) Señor Luis Bravo, consultor:**

En primer lugar, destacó la importancia de mantener el enfoque en la recuperación de suelos agropecuarios en lugar de centrarse en los usuarios o productores. Sugirió que este enfoque es crucial para asegurar que la ley cumpla su propósito.

 Luego, abordó la cuestión de la categorización de agricultores, planteando la pregunta de si el beneficio va al suelo o al productor. Propuso evitar excluir a los grandes productores y mantener todos los segmentos de productores estipulados en la ley. Sugirió utilizar indicadores como patrimonio, registro social de hogares y hectáreas recuperadas para clasificar a los agricultores.

 En relación con las capacitaciones, señaló la duplicidad de funciones en los programas de asesoría que ya reciben los agricultores, y propone eliminar ciertos artículos para evitar contradicciones en las indicaciones productivas.

 En cuanto al fondo comunitario, expresó preocupación sobre la dificultad operativa de asignar recursos y planteó preguntas sobre cómo se asignarían los fondos a comunidades, quién sería responsable y cómo se manejarían las sanciones.

 Cuestionó la utilidad del artículo relacionado con los consejos técnicos regionales y sugirió una revisión detallada de las limitaciones y sanciones para los miembros del comité que no pueden postular al programa.

 Finalmente, sugirió la existencia de alguna anotación en el conservador de bienes raíces que indique que el suelo fue intervenido por el programa en un período determinado.

 **35) Presidentes de los Consejos Asesores Regionales de Indap Región de Aysén, señor Diógenes Alberto Cayun Anticura; de Indap Región de Arica y Parinacota, señora Margot Ríos Mamani; de Indap Región de los Ríos, don Luis Llanquiman Ulloa;** **de Indap Región de O’Higgins, señora Mónica Rodríguez Fica, y de Indap Región Metropolitana, señor Juan José Manzano Court.**

 Los presidentes de los consejos asesores de Indap individualizados expresaron diversas sugerencias y preocupaciones respecto al proyecto de ley.

 Destacaron la importancia y trascendencia del proyecto para mejorar los suelos de la pequeña agricultura familiar campesina e indígena del país.

 Subrayaron que el suelo es vital para la vida, la salud, la economía y la calidad de vida humana, siendo el mayor reservorio de carbono orgánico en la tierra. También mencionaron su fragilidad y los diversos factores que pueden afectarlo, desde el mal uso humano hasta fenómenos naturales extremos asociados al cambio climático.

 Expresaron preocupación por la disminución del presupuesto del programa actual a nivel nacional, que no cubre la demanda histórica. Propusieron aumentar el presupuesto anual en un 80% y considerar un presupuesto extra para nuevos componentes del programa SIGESS, como transferencias de conocimientos y fondo comunitario para la gestión de suelos. Sugirieron que la nueva tabla de valores se actualice anualmente según los precios del mercado, y que los plazos sean bien definidos según las realidades de las regiones.

 Pidieron especial consideración con las zonas extremas y propusieron permitir la apelación correspondiente por falta de documentos u otros en zonas extremas con deficiencias en conectividad vial y digital.

 En cuanto al uso del suelo y quema de residuos, sugirieron tratar por separado el cambio de uso de suelo y el uso del fuego en el proyecto de ley. También propusieron bonificar la adquisición de herramientas (chipeadoras) para manejo de residuos en lugar de incentivar la quema controlada. Respecto del análisis de suelos destacaron su importancia para el monitoreo del programa y sugirieron que no se consideren intervenciones históricas para futuras postulaciones en SIGESS.

 En conclusión, pidieron la urgente aprobación del proyecto de ley, señalando que los pequeños productores no pueden seguir esperando debido a la falta de financiamiento completo del programa, lo que perjudica especialmente a la pequeña agricultura familiar campesina e indígena. Solicitaron a las diputadas y diputados de la comisión que consideren sus opiniones y aprueben el proyecto de ley en un corto plazo.

 **36) Señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura:**

 Respecto del proyecto de ley expresó que el Ejecutivo desea que la Comisión apruebe en general el proyecto, ya que se han tenido en cuenta muchas de las observaciones de los asesores parlamentarios que realizaron aportes valiosos. Se refirió a las diferencias de opinión en cuanto al manejo de suelo sustentable, especialmente enfocadas en la agricultura pequeña, donde se identifican las principales brechas según evaluaciones anteriores del programa y destacó la importancia de llegar a acuerdos sobre los guarismos clave y la necesidad de disminuir la remisión a reglamentos.

 Mencionó la evaluación mediocre del programa SIRS-D por parte de la DIPRES en el gobierno anterior y la necesidad de no demorarse en abordar temas relacionados con el suelo, ya que esto afectaría la capacidad de recuperar recursos. Además, subrayó la importancia de valorar la gestión del conocimiento y seguir recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE y la FAO, así como la opinión de expertos mundiales en suelo que abogan por la creación de comunidades y mayor ponderación de los instrumentos contenidos en el proyecto.

**b) Votación general.**

Sometido a votación en general el proyecto fue **aprobado por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (13-0-0).**

 Votaron a favor las diputadas Lorena Fries en reemplazo de Consuelo Veloso, Paula Labra, Carolina Marzán, Gloria Naveillán, Emilia Nuyado y Marcela Riquelme, y los diputados Félix Bugueño, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Harry Jürgensen, Benjamín Moreno, Jorge Rathgeb y Patricio Rosas.

## V.- DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

Se dio inicio a la discusión y votación en particular del proyecto y, en primer lugar, la **señora Ignacia Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, dio cuenta genéricamente del contenido de la indicación presentada por el Ejecutivo a distintos artículos del proyecto y de la labor llevada a cabo por la mesa técnica.

Expresó su gratitud por el esfuerzo y la disposición de los parlamentarios para conformar la mesa técnica y destacó la importancia de los consensos alcanzados, los que se ven reflejados en la indicación.

A continuación, explicó que persistieron tres diferencias significativas durante el trabajo de la mesa técnica, a saber:

- Respecto de la definición de pequeño y mediano productor agrícola:

Explicó que hubo diferencias en la definición de mediano productor agrícola, proponiendo algunos ampliarla hasta los 50.000 UF en lugar de los 25.000 UF propuestos por el Ejecutivo, precisando que el planteamiento del Ejecutivo es que la definición de pequeño productor sea equivalente a la definición que ocupa INDAP de pequeño productor, por lo tanto hasta 2.400 UF, y la de mediano entre 2.400 y 25.000 unidades de fomento.

Argumentó que las bonificaciones para obras de riego son significativamente mayores que las del programa en discusión por lo que no podría extrapolarse la solución a la que se arribó respecto de la Ley de Riego.

- Porcentaje de recursos para beneficiarios INDAP y beneficiarios SAG:

Planteó una propuesta de distribución de recursos en favor de INDAP en un 60-40, mientras que algunos integrantes de la mesa sugirieron una distribución equitativa de 50-50.

Explicó que la propuesta del Ejecutivo se basa como en la evidencia de lo que han sido los últimos años, en que efectivamente la distribución ha sido 60-40 en porcentajes.

- Incorporación de componentes adicionales al proyecto de suelos:

Destacó la importancia de incorporar los componentes de transferencia de conocimientos y el fondo comunitario para la gestión sostenible del suelo, argumentando que estos proyectos son fundamentales para avanzar hacia prácticas de gestión más sostenible de los suelos.

Además, expresó su satisfacción por el acuerdo alcanzado en otros temas y la importancia del proyecto en discusión. Agradeció el trabajo realizado y reiteró la disposición para avanzar en los temas pendientes de resolución.

Proyecto de ley

“Artículo 1°.- Establécese, por un lapso de 12 años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyo objetivo será impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permita mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como para contribuir a la producción sustentable de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tal objetivo, la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.”.

Indicaciones

1.- Del diputado Moreno:

- Para reemplazar íntegramente el artículo primero por el siguiente:

“Las autoridades Ministeriales, podrán establecer, una política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, considerando un plazo de implementación no menor a 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, el cual deberá ser renovado o confirmado por periodos no menores a un decenio. Esta política pública tendrá como objetivo primordial impulsar la adopción de prácticas que mejoren o permitan mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos utilizados en la agricultura y la ganadería.

Dichas políticas públicas o medidas, podrán dar origen a un sistema normativo que estará regido por las normas establecidas en esta ley, las cuales contemplarán diversas medidas para promover la sostenibilidad en el manejo del suelo. Entre estas medidas se podrán incluir incentivos financieros para los agricultores que implementen prácticas sostenibles, como la rotación de cultivos y el uso adecuado de fertilizantes, de acuerdo a las leyes de presupuesto que se discutan año a año. Además, se podrá ofrecer asistencia técnica especializada para apoyar a los agricultores en la adopción de estas prácticas y se llevará a cabo un monitoreo y evaluación periódica de los resultados obtenidos.

Asimismo, se podrán desarrollar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los agricultores y otros actores del sector agrícola, con el fin de aumentar la conciencia sobre la importancia de la gestión sostenible del suelo. Además, se podrán establecer incentivos fiscales, como exenciones de impuestos o créditos fiscales, para fomentar la adopción de prácticas sostenibles y compensar los costos asociados a su implementación.

Con la implementación de este sistema de incentivos, se pretende fijar como principio, aquel que promueva una agricultura más sustentable y resiliente, que garantice la salud de los suelos agropecuarios a largo plazo y contribuya al bienestar de las generaciones presentes y futuras.”.

**Declarada inadmisible.**

2.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Establécese, por un lapso de 12 años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permita mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios y la mantención de los niveles de mejoramiento en gestión sostenible de suelos agropecuarios alcanzados, lo que se regirá por las normas de esta ley.”.

**Rechazada.**

3.- De la diputada Naveillán:

- Para incorporar en el artículo 1º luego de (…) suelos agropecuarios la siguiente expresión: “cuyo objetivo será impulsar la producción y eficiencia agrícola a través de la adopción de prácticas agrícolas por parte de los agricultores para el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tal objetivo, la presente ley regula dos instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

Para los términos de este proyecto, entiéndase sostenible toda gestión tendiente a generar un efectivo mejoramiento de suelos para la producción agrícola regional, sin restricción de prácticas agrícolas, aplicación de productos, tipos de productos y dosis de los mismos.”.

**Rechazada.**

4.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “cuyo objetivo” por “cuyos objetivos”.

b) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “sustentable” por “sostenible”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “tal objetivo” por “tales objetivos”.

**Aprobada.**

La **diputada Riquelme** pidió el pronunciamiento del Ejecutivo y de la Secretaría de la Comisión respecto de las indicaciones 1, 2 y 3 puesto que, a su juicio, serían inadmisibles.

Respecto de la indicación N°1, argumentó que prescribe que las autoridades ministeriales podrán establecer una política pública que crea un sistema de incentivos y luego señala los objetivos de dicha política pública en circunstancias que el proyecto de ley no busca la creación de una política pública sino que consiste en un sistema de incentivos, por lo cual estima que se aleja de las ideas matrices del proyecto.

En cuanto a la indicación N°2, sostuvo que irroga gasto fiscal, puesto que agrega la mantención de los niveles de mejoramiento en gestión sostenible, y no mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos, como regula el proyecto.

Finalmente, respecto de la indicación N°3 planteó que se alejaría de las ideas matrices puesto que se agregan dos conceptos que el proyecto no aborda originalmente, a saber, eficiencia agrícola y qué debe entenderse por “sostenible” para efectos del proyecto.

El **señor Carlos Cámara, Abogado Secretario de la Comisión**, sostuvo que, examinando las indicaciones 1, 2 y 3, existen algunos puntos respecto de los cuales podría entenderse que inciden en las facultades del Presidente de la República, como por ejemplo en la indicación N° 1, al establecer el inciso tercero que se podrán desarrollar programas de capacitación y sensibilización, aun siendo facultativo, podría entenderse que indirectamente podría llegar a irrogar gasto fiscal. Lo mismo sucede con las indicaciones 2 y 3.

La **señora Fernández** destacó que las indicaciones propuestas por el Ejecutivo fueron las acordadas por la Mesa Técnica, lo cual refleja el consenso alcanzado en ese ámbito.

Por su parte, coincidió con la posición del Secretario en relación con la indicación N°1 resaltando que la preocupación principal del Ejecutivo radica en que queda abierta la posibilidad de establecer incentivos fiscales, como exenciones de impuestos o créditos fiscales, lo que no está alineado con la idea central del proyecto y además excede las competencias del Ministerio de Agricultura.

En cuanto a las demás indicaciones, según el punto de vista del Ejecutivo, implican gastos fiscales adicionales al introducir prácticas diferentes a las propuestas inicialmente, como la mantención de niveles de mejoramiento en gestión, que van más allá de lo planteado originalmente.

El **diputado Moreno** argumentó que su indicación es facultativa en todo momento, por lo que no vulnera ninguna norma y que se presentó de manera facultativa para no imponer obligaciones de gasto fiscal, lo cual sería inconstitucional. Esta flexibilidad permite una mayor variedad de incentivos dentro del proyecto, el que justamente busca establecer un sistema de incentivos para la gestión de suelos.

Manifestó ser consciente de que no puede proponer indicaciones obligatorias en términos de gasto fiscal y consideró que el proyecto se convertirá en una política pública de gestión de suelos sostenibles a largo plazo, similar a la ley de riego que también es una política pública de fomento al riego y las obras de drenaje.

Concluyó que su indicación amplía el abanico de incentivos y especifica un plazo mínimo de 10 años, manteniendo el carácter facultativo en cuanto a la iniciativa del Ejecutivo, lo que no vulnera ninguna norma en ese sentido.

En cuanto a su indicación, la **diputada Naveillán** sostuvo que el segundo párrafo no realiza ningún cambio significativo en comparación con el proyecto original, excepto la eliminación de lo relativo a las transferencias de conocimientos por lo que sería totalmente admisible.

En relación con el tercer párrafo de su indicación, manifestó tener un problema con el término "sostenible". Explicó que para ella, hay una gran diferencia entre "sustentable" y "sostenible". Citó una definición que indica que el desarrollo sustentable se enfoca en la preservación de los recursos naturales, mientras que lo sostenible busca asegurar procesos saludables para satisfacer las necesidades sociales y económicas de las personas, y argumentó que la ley que están discutiendo se centra en el mejoramiento de suelos para la producción de alimentos, no en cuestiones sociales o ideológicas.

Por su parte, explicó además que su indicación se refiere a la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios y la transferencia de conocimiento para la gestión sostenible, eliminando el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos propuesto por el Ejecutivo en su proyecto pues estima que se trata de pocos fondos, alrededor de 8 millones de pesos, los que son más útiles si se aplican de manera individual en lugar de grupal.

La **diputada Nuyado** compartió la indicación del Ejecutivo, no así las indicaciones de los parlamentarios, y particularmente se manifestó de acuerdo con el cambio de "sustentable" por "sostenible".

Estimó que las modificaciones permiten la conservación, promueven el mejoramiento de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para cumplir su función y consideró que el trabajo realizado por el equipo de asesores fue extenso y que las indicaciones discutidas deberían someterse a votación, basándose en los análisis realizados y en lo expuesto por el Ejecutivo y el Secretario.

El **diputado Jürgensen, Presidente,** **declaró inadmisibles las indicaciones N°1 y 3.**

El **diputado Moreno** se **opuso** a dicha declaración sosteniendo que considera admisible su indicación debido a que todo lo relacionado con materias de iniciativa exclusiva se propuso con un carácter facultativo, es decir, no obligatorio.

Sometida a votación la **reclamación de la inadmisibilidad de la indicación N°1**, fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos (6-6-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán y Rathgeb.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

El **diputado Rathgeb** fundamentó su voto a favor señalando que la indicación es admisible debido a que la Constitución otorga al Presidente una iniciativa exclusiva, pero también permite a los parlamentarios colocar indicaciones lo que es importante para el rol legislativo de los parlamentarios, ya que les permite participar y modificar propuestas, en lugar de simplemente aprobar o rechazar lo que se presenta.

En consecuencia, vota a favor de la indicación considerándola admisible, aunque se reserva la decisión de cómo votará específicamente la indicación más adelante.

Sometida a votación la **indicación N°2**, fue **rechazada** por mayoría de votos. (5-7-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno y Naveillán.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

La **diputada Naveillán** se **opuso** a la declaración de inadmisibilidad de la indicación N°3.

Sometida a votación la **reclamación de la declaración de inadmisibilidad de la indicación N°3**, fue **aprobada** por mayoría de votos (7-6-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán y Rathgeb.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

Sometida a votación la **indicación N°3** fue **rechazada** por mayoría de votos (6-7-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno y Naveillán.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

El **diputado Rathgeb** expresó que vota en contra porque considera que si un tema discutido en la mesa técnica no se refleja en las conclusiones de las indicaciones del Ejecutivo, se estaría menoscabando el trabajo y la importancia de las mesas técnicas.

La **diputada Riquelme** votó en contra de la indicación de la diputada Naveillán, ya que considera que eliminar el fondo comunitario afectaría negativamente a los agricultores que necesitan recursos compartidos para la gestión sostenible de los suelos.

El **diputado Rosas** expresó su preocupación por el tercer párrafo de la indicación pues, a su juicio, permite la producción agrícola regional sin restricciones de prácticas agrícolas o aplicación de productos de modo demasiado amplio, y teme que esta amplitud podría generar problemas con productos o prácticas que contradigan la legislación destinada a proteger la salud humana. Votó en contra.

Sometido a votación el **artículo 1°, con la** **indicación N°4,** fue **aprobado** **por unanimidad (13-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Coloma, Donoso, Jürgensen, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

Proyecto de ley

“Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a. Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven el mejoramiento del suelo agropecuario y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b. Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean igual o superiores a 2.400 unidades de fomento y que no exceda las 25.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley Nº 830, de 1974.

c. Pequeño productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 la ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 2.400 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley Nº 830, de 1974.

d. Plan de manejo: descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución. El reglamento definirá los planes de manejo que requerirán un informe técnico que justifique la ejecución de dichas actividades.

e. Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f. Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.”.

Indicaciones

5.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en la letra a), la frase “el mejoramiento del suelo agropecuario” por “la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios”.

**Aprobada.**

6.- De las diputadas Naveillán y Labra:

- Para reemplazar las letras b) y c) del artículo 2º, por lo siguiente:

“b) Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 10.000 Uf y no excedan las 50.000 Uf.

c) Pequeño productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean iguales o inferiores a 10.000 Uf.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

7.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 2° de la siguiente forma:

b) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

“d. Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.”.

**Aprobada.**

Sometida a votación la **indicación N°5**, fue **aprobada** por unanimidad (13-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Coloma, Donoso, Jürgensen, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

La Comisión debatió largamente en torno a la **indicación N°6** que se refiere a las **letras b) y c) del artículo 2°, en particular,** la definición dequienes son considerados como medianos productores agrícolas, así como la definición de pequeños productores agrícolas y su relación con la ley de INDAP. También se mencionaron aspectos como la problemática de los requisitos para ser usuarios de INDAP, la necesidad de modernizar la legislación agrícola y la importancia de considerar la realidad económica y climática a largo plazo en la formulación de la ley.

Indicaciones

6.1.- Nueva indicación del Ejecutivo:

- Para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b. Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 25.000 unidades de fomento.

b) Reemplázase en la letra c) el guarismo “2.400” por “5.000”, las dos veces que aparece.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

6.2.- Nueva indicación de consenso, presentada por las diputadas señoras Labra, Naveillán, Nuyado, y Riquelme, y por los diputados señores Bugueño, Donoso, Moreno, Rathgeb, Rosas y Jürgensen:

- Para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b. Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las **30.000** unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley N° 830, de 1974.”.

b) Reemplázase en la letra c) el guarismo “2.400” por “5.000”, las dos veces que aparece.”.

**Aprobada.**

La Comisión debatió latamente respecto de los márgenes de las categorías de mediano y pequeño productor agrícola.

La **señora Ignacia Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, explicó las indicaciones recién presentadas acogieron propuestas de varios diputados y diputadas. Así, se propuso modificar las definiciones de mediano y pequeño productor en el artículo 2 y la propuesta consiste en definir como tramo inferior del mediano productor 5.000 unidades de fomento y no las 2.400 originalmente establecidas, y no exceder de las 25.000. Además, se sugirió cambiar la definición del pequeño productor para establecer el tramo inferior en hasta 5.000 unidades de fomento en lugar de las 2.400 unidades anteriores.

El **diputado Rathgeb** planteó la necesidad de los límites por tramo y mencionó que aumentar el límite inferior afectaría la cantidad de personas consideradas en ese tramo, ya que muchos medianos pasarían a ser pequeños. Propuso subir proporcionalmente el límite superior de los medianos para mantener la proporción entre los tramos, así, estimó que 35.000 UF podría ser un monto razonable.

El **diputado Jürgensen, Presidente**, recordó que la Subsecretaria mencionó 30.000 UF como un límite superior de los medianos en la sesión pasada, pero el techo no se movió según lo planteado anteriormente.

La **señora Subsecretaria** explicó que no se modificó el tramo superior porque hicieron un análisis de la composición de las empresas del sector silvoagropecuario según la clasificación de los tramos de venta de impuestos internos y observaron que el 77,4% de las empresas silvoagropecuarias se encuentran bajo las 2.400 UF de ventas anuales, que en un total de ventas representa un porcentaje bajo del 3,6%.

Ahora bien, ampliando el tramo a 5.000 UF, casi se doblan las ventas anuales y se llega al 6,9% de las ventas y al 85,5% de las empresas; y desde ahí a las 25.000 UF, que es el tramo que considerado como mediano, se llega a un porcentaje acumulado del 96% del total de empresas. En conclusión, ello permitiría cubrir el 96% del total de las empresas del sector silvoagropecuario con el programa tal y como está la propuesta.

La **diputada Naveillán** señaló que la cantidad de agricultores no es lo más relevante, sino su participación en el mercado. Criticó que las comparaciones de la Subsecretaria distorsionan el interés de mejorar suelos. Propuso aumentar el rango inferior a 10.000 UF y coincidió con la Subsecretaria en establecer 5.000 UF como límite inferior, pero discrepó en el límite superior, argumentando que dejaría a menos usuarios en el rango de medianos agricultores.

Otros diputados como Nuyado, Riquelme, Labra, Donoso y Riquelme expresaron opiniones variadas sobre los límites de UF, considerando la cobertura de empresas, la importancia de concentrar recursos en quienes más lo necesitan, y la necesidad de mejorar suelos y beneficiar a todos los agricultores.

La **señora** **Subsecretaria** explicó que el tramo superior no se modificó debido al análisis de ventas en diferentes tramos de impuestos internos. Expresó la voluntad del Ejecutivo de subir el límite, pero destacó la necesidad de hacer consultas debido al gasto que implicaría.

El **diputado Rathgeb** mencionó que la modificación de los límites de unidades de fomento no implica un aumento de gasto, ya que se estaría redistribuyendo de manera diferente los recursos existentes. Explicó que al subir el límite inferior, proporcionalmente debería subir el límite superior para mantener la proporción. Enfatizó que no se está asignando una mayor cantidad de recursos, sino que se está distribuyendo de manera distinta.

La **diputada Labra** recordó que el informe financiero de la nueva indicación del Ejecutivo establece que no habrá un aumento de gasto.

Por su parte, la **diputada Riquelme** propuso redactar una indicación de consenso basada en la propuesta del Ejecutivo para elevar el techo de los medianos agricultores a 30.000 UF. **Así se acuerda**.

Sometida a **votación la indicación 6.2**, presentada por las diputadas señoras Labra, Naveillán, Nuyado, y Riquelme, y por los diputados señores Bugueño, Donoso, Moreno, Rathgeb, Rosas y Jürgensen, fue **aprobada** **por unanimidad. (10-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Jürgensen (Presidente).

A continuación, se sometió a votación la **indicación N°7 y el restante artículo 2° (encabezado y letras e.- y f.-),** los que fueron **aprobados por unanimidad. (13-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Coloma, Donoso, Jürgensen, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

Proyecto de ley

“TÍTULO II

Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Párrafo 1°

Lineamientos estratégicos de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios”.

Indicaciones

8.- Del Ejecutivo para reemplazar, en el epígrafe del Párrafo 1°, la frase “Lineamientos generales” por “Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación”.

**Aprobada.**

Sometido a votación el **epígrafe del Título II, y el epígrafe del Párrafo 1° con la indicación N°8 del Ejecutivo**, fueron **aprobados por unanimidad. (13-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Coloma, Donoso, Jürgensen, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

La **Subsecretaria Fernández,** adelantó que en el artículo 3º se abordó una indicación del diputado Moreno, la que por coherencia se acogió e incorporó en el artículo 5º, de modo considerar los análisis de suelo relacionados con variables físicas, químicas y biológicas, incluyendo la interpretación de resultados y recomendaciones para su manejo.

Proyecto de ley

“Artículo 3°.- El Ministerio de Agricultura, a través del reglamento de esta ley, fijará los lineamientos estratégicos por medio de los cuales los intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.”.

Indicaciones

9.- Del diputado Moreno:

- Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“El Ministerio de Agricultura, a través de esta ley, fijará los lineamientos estratégicos por medio de los cuales intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

Se establece la obligatoriedad de realizar estudios de suelo que contemplen la evaluación de los niveles de fósforo (P), nitrógeno (N) y potasio (K) para todos los terrenos destinados a la producción agrícola en el territorio nacional. Estos estudios se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Muestreo de Suelos: Se realizará un muestreo representativo que considere la variabilidad espacial del suelo, abarcando diferentes profundidades y ubicaciones dentro del área de estudio.

b) Análisis de Suelos: Las muestras obtenidas serán sometidas a análisis químicos utilizando métodos reconocidos internacionalmente para determinar los niveles de fósforo, nitrógeno y potasio.

c) Interpretación de Resultados: Los niveles obtenidos serán interpretados de acuerdo a las necesidades específicas del cultivo, considerando recomendaciones de fertilización y prácticas agronómicas adecuadas.

d) Informe de Estudio de Suelo: Se elaborará un informe detallado que incluya los resultados del análisis de suelos y recomendaciones para el manejo y corrección de los nutrientes.

La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación oficial en el Diario Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las actividades relacionadas con la producción agrícola en el territorio nacional, en las forma, medidas y condiciones que determine política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, en un plazo que no podrá ser menor a 10 años y se permitirá realizar las exclusiones legales respecto de aquellos predios que no sean relevantes para la política pública.”.

**Aprobada.**

10.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos definidos en ella.”.

11.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para suprimir en el inciso primero del artículo 3, la frase “los lineamientos estratégicos por medio de los cuales los intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como”.

12.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, el Ministerio de Agricultura dictará las circulares e instrucciones respecto de las normas técnicas y demás aspectos necesarios para la aplicación del reglamento.”.

12.1.- Nueva indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios por medio de los cuales se aplicarán los instrumentos señalados en ella.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.”.

La **señora Subsecretaria** explicó que con la nueva indicación, el artículo 3° quedó prácticamente igual que en su versión inicial. Recordó que en la sesión anterior no se votó este artículo porque estaba la indicación del diputado Moreno, que trataba sobre los análisis de suelo, tema que el Ejecutivo consideró en el artículo 5° en la nueva indicación, de modo que en el artículo 3°, solo se reflejará que se recogió la indicación de los diputados Coloma y Donoso sobre los lineamientos estratégicos que deben aplicar los intervinientes señalados en la ley.

El **diputado Moreno** expresó su oposición a la indicación del Ejecutivo, no porque reemplace la suya, sino debido a ciertos aspectos que considera problemáticos. Señaló que la indicación del Ejecutivo incluye un tercer párrafo que, en su opinión, deja abierta la posibilidad de excepciones demasiado amplias. Explicó que los postulantes podrían quedar exentos de cumplir con los requisitos establecidos en la indicación si el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero determinan, mediante una resolución exenta, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente o en casos de emergencia agrícola, entre otras razones, lo que en definitiva convertiría en letra muerta la exigencia de análisis de suelos.

El **diputado Rosas** planteó una serie de inquietudes al Ejecutivo relacionadas con la viabilidad y el alcance de la implementación de la indicación propuesta. Expresó su preocupación por la existencia de un catastro de laboratorios acreditados en cada región, considerando la creación de regiones nuevas y la antigüedad requerida por algunos laboratorios, que podría superar la edad de algunas regiones. Además, mencionó la situación de las zonas extremas donde la calidad de los laboratorios podría ser un desafío.

Consideró, especialmente, la necesidad de garantizar la disponibilidad de laboratorios de calidad en todo el país y cómo se manejarán los contratos en esta modalidad para cubrir todas las regiones.

La **señora Andrea García, Directora de Odepa**, explicó que las excepciones contempladas en la indicación son limitadas y están relacionadas con la falta de laboratorios acreditados en cantidad suficiente. Destacó que esto busca regular el mercado para evitar aumentos desproporcionados de precios que afecten a los productores.

Enfatizó que la normativa actual exige que los laboratorios estén acreditados ante el SAG y que algunos laboratorios, al triplicar sus precios, generaron impactos negativos en los precios para los productores. La excepción propuesta busca abordar situaciones donde la distancia a un laboratorio acreditado sea un problema, como en el caso de Lonquimay, además de casos de emergencia agrícola donde la exigencia de análisis de suelo podría limitar la ayuda estatal.

Mencionó la importancia de la información que brindan los análisis de suelo para diseñar políticas públicas, pero enfatizó que se trata de una excepción y no de la regla. Para eximir de los análisis de suelo, se requerirá una resolución fundada por parte del director del servicio, que considere todos los elementos pertinentes para justificar la excepción.

El **diputado Moreno** señaló que todas las resoluciones deben ser fundadas para ser válidas, incluso las resoluciones exentas mencionadas en la propuesta. Señaló que las resoluciones exentas no requieren el paso por Contraloría y son simplemente un papel firmado al final del día.

Luego, argumentó que la explicación dada por la Directora sobre el encarecimiento de los análisis de suelo refuerza su posición. Diferenció entre análisis simples, como el de nitrógeno, fósforo y potasio, y análisis más complejos que involucran productos químicos agrícolas con distintos componentes activos y efectos. Consideró que exigir laboratorios acreditados para análisis simples crea un monopolio que aumenta los precios, comparándolo con limitar la compra de productos solo a supermercados acreditados.

Enfatizó que muchos agricultores en distintas regiones hacen estos análisis cada cierto tiempo a un costo accesible, lo cual considera fundamental para el uso adecuado de la herramienta. Expresó su preocupación de que la propuesta termine creando un gasto innecesario similar a una "Subdere agrícola" que gasta dinero sin mejorar realmente la situación. Sugirió que la mejor manera de mejorar la herramienta es implementar análisis de laboratorio que sean accesibles y efectivos para los agricultores.

La **diputada Naveillán** expresó su preocupación de que el Ejecutivo no comprende el enfoque central del proyecto, que es el suelo.

Comparó la situación con un problema médico simple y su tratamiento adecuado, destacando que exigir laboratorios acreditados para análisis simples es absurdo y podría encarecer innecesariamente los costos para los agricultores.

Además, criticó la propuesta del Ejecutivo de asignar el 60% de los recursos a ciertos tipos de agricultores en lugar del 50% propuesto anteriormente, sugiriendo que el Ejecutivo no ha comprendido las preocupaciones planteadas por ella y otros diputados respecto a estos temas.

El **diputado Rosas** expresó su preocupación por complicar demasiado la entrega de recursos si se agregan demasiados requisitos y exigencias, especialmente en términos de resoluciones complejas y la acreditación de laboratorios específicos. Advirtió sobre el riesgo de aumentar la burocracia y la complejidad del proceso, lo cual podría contravenir el objetivo de reducir trámites y simplificar procedimientos. Sugirió tener cuidado para no complicar en exceso el inciso en discusión.

La **diputada Labra** planteó la posibilidad de que la mala evaluación del SIRSD-S esté relacionada con la falta de estudios de suelos y la medición de la efectividad de los recursos entregados. Considera que este aspecto fue fundamental para que el programa fuera mal evaluado por lo que destacó la importancia de considerar la indicación propuesta por el diputado Moreno.

La **señora García** mencionó que varios factores contribuyeron a la mala evaluación del SIRSD-S, y aunque la falta de análisis de suelos puede influir en el resultado de las prácticas, la mayoría de las veces en el SIRSD-S actual no se exigen estos análisis. Destacó que lo que están proponiendo son posibles excepciones y no la regla. Afirmó que es necesario incorporar análisis de suelo para la gestión sostenible, pero deben adecuarse a la práctica realizada. Explicó que intentaron incluir esta idea en la indicación, donde los análisis de suelo serían la regla pero se establecerían excepciones en ciertos casos.

La **diputada Naveillán** mencionó que puede entenderse la excepción del análisis de suelo en casos como el de una cortina de viento, donde no tendría sentido realizar dicho análisis. Sin embargo, enfatizó que siempre que se busque mejorar el suelo, debe haber un análisis de suelo asociado, considerando además que existen laboratorios de análisis de suelo en todo Chile.

En segundo lugar, elogió la indicación del diputado Moreno porque establece una serie de cosas en la ley en lugar de dejarlas sujetas al reglamento. Señaló que muchas fallas en la aplicación de la ley ocurren porque demasiadas cosas quedan sujetas al reglamento, el cual a veces tarda en estar listo y permite que se introduzcan aspectos que no estaban en la ley original. Considera que mientras más esté establecido en la ley, mayor garantía hay de que las disposiciones se cumplan correctamente.

La **diputada Labra** expresó que, en su opinión, la indicación presentada por el Ejecutivo da la impresión de que se desea realizar el estudio de suelo, pero en realidad se está creando una excepción que beneficia a la mayoría. Considera que esta excepción no refleja una verdadera intención de llevar a cabo los estudios de suelo.

Sometida a votación la **indicación N° 12.1 del Ejecutivo**, fue **rechazada** por mayoría de votos. (4-6-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Nuyado, Riquelme y Rosas.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán y Rathgeb.

Sometida a votación la **indicación N°9 del diputado** **Moreno** fue **aprobada** por mayoría de votos. (6-4-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán y Rathgeb.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Nuyado, Riquelme y Rosas.

Las **indicaciones N° 10, 11 y 12** se tienen por **rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

La **diputada Riquelme** estimó que la indicación N°9 era inadmisible pues estaría aumentando las facultades de Odepa ya que el inciso tercero establece la obligatoriedad de realizar estudios de suelo que debería realizar dicho organismo, lo que corresponde a iniciativa del Ejecutivo.

Respecto de su indicación, el **diputado Moreno** argumentó a favor de la inclusión de medidas para medir los nutrientes del suelo, como el nitrógeno, fósforo y potasio, así como otros elementos importantes para mejorar la calidad del suelo. Planteó la importancia de medir para poder evaluar y mejorar el programa de manera efectiva, y argumentó que su indicación no agrega recursos nuevos al proyecto pero sí especifica acciones para una implementación más precisa.

El **diputado Coloma** planteó preocupaciones sobre la falta de claridad en el proyecto de ley, mencionando que tanto la Comisión de Agricultura como el Ejecutivo reconocieron que el proyecto original dejaba muchos aspectos a ser definidos por reglamentos y circulares. Señaló que la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo en las indicciones N°10 y 12 no resuelve este problema, ya que sigue dejando muchos puntos en manos de futuros reglamentos y decisiones del Ministerio de Agricultura. Por lo anterior, valoró la indicación N°9 del diputado Moreno que en parte da mayor certeza y claridad respecto de qué es aquello que vamos a llamar gestión sostenible de suelos y cuáles van a ser los parámetros que se van a medir.

La **diputada Naveillán** expresó su acuerdo con el diputado Moreno en cuanto a la importancia de definir claramente las medidas relacionadas con el suelo en la ley. Comentó que el artículo en discusión no aporta ni define nada concretamente, dejando todo en manos del Ministerio y sus componentes. Propuso al Ejecutivo tomar en consideración la indicación del diputado Moreno y estudiarla para poder hacer una propuesta más clara y definida en la próxima sesión.

El **diputado Moreno** destacó la importancia de realizar análisis de suelo antes de llevar a cabo actividades agrícolas como siembra o plantación. Propuso que la ley incluya la obligatoriedad de medir tres macronutrientes esenciales en el suelo (nitrógeno, fósforo y potasio), considerando que esto es un primer paso accesible para mejorar la calidad del suelo y que quede establecido en el reglamento de acuerdo con las condiciones específicas de cada zona agrícola en Chile.

El **diputado Rathgeb** argumentó sobre la delimitación entre la facultad legislativa y la reglamentaria del Ejecutivo. Destacó la importancia de mantener la concisión en la ley para evitar detallar demasiado. Consideró que la indicación enriquece el proyecto pero también señaló la necesidad de equilibrar la inclusión de aspectos en la ley versus la facultad reglamentaria del Ejecutivo.

La **señora Andrea García**, directora nacional de ODEPA, destacó la disposición del Ejecutivo para realizar cambios necesarios que aclaren las facultades. Reconoció la importancia de los análisis de suelo pero señaló que no todas las intervenciones lo requieren, como en casos de terrenos con piedras o disposición de cortinas cortaviento para la erosión. Propuso trabajar en definiciones que equilibren la inclusión de análisis de suelo sin normar excesivamente situaciones donde no son necesarios.

Proyecto de ley

“Párrafo 2°

Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 4°.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito sea el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios a través de su gestión sostenible. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a. De conservación de los suelos agropecuarios;

b. De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios;

c. Para la habilitación de suelos agropecuarios y;

d. Las demás que contemple el reglamento.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación, la entrega de cauciones que se requieran, la rendición de cuentas, y las demás materias que determine el Ministerio de Agricultura.”.

Indicaciones

13.- Del diputado Moreno:

- Para reemplazar el encabezado y, las letras a, b y c del inciso primero del artículo 4° por lo siguiente:

“Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito sea priorizar prácticas específicas, asociadas a indicadores técnicos y parámetros cuantificables, así como el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios a través de una gestión sostenible. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios;

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios;

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.”

**Aprobada.**

14.- Del Ejecutivo para modificar el inciso primero del artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal c), la expresión “y;” por un punto aparte.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

b) Elimínase su literal d).

**Aprobada.**

15.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para reemplazar el inciso final del artículo 4° por el siguiente:

“El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas.”.

**Aprobada.**

Consultado el Ejecutivo por la indicación 14 que pretende eliminar la letra d) impidiendo que se puedan incluir otras prácticas que en la actualidad no se visualizan dejándolo en termino taxativos, la **señora Fernández** explicó que la eliminación de la letra d) fue un acuerdo de la mesa técnica para reducir la discrecionalidad en la inclusión de nuevas bonificaciones sujetas al reglamento y destacó que el resto de los literales abarcan todas las futuras prácticas objeto de la ley, evitando dejar abiertas definiciones reglamentarias adicionales y manteniendo el espíritu de reducir los temas sujetos al reglamento.

El **diputado Coloma** explicó que la indicación 15 pretende eliminar la referencia a la entrega de cauciones puesto que no se entiende en qué hipótesis aquello se puede requerir, y aquella que permite que sean reguladas por reglamento las demás materias que determine el Ministerio de Agricultura.

Respecto de la entrega de cauciones agregó que estima que solo se trata de un mecanismo que encarece las bonificaciones.

El **diputado Donoso** coincidió en lo anterior puesto que de agregar las cauciones se trataría de la primera innovación en este tipo de programas, en este monto, estando ya resguardados los fondos o la ejecución de los fondos a través de la rendición de cuentas y a través de otras acciones como la entrega parcializada de los montos. Finalmente, estimó que de acoger la indicación, no es que no se resguardan los fondos fiscales, sino que más bien se trata de no exigir demasiada burocracia que impida su ejecución.

El **diputado Rathgeb** preguntó al Ejecutivo cómo funcionará la inclusión de la caución, ya que en el sistema anterior la persona adquiría el producto y luego se le reembolsaba el dinero con la factura como justificación. Además, cuestionó si en el nuevo sistema propuesto se entregaría el dinero primero y la persona luego compraría el producto para asegurar la compra, justificando así la caución. También indagó si la caución se establece para fiscalizar la aplicación del producto y evitar casos donde se adquiere pero no se aplica correctamente.

La **señora García, directora de ODEPA**, mencionó que en la operación de diversos instrumentos de fomento, la Contraloría es la entidad que establece los requisitos para resguardar el uso correcto de los recursos públicos por parte de los usuarios. Expresó que no tienen objeción en eliminar esa disposición del proyecto de ley, ya que está regulada en otras normativas y en el accionar del Estado. Señaló que seguirán tomando medidas para garantizar el buen uso de los recursos públicos, aunque considera que no es necesario que esté expresamente establecido en esta ley.

Aclaró que, en términos de cuando se entregan los recursos, el sistema va a seguir operando como hasta el momento.

Sometidas a votación las **indicaciones N°13, N°14 letra b) y N°15**, fueron **aprobadas por unanimidad (13-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Coloma, Donoso, Jürgensen, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Sagardia en reemplazo de Veloso.

La **indicación N°14 letra a)** se tiene por **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

Proyecto de ley

“Artículo 5°.- Los recursos anuales asociados a este instrumento se distribuirán conforme a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley.

Con todo, para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910, no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento.”.

Indicaciones

16.- De las diputadas y diputados Naveillán, Rathgeb, Moreno y Labra:

- Reemplácese el artículo 5º por el siguiente:

“Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a pequeños y medianos productores agrícolas, teniendo en consideración la cantidad de hectáreas beneficiadas, así como también, el estado de estas mismas y otros elementos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta ley, los cuales deberán estar contenidos en el reglamento.

De igual manera, la distribución de estos recursos a nivel regional deberá ser incorporada al interior de la Ley de Presupuestos de cada año, por el tiempo de vigencia del presente sistema de incentivos.”.

**Rechazada.**

17.- Del diputado Moreno:

- Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 5° la frase “que se fijen para este instrumento” por la siguiente “del Servicio Agrícola Ganadero que se fijen para este instrumento en las leyes de presupuesto de cada año, y sin perjuicio de otros recursos que se consideren.”

**Rechazada.**

18.- De las diputadas y diputados Naveillán, Rathgeb, Moreno y Labra:

- Para incorporar en el inciso segundo del artículo 5º, posterior a su punto aparte y pasando este a ser punto seguido, lo que a continuación se indica: “En el caso de no alcanzarse a asignar, mediante concurso público, el guarismo indicado anteriormente, estos recursos disponibles podrán reasignarse a medianos productores agrícolas mediante un concurso público de carácter especial.”.

**Rechazada.**

19.- De los diputados Coloma y Donoso:

- Para agregar al final del artículo 5 la siguiente frase: “,salvo que la ley de presupuesto del sector público disponga otro porcentaje de disposición de los recursos asignados para este instrumento”.

**Rechazada.**

La Comisión debatió en torno a la distribución de los recursos públicos expresando preocupaciones sobre la forma en que se distribuirían los recursos y cómo esto podría afectar la ejecución del presupuesto. También se discutió sobre los límites de la facultad legislativa y reglamentaria, así como la necesidad de establecer criterios claros para la asignación de recursos a pequeños y medianos productores. Hubo propuestas para modificar ciertas disposiciones del proyecto y se solicitó al Ejecutivo que presentara una propuesta respecto de lo que había quedado pendiente para avanzar de manera ordenada en la discusión y aprobación del proyecto.

19.1.- Nueva indicación del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

 El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá exigir a los postulantes acompañar un estudio del suelo agropecuario susceptible de bonificación que determine las variables físicas, químicas y biológicas del mismo. El estudio deberá considerar, al menos, un muestreo y análisis del suelo y la interpretación de sus resultados, e incluir recomendaciones para su manejo.

 Los postulantes quedarán exceptuados de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior cuando el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, determine mediante resolución exenta y de conformidad con lo señalado en el reglamento, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente, en los casos de emergencia agrícola, o cuando las características propias de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario contenidas en el plan de manejo no lo justifiquen.

 Con todo, para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910 no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, salvo que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje de disposición.”.

 **Aprobada sin los incisos 2° y 3°, que fueron retirados por el Ejecutivo.**

 La **diputada Riquelme,** por una parte, cuestionó la admisibilidad de las indicaciones parlamentarias puesto que disponen la forma de distribución de los recursos públicos y, por otra, propuso votar por separado los incisos de la indicación del Ejecutivo al artículo 5° puesto que los incisos 2° y 3° se refieren a tópicos ya abordados en la indicación del diputado Moreno al artículo 3°, ya aprobada.

 La **diputada Naveillán** sugirió que el Ejecutivo retire aquellos incisos y, por su parte, enfatizó la importancia de recuperar el suelo y mejorar la agricultura y destacó que la indicación 16 se centra en distribuir los recursos considerando la cantidad de hectáreas beneficiadas y su estado, buscando una distribución equitativa del recurso. Subrayó que es crucial dirigir los escasos recursos disponibles hacia la mejora del suelo y subrayó que el Estado puede utilizar otras herramientas para brindar ayuda económica, pero los recursos limitados en agricultura deben destinarse adecuadamente para mejorar la producción agrícola.

 La **diputada Labra** mencionó que el Ejecutivo parece haber considerado lo que explicaba la diputada Naveillán, que está incluido en la indicación por éste. Destacó que el primer párrafo de la indicación del Ejecutivo también aborda la cantidad de hectáreas a beneficiar y el estado de los suelos respectivos. Sugirió desagregar esta indicación para poder enfocarse en la idea más adecuada para el proyecto.

 La **señora Subsecretaria** sostuvo que lo óptimo era **retirar los incisos 2° y 3°** que dicen relación con el análisis de suelos que ya se discutió, y mantener el resto de la indicación que pretende incorporar en la propuesta de distribución de recursos la consideración de la cantidad de hectáreas a beneficiar y el estado de los suelos respectivos. También mencionó que, aunque sostienen la propuesta de destinar el 60% de los recursos a pequeños productores agrícolas, se deja una excepción en el mismo tenor de la indicación de los diputados Coloma y Donoso en orden a que la distribución puede ser distinta en caso de que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje de disposición.

 El **diputado Rosas** expresó su preocupación de que al cambiar la distribución de recursos se esté modificando la orientación del proyecto, lo cual podría ser inadmisible.

 La **diputada Nuyado** solicitó al Ejecutivo una aclaración más precisa sobre la indicación, señalando que la distribución de recursos es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo y no del Congreso. Expresó que si la indicación planteada impone una distribución de recursos, sería inadmisible.

 La **señora Subsecretaria** explicó que las indicaciones presentadas por los diputados eran inadmisibles en su forma original porque imponían la distribución de recursos públicos. Sin embargo, el Ejecutivo acogió parte de esas indicaciones para presentarlas de manera admisible, incorporando la referencia a la cantidad de hectáreas y el estado de los suelos, así como la posibilidad de que la ley de presupuestos defina un criterio distinto al mínimo del 60% destinado a pequeños productores. Afirmó que estas modificaciones fueron acordadas en función del debate anterior y están contenidas en los incisos 1° y 4° de la indicación del Ejecutivo.

 Sometida a votación la **nueva indicación del Ejecutivo N° 19.1,** sin los incisos 2° y 3° que fueron retirados, fue **aprobada** por unanimidad. (11-0-0).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Veloso.

 Las **indicaciones N° 16, 17, 18 y 19** se tienen por **rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Proyecto de ley

“Párrafo 3°

De la tabla de valores a bonificar

 Artículo 6°.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región, la que podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

 La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de esta.

 El reglamento de esta ley definirá qué otros organismos sectoriales podrán participar en la elaboración de la tabla de valores.

 La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.”.

Indicaciones

20.- Del diputado Moreno para agregar en el inciso primero del artículo 6° antes de su primer punto seguido la siguiente expresión: “el cual deberá ser publicado a más tardar dentro del primer trimestre del año en que se aplicará.”.

**Retirada por su autor.**

21.- De la diputada Naveillán para agregar en el inciso primero luego de la frase “durará un año,” y antes de la frase “será propuesta por la oficina de estudios y políticas agrarias” el siguiente tenor: “se dará a conocer antes del 28 de febrero, y”.

**Retirada por su autora.**

22.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “, la que podrá ser modificada” por “. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o”.

**Aprobada.**

23.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

b) Elimínase su inciso tercero.

**Aprobada.**

 La **diputada Naveillán** explicó que su indicación ponía énfasis en los plazos de modo que la información llegue oportunamente a los agricultores y les sea realmente útil.

 El **diputado Rosas** pidió al Ejecutivo su opinión respecto de las indicaciones puesto que le parecen atendibles considerando que en varias leyes es el trámite excesivo el que a veces mata el proceso final.

 La **señora García, Directora de Odepa**, mencionó que entendían el propósito detrás de las modificaciones propuestas pero querían destacar otros aspectos relevantes al analizar el tema. Explicó que establecer la obligatoriedad de tener publicada la tabla de valores en febrero o marzo implicaría recoger precios principalmente en noviembre, período en el cual los precios no reflejan adecuadamente las características del mercado agrícola debido a la menor demanda y a las labores específicas realizadas en esa época, como fungicidas y plaguicidas que no están incluidos en el programa. Indicó que el momento más adecuado para actualizar esta tabla sería en junio, cuando hay mayor actividad agrícola y los precios reflejan más fielmente los gastos de los productores y productoras. Especificó además que las tablas correrán de junio a junio.

 La **diputada Naveillán retiró** su indicación por ser similar a la del diputado Moreno, y el **diputado Moreno retiró** la suya en el entendido que al correr las tablas de junio a junio se logra el objetivo que es tener continuidad.

 Sometido a votación el **artículo 6° con las** **indicaciones N° 22 y 23 del Ejecutivo** fue **aprobado por unanimidad. (11-0-0)**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Veloso.

Proyecto de ley

“Párrafo 4°

Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

 Artículo 7°.- Con cargo a esta ley se podrán financiar programas y actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios, que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4°. Este instrumento podrá contemplar hasta un máximo de 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y el proceso para su postulación.”.

Indicaciones

24.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo 7° por el siguiente:

“Con cargo a esta ley se podrán financiar programas o actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios. Este instrumento podrá considerar como máximo el 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y el proceso para su postulación.”.

 **Esta indicación fue modificada por su autor, de la manera que aparece en el texto, durante la discusión. Aprobada.**

25.- Del Ejecutivo para eliminar, en el inciso primero del artículo 7°, la expresión “, que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4°”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

26.- De los diputados Coloma y Donoso para suprimir la totalidad del artículo 7.

**Retirada.**

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura,** explicó que su indicación surge para eliminar incompatibilidades entre distintos instrumentos del proyecto de ley, ya que al ser mecanismos diferentes podrían promoverse, por ejemplo, actividades de forma grupal como prácticas que requieran maquinarias y que están en otro artículo. Por ello es que proponen la eliminación de la frase “, que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4°”, lo que, por lo demás, fue parte de los resultados de la mesa técnica.

 Respecto de la indicación N°24 precisó que la consideraban correcta y que incluso mejora la redacción respecto de la propuesta por el Ejecutivo, y en cuanto a la indicación N° 26, manifestó estimarla incompatible con lo ya aprobado en el artículo 1°, donde ya se habría aprobado la existencia de esos tres componentes.

 El **diputado Donoso** señaló que su indicación 26 dice relación con la forma en que está redactado el artículo 4°, por ende, la retira.

 El **diputado Moreno** sugirió eliminar de su indicación la frase “, que no sean bonificables acorde a los en el artículo 4° de la presente ley”, en línea con lo planteado por el Ejecutivo en la indicación N°25, de modo de contener en ésta ambas ideas, la mejor redacción y la eliminación de la frase.

 Sometido a votación el **artículo 7°** con la **indicación N°24** del diputado Moreno, fue **aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Veloso.

Proyecto de ley

“Párrafo 5°

Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

 Artículo 8°.- Créase, con cargo a esta ley, un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, el que anualmente podrá contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudique la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, y que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4° de esta ley. El fondo financiará hasta un 90% de los costos de los proyectos que hayan sido seleccionados.

 Anualmente, se convocará a concursos financiables por medio del fondo comunitario, en conformidad con lo señalado en el reglamento de esta ley. Asimismo, el reglamento definirá el tipo de proyecto que podrá postular al fondo, los requisitos que deberán cumplirse para llevar a cabo dicha postulación, así como otros aspectos prácticos asociados al fondo.”.

Indicaciones

27.- De la diputada Naveillán para eliminar el artículo 8º.

**Retirada por su autora.**

 Sometido a votación el **artículo 8°** fue **aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Jürgensen (Presidente), Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas y Veloso.

Proyecto de ley

“TÍTULO III

Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 1°

De los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley

 Artículo 9°.- La bonificación del artículo 4° de esta ley, se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

 Dichos concursos se desarrollarán, preferentemente, de forma electrónica, y los resultados de estos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda. En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

 Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán descentralizadamente en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

 Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

 Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley Nº 18.910, podrán otorgarse los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento.”.

Indicaciones

28.- De la diputada Naveillán para agregar en el inciso 2 luego de la siguiente frase: “preferentemente, de forma electrónica” el siguiente tenor: “sin perjuicio de disponer del acceso a las oficinas de Unidad de Desarrollo Productivo local en las municipalidades, y además de publicaciones en radios locales (comunales y regionales) y periódicos”.

**Rechazada.**

29.- Del Ejecutivo para reemplazar la expresión “, y los resultados de estos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda.” por “. Los resultados de estos concursos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, notificándose asimismo al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, **entre los que se incluyen las Municipalidades,** pondrán a disposición en formato físico el resultado de estos conforme a lo que se señale en las bases de los concursos.”.

**La Comisión acordó por unanimidad agregar la frase en negrita.**

30.- De la diputada Naveillán para modificar el artículo 9º de la siguiente forma:

- Reemplazar en el inciso final la palabra “excepcionalmente, en” por la siguiente expresión: “para los casos de”.

- Agregar al final de la palabra “18.910” la palabra: “no”.

- Agregar luego de la palabra “programa”, la siguiente frase: “. A su vez, tampoco podrán ser utilizados dichos fondos en publicidad del programa”.

**Rechazada.**

 La **diputada Naveillán** mencionó que la indicación 29 del Ejecutivo corrige parcialmente un problema en el proceso de postulación, ya que no todas las personas tienen acceso rápido a internet para recibir correos electrónicos oportunamente. Propuso que en lugar de un "lugar de acceso público y visible", se especifique un lugar más concreto como las oficinas municipales de Prodesal, donde los pequeños agricultores suelen acudir para temas relacionados con la agricultura. Sugirió combinar ambas indicaciones para garantizar que los agricultores puedan acceder fácilmente a los resultados de las postulaciones.

 La **señora Ignacia Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, expresó que el espíritu de la indicación del Ejecutivo es ampliar los lugares donde se publiquen los resultados para garantizar su visibilidad, en línea con un acuerdo de la mesa técnica.

 Respecto de la indicación de la diputada Naveillán, no ve problemas en que la información esté disponible en oficinas locales de desarrollo productivo, sin embargo, señaló dificultades con dicha propuesta en cuanto además incluye la obligatoriedad de publicar en radios y periódicos locales, y ello debido a los costos asociados.

 Agregó que lo más probable es que cuando INDAP decida en qué lugar público y visible disponer de acceso a la información va a ser en el lugar sugerido por la diputada Naveillán.

 La **diputada Naveillán** argumentó que en muchas comunas rurales, el único medio de información para los agricultores es a través de la radio y el periódico local. Destacó que estas comunidades tienen convenios con las radios locales para mantener informada a la población, especialmente en áreas alejadas de los centros urbanos. Propuso que la información también se difunda a través de estos medios para asegurar que los agricultores puedan acceder a ella, sugiriendo que los costos podrían cubrirse mediante acuerdos con entidades locales como Prodesal.

 La **diputada Nuyado** estimó suficiente agregar la publicación en las municipalidades y demás lugares donde opere el SAG, Prodesal y PDTI.

 El **diputado Coloma** expresó su apoyo a la indicación del ejecutivo, estimándola suficiente. Destacó que, además, los servicios tienen la capacidad de llegar a acuerdos con los municipios para garantizar la disponibilidad de la información.

 Finalmente, hizo notar que con la indicación de la diputada Naveillán quedaría excluido que el propio servicio tiene que dar la información en un lugar de acceso público y visible y quedando obligado a hacerlo únicamente en las unidades de desarrollo productivo local de las municipalidades, generando además una suerte de obligación para estas últimas y no para el servicio.

 El **diputado Alinco** mencionó que en su región, donde las comunicaciones 5G y similares no funcionan adecuadamente, la radio es vital como medio de comunicación. Reconoció la contradicción entre esta necesidad y los posibles costos asociados, pero enfatizó que están legislando para ayudar a los campesinos, por lo que la importancia de la radio, al menos en la región de Aysén, es muy alta. Expresó la esperanza de que el ejecutivo apoye esta indicación para superar posibles problemas de admisibilidad que puedan surgir debido a los costos asociados.

 Luego de un breve debate, la Comisión **acordó** por unanimidad agregar a la indicación del Ejecutivo N°29, a continuación de la palabra “visible,”, la frase “entre los que se incluyen las Municipalidades,”.

 Sometidos a **votación los incisos 1°, 2° con la indicación 29 del Ejecutivo con la frase “entre los que se incluyen las Municipalidades,”, 3° y 4°, del artículo 9°,** fueron **aprobados por unanimidad. (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Alinco, Bugueño, Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme por Rosas y Jürgensen (Presidente).

 La **indicación N° 28 de la diputada Naveillán** se tiene por **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

 Respecto de su indicación N°30, la **diputada Naveillán** expresó su preocupación por la escasez de recursos entregados a través de esta ley y por cómo estos fondos suelen desviarse hacia emergencias agrícolas y catástrofes, dejando menos dinero disponible para mejorar el suelo.

 Dado lo anterior explicó que su indicación busca impedir que el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de acuerdo con la ley N° 18.910, otorgue fondos para emergencias agrícolas, ya que existen otros fondos disponibles, como los del Presidente de la República, destinados específicamente para ese propósito. Consideró que los recursos del INDAP deberían centrarse en mejorar el suelo y no desviarse hacia emergencias, dado el limitado presupuesto con el que cuentan.

 La **diputada Riquelme** expresó su desacuerdo con la propuesta de no utilizar recursos del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) para emergencias agrícolas o catástrofes. Argumentó que estas situaciones son excepcionales y que es importante tener la flexibilidad de recurrir a cualquier fondo disponible para responder rápidamente a las emergencias en zonas afectadas. Además, cuestionó la admisibilidad de negar recursos en este sentido y destacó la necesidad de que los recursos lleguen de manera rápida a la agricultura afectada.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura,** explicó el mecanismo de los recursos de emergencia del Ministerio, donde existe una glosa inicial de 10 pesos que se va nutriendo conforme surgen emergencias, pero parte de estos recursos no son del tesoro público, sino reasignaciones internas. Esta indicación no modificaría este mecanismo, pero sí eliminaría la capacidad de actuar rápidamente en casos de emergencia agrícola, lo cual históricamente se ha hecho para reparar daños en los suelos de manera ágil, como en inundaciones o incendios, evitando procesos concursables y permitiendo acciones urgentes como la cobertura vegetal antes de la primavera para proteger el suelo. Enfatizó la importancia de mantener esta capacidad de respuesta rápida en casos de emergencia agrícola, independientemente del origen de los recursos utilizados.

 La **diputada Nuyado**, coincidiendo con la diputada Naveillán, propuso que este programa no debería tener excepciones para situaciones de emergencia agrícola o catástrofe, ya que estas decisiones dejan sin recursos a quienes tenían planificaciones y afectan a las familias que dependen de esos programas. Argumentó que se debe legislar pensando en el futuro y en garantizar que estos recursos estén disponibles independientemente de quién esté en el poder, para no perjudicar a quienes necesitan recuperar sus suelos y no pueden contar con esa oportunidad debido a las decisiones administrativas.

 Sometida a votación la **indicación N° 30** de la diputada Naveillán fue **rechazada** por mayoría de votos (3-5-2).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Naveillán, Nuyado y Jürgensen (Presidente).

 Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Coloma, Labra, Moreno y Riquelme en reemplazo del diputado Rosas.

 Se abstuvieron el diputado Rathgeb y la diputada Veloso.

 Sometido a votación el **inciso 5° del artículo 9°** fue **aprobado** por mayoría de votos (7-2-1).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugeuño, Coloma, Labra, Moreno, Rathgeb, Riquelme en reemplazo del diputado Rosas, y Veloso.

 Votaron en contra las diputadas señoras Naveillán y Nuyado.

 Se abstuvo el diputado Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

 “Artículo 10.- En cada región existirá un Comité Técnico Regional, cuyas funciones serán:

a. Asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados en el artículo precedente.

b. Formular propuestas al Ministerio de Agricultura para el buen desarrollo del sistema señalado en la presente ley.

 Las opiniones de los Comités no serán vinculantes para los directores regionales.

 El Comité Técnico Regional es un órgano consultivo y no remunerado, que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. Estarán integrados por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, de la siguiente forma:

a. Participarán como representantes del sector público, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo y los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero y el director regional de la CONAF, o quienes ellos designen en su representación.

 b. Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante de las universidades de la región reconocidas por el Estado y 4 agricultores que representen organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas.

 El funcionamiento de los Comités, así como la selección de los representantes que correspondan, será regulado por medio del reglamento de la presente ley.”.

Indicaciones

31.- Del diputado Moreno para agregar en el inciso primero del artículo 10 una nueva letra c) del siguiente tenor:

“c. Generar información de situaciones extraordinarias en el desarrollo de cada concurso.”.

**Declarada inadmisible.**

32.- De la diputada Naveillán para agregar a las funciones contenidas en las letras a, b y c; las siguientes:

“d. El desarrollo de las directrices técnicas a nivel regional para la implementación del programa.

e. Controlar y fiscalizar los recursos otorgados a SAG e INDAP, así como del avance de los planes de manejo.

f. Monitorear la ejecución de los planes de manejo en cuanto a su sostenibilidad, de carácter anual.”.

**Declarada inadmisible.**

33.- De la diputada Naveillán para eliminar en el artículo 10 inciso segundo la palabra “no”.

**Rechazada.**

34.- Del diputado Moreno para reemplazar en el inciso tercero del artículo 10 la letra b) del siguiente tenor:

“b. Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante de las universidades de la región reconocidas por el Estado y 6 agricultores que representen gremios de pequeños y medianos productores, además del representante regional de operadores para que den aporte técnico, experiencia en el desarrollo y ejecución de cada proyecto.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

35.- Del Ejecutivo para intercalar, en la letra b) de su inciso tercero, entre la palabra “representante” y la expresión “de las universidades”, la expresión “vinculado a las Ciencias Agropecuarias”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

36.- De la diputada Nuyado, al inciso tres, literal b) para reemplazar las expresiones “reconocidas por el estado y 4 agricultores que representen organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas” por las siguientes: “reconocidas por el estado, preferentemente de aquellas regidas por la Ley N°21.094 sobre universidades estatales, dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

37.- De la diputada Naveillán, al inciso 3°, letra b), para reemplazar la siguiente frase: “y 4 agricultores que representen organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas” por la siguiente: “y 2 representantes de organizaciones gremiales de pequeños, 2 de medianos productores agrícolas, y 2 de grupos GTT”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

37.1.- Indicación de consenso presentada durante la sesión por las y los diputados Bugüeño, Donoso, Jürgensen, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb y Veloso, para reemplazar la letra b) del inciso tercero del artículo 10 por la siguiente:

b. Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado y dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.”.

**Aprobada.**

 El **diputado Moreno** explicó que su indicación N° 31 pretende agregar flexibilidad al consejo para generar información útil en situaciones extraordinarias, a fin de mejorar el desarrollo de los concursos a lo largo de los años.

 Respecto de su indicación N°34 precisó que busca equilibrar la representación en el comité, argumentando que los representantes técnicos también tienen influencia política y que es importante que quienes recibirán la ley estén en mayoría estructuralmente, así como del representante regional de operadores Planteó que un número de cuatro a seis representantes de los agricultores sería más adecuado para reflejar las diferentes realidades regionales y prevenir conflictos futuros.

 La **diputada Riquelme** expresó dudas sobre algunas indicaciones presentadas. En particular, mencionó que la indicación 31 agrega una función específica al comité técnico, lo cual considera inadmisible. También señaló que la indicación 32 agrega tres funciones relacionadas con control, fiscalización y monitoreo, lo cual considera también inadmisible. Finalmente, mencionó que la indicación N°33 también sería inadmisible al hacer vinculantes las decisiones de los comités.

 La **diputada Naveillán** insistió en que la indicación N°33 no es inadmisible pues no agrega funciones, sino que pone de relieve que las opiniones del Comité deben ser tomadas en cuenta por los directores regionales.

 Por su parte, el **diputado Moreno** sostuvo la admisibilidad de sus indicaciones puesto que no están otorgando nuevas atribuciones a ningún organismo público. Aclaró que el comité en cuestión es consultor y no un organismo público, por lo tanto, no se están creando nuevas atribuciones, sino simplemente se están ampliando las funciones y objetivos del comité. Explicó que esto proporciona más flexibilidad y consideró acertado que las conclusiones del comité no sean vinculantes, ya que su función principal es recabar información para que el ejecutivo considere las distintas realidades regionales al diseñar políticas públicas.

 El **diputado Jürgensen (Presidente**) declaró **inadmisibles** las **indicaciones N°31 y 32,** y no hubo reclamación al respecto.

 Indicaciones:

 Nueva indicación presentada por el Ejecutivo para incorporar en su inciso primero un literal c, nuevo, del siguiente tenor:

“c. Informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que pudiesen afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la presente ley.”.

**Aprobada.**

 La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** hizo presente que esta indicación responde a la discusión que se había llevado a cabo con anterioridad del artículo 10, y de esta forma pueden asegurar la implementación de la normativa en función de las opiniones que se recojan en el Comité Técnico.

 Sometido a votación el **inciso primero del artículo 10** junto a la **nueva indicación del Ejecutivo** fue **aprobado** **por unanimidad (9-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 Sometida votación la **indicación N°33 de la diputada Naveillán** fue **rechazada** por mayoría de votos (1-7-3).

 Votó a favor la diputada Naveillán.

 Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Coloma, Donoso, Moreno, Nuyado, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 Se abstuvieron la diputada Labra y los diputados Alinco y Rathgeb.

 Sometido a votación el **inciso 2° del artículo 10**, fue **aprobado** por mayoría de votos (8-0-1).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Donoso, Labra, Moreno, Nuyado, Rathgeb, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 Se abstuvo la diputada Naveillán.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, a propósito de la indicación N°34 del diputado Moreno que incluye como participante de los comités a los operadores, sostuvo que no resultaba adecuado toda vez que ellos tienen una remuneración que se genera a partir de los lineamientos del programa, es decir, reciben recursos de parte del programa, por lo que estiman que no pueden ser parte del comité de asesor.

 El **diputado Moreno** enfatizó la importancia de considerar la voz y la opinión de quienes están aplicando el programa en el terreno, ya que son quienes tienen experiencia directa y conocimiento práctico de las necesidades y desafíos. Argumentó que es crucial mantener la naturaleza consultiva y no vinculante del órgano para permitir que los operadores del programa puedan expresar su visión y sugerencias.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, estimó que con la indicación N° 36 no tienen problema, entendiendo que tiene sentido discutir la composición del órgano.

 Respecto de la indicación N°37 estimó que de ella resulta una sobre representación de los medianos productores y, por su parte, también es problemático el uso del nombre GTT, que también son medianos, porque es un nombre comercial, inscrito por la Sociedad Nacional de Agricultura, digamos.

 La **diputada Naveillán** aceptó la propuesta del Ejecutivo respecto al concepto de GTT y estaría de acuerdo en retirarlo, considerando de todos modos que la intención era la existencia de un representante más técnico, por ejemplo, alguien del INIA. Por su parte, expresó su preferencia por tener dos representantes de organizaciones gremiales de pequeños y dos de medianos, en lugar de cuatro representantes genéricos como está propuesto en el proyecto de ley.

 Luego de un análisis, la **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, expresó que estaban de acuerdo con la indicación de la diputada Nuyado, agregando la referencia de las ciencias agropecuarias.

 La **diputada Naveillán** hizo notar que estaba de acuerdo con la expresión vinculada a la ciencia agropecuaria pero no le parece que se limite a las universidades estatales como se propone en la indicación de la diputada Nuyado. Prefiere el texto del proyecto, que tampoco se ve alterado por la indicación del Ejecutivo.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura**, se manifestó conforme con agregar a la propuesta del Ejecutivo, referente a las ciencias agropecuarias y sin alterar la calidad de las universidades, un detalle de los representantes de los pequeños y medianos agricultores, en el sentido que sean 2 y 2, y no 4 genéricamente.

 El **diputado Moreno** insistió en agregar a los operadores y más representantes de agricultores en la mesa consultiva para anticiparse a posibles conflictos en la aplicación de la norma. Argumentó que la presencia de estos actores adicionales no solo aumentaría el número de participantes, sino que también aportaría diferentes perspectivas y ayudaría a evitar conflictos al tener una mesa más diversa y flexible.

 La **Subsecretaria** expresó que no estarían de acuerdo con que los operadores sean miembros permanentes del comité. Sin embargo, sugirió dos posibles opciones: la primera, agregar una frase que permita invitar a otros participantes si es que el Seremi lo considera conveniente; la segunda, dejar sujeta al reglamento la posibilidad de incorporar actores con derecho a voz pero sin voto, como una forma de flexibilizar la participación de otros actores en la mesa consultiva.

 La **diputada Naveillán** expresó que no tiene una buena opinión sobre la actuación de los operadores y considera que no deberían formar parte del consejo consultivo debido a posibles conflictos de interés, ya que reciben un sueldo relacionado con estos programas. Argumentó que por cuestiones de transparencia, su participación no sería adecuada.

 Por **acuerdo unánime** de la Comisión se aprueba la siguiente indicación, consignada con el N°37.1, para reemplazar la letra b) del inciso tercero del artículo 10 por la siguiente:

“b. Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado y dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.”.

 Sometida a votación la **indicación N°37.1, para reemplazar la letra b) del inciso tercero** fue **aprobada por unanimidad (9-0-0)**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Donoso, Jürgensen, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb y Veloso.

 Las **indicaciones N° 34, 35, 36 y 37** se tienen por **rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

 Sometido a votación el **inciso final del artículo 10** fue **aprobado** **por unanimidad (9-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Donoso, Jürgensen, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb y Veloso.

Proyecto de ley

 “Artículo 11.- Los instrumentos regulados en los artículos 7° y 8° de esta ley se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, siguiendo la regla establecida en el inciso tercero del artículo 9°. Para ello, podrán celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de llevar a cabo las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en dichos artículos.

 Para la implementación de ambos instrumentos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, se ceñirán a los marcos y definiciones establecidas en la presente ley, y al proceso que para estos efectos establezca el reglamento.”.

 No se presentaron indicaciones, y sometido a votación, el **artículo 11** fue **aprobado** **por unanimidad (9-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugüeño, Donoso, Jürgensen, Labra, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb y Veloso.

Proyecto de ley

 “Artículo 12.- Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley, de forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos, según la definición del artículo 13 de la ley Nº 18.910.

 Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, también tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esa ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la ley N° 19.253; el cónyuge o el conviviente civil que explote el predio de su cónyuge o conviviente propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

 El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores.”.

Indicaciones

38.- De la diputada Naveillán para sustituir el inciso 1 por el siguiente: “Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley las personas naturales o jurídicas a través de sus propiedades por medio del Rol Tributario.”.

**Retirada por su autora.**

Nueva 38.- De la diputada Naveillán:

1) Para reemplazar el actual inciso final del artículo 12, que pasa a ser tercero, por el siguiente texto: “El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores, debiendo considerar al menos, copia del certificado de domino vigente de la propiedad señalada en el plan de manejo postulado y del título legal que acredite las situaciones señaladas en los incisos precedentes.”.

**Retirada por su autora.**

2) Para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Lo anterior se verificará por los Servicios mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.”.

**Aprobada.**

 La **diputada Naveillán** explicó que su indicación parte de la base que el objetivo del proyecto es mejorar el suelo, un recurso que no es una persona sino una entidad física. Sostuvo que los agricultores, que son los beneficiarios del proyecto, tienen diferentes roles tributarios y que pese a eso hay que centrarse en la cantidad de tierra beneficiada en lugar de enfocarse únicamente en la cantidad de personas beneficiadas. Para medir esto, propuso utilizar los roles tributarios de los agricultores como referencia para determinar quiénes pueden postular al beneficio.

 La **señora Subsecretaria** señaló una posible inconsistencia en la indicación, ya que menciona que pueden postular personas naturales o jurídicas, pero luego se limita a propiedades según el rol tributario. Explicó además que con ello se podría excluir del programa a personas que no son propietarias pero que tienen otros tipos de relación con la tierra, como arrendatarias, medieras, comodatarias, usufructuarias, etc. Su argumento se basa en la perspectiva de que el programa se enfoca en gestionar el suelo de manera sostenible independientemente de la situación de formalidad o informalidad de la persona que postule.

 Profundizando en lo anterior, la **señora Andrea García, directora de ODEPA**, expresó su preocupación por la expresión "a través de sus propiedades", ya que esta frase implica el derecho de dominio, que incluye el uso, goce y disposición de la propiedad. Esto significaría que los usufructuarios, arrendatarios, medieros y comodatarios quedarían excluidos, ya que la expresión "propiedades" se refiere al derecho de dominio y no a otros tipos de relación con la tierra.

 La **diputada Nuyado** expresó su acuerdo con la posición del Ejecutivo y señaló que la propuesta de la diputada Naveillán constituía una discriminación, posiblemente sospechosa, hacia las comunidades indígenas, las personas con menos tierras, los usufructuarios, arrendatarios y medieros, quienes además ya están contemplados y considerados como usuarios en la ley de INDAP. En este sentido, resaltó que como legisladores no deberían ser discriminatorios ni dejar fuera a estos grupos.

 La **diputada Naveillán** aclaró que su indicación se refiere sólo al inciso primero, dejando inalterado el segundo, donde se contempla lo que la diputada Nuyado mencionaba. Expresó su deseo de redactar la indicación de manera más clara y comprensible para poder revisarla en la próxima ocasión, dado que estaban cerca del límite de tiempo para discutir el tema.

 La **diputada Nuyado** insistió en la participación del Ejecutivo en este punto de modo que no resulte una indicación que restrinja los derechos de quienes menos tierra tienen.

La **diputada Naveillán** manifestó que la nueva indicación 38 fue consensuada con el Ejecutivo, por lo que este nuevo artículo 12 resuelve las dudas que han surgido durante la discusión, particularmente instaron a que quedara consignado en la ley que se acreditara la calidad de dueño, arrendatario, comodatario de la tierra, entre otras figuras, con el instrumento legal que corresponda a cada situación, lo anterior porque se ha detectado que a lo largo de muchos años, personas que tienen predios usurpados han postulado y se han adjudicado concursos del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), que es el instrumento que hoy se está reemplazando con este proyecto de ley. Por tanto, de esta manera y con la nueva redacción del artículo, existe un resguardo que efectivamente se pueda realizar un mejoramiento de suelos por parte de quienes legalmente detenten el terreno.

La **diputada Nuyado** estimó pertinente la redacción de la indicación, no obstante le generó confusión la expresión “debiendo considerar al menos, copia del certificado de dominio vigente de la propiedad señalada”, por lo que consultó al Ejecutivo qué sucede con las personas que detentan por ejemplo el goce de la propiedad, y no son titulares de dominio, como también a qué se refiere con la expresión “no podrá beneficiarse en el mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos”.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** expresó que la indicación establece que basta acompañar el certificado de dominio vigente de la propiedad, por lo tanto, la titularidad la puede detentar una persona distinta al postulante, lo que acredita que, si éste tiene acceso a dichos documentos, es porque posee una relación con el propietario de la tierra. En segundo lugar, lo que se quiere evitar es que dos operadores distintos, presenten un mismo plan de manejo para una misma superficie, en definitiva, una superficie que ha sido georreferenciada, que contiene prácticas descritas en un plan de manejo, no podrá ser objeto de beneficio de un subsidio para esa misma superficie.

La **diputada Riquelme** consultó al Ejecutivo dónde queda establecido que es el titular, ya sea usufructuario, arrendatario, mediero y comodatario, que puede postular a los instrumentos que establece esta ley.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** aclaró que en el artículo 12, inciso primero, se establece que “podrán postular a los instrumentos que establece esta ley de forma individual o colectiva las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos según la definición del artículo 13 de la ley N°18.910”, por tanto ante la consulta de la diputada Riquelme, queda redactado en dicho inciso quienes pueden ser objeto de postulación.

El **diputado Jürgensen** (Presidente)consultó qué ocurre cuando postula por ejemplo el arrendatario y propietario al mismo tiempo.

La **diputada Naveillán** aclaró que el beneficio no va para la persona, sino que es para la tierra, que tiene por finalidad el mejoramiento de suelos, y así de esta forma el plan de manejo que establece el proyecto, es para quien está trabajando el suelo con el objetivo de mejorarlo, por lo tanto no se puede dar la situación que el propietario y el arrendatario postulen sobre un mismo terreno, porque serían dos postulaciones, y así se evita que dos operadores diferentes realicen un plan de manejo por el mismo suelo.

El **diputado Donoso** aclaró que lo anterior se resuelve con lo que establece el último inciso del artículo 12: “Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Lo anterior se verificará por los Servicios mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes”, ya que, si una persona presenta su título de propiedad, pero si existe previamente un título de arriendo, el propietario queda impedido para postular, porque no es actualmente usuario del terreno.

La **diputada Riquelme** consultó qué título legal prevalece.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** aclaró que cuando se produce un arriendo se transfiere el uso y el goce de un determinado predio, por lo tanto, a quien le corresponde postular es al arrendatario, y en la práctica a nivel administrativo se solicita una carta donde el propietario señala que renuncia al derecho a postular respecto de ese predio.

El **diputado Rathgeb** hizo mención que un mismo rol puede tener varias hectáreas, y una persona no necesariamente tiene que arrendar el rol entero, pudiendo arrendar solo una parte, y por lo tanto podría postular tanto el arrendador, como el propietario bajo el mismo rol, identificando cada superficie. En consecuencia, consultó al Ejecutivo cómo operaría dicha situación para efectos de evitar la superposición.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** manifestó que en el plan de manejo se establece la obligatoriedad de identificar la parte del predio que se va intervenir, que está consagrado en la definición de éste en el artículo 2 del proyecto de ley.

Sometida a votación la **indicación nueva N°38.2** de la diputada Naveillán fue **aprobada por unanimidad (10-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“Artículo 13.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo, así como los deberes que se deriven del artículo 24 de esta ley. Tratándose de planes de manejo cuya duración sea superior a un año, se entenderá que ha dado cumplimiento al respectivo plan de manejo si ha completado al menos la actividad programada en el periodo establecido.

Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal.”.

Sometido a votación el **artículo 13** del proyecto de ley fue **aprobado** **por unanimidad (10-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“TÍTULO III

Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 2°

De los recursos y prohibiciones del sistema

Artículo 14.- Los postulantes que no resulten seleccionados para la obtención de la bonificación a que se refiere el artículo 4° de esta ley podrán presentar contra la resolución respectiva los recursos de reposición y jerárquico en subsidio según lo dispone el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento. En tanto no se resuelvan tales recursos, no se entenderá firme la lista de seleccionados.

Las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de postulaciones consideradas por incompletas o por no acompañar los antecedentes señalados en las bases de postulación no serán susceptibles de recurso alguno.

Indicaciones

39.- Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los postulantes que no resulten seleccionados para la obtención de la bonificación a que se refiere el artículo 4° de esta ley podrán presentar en contra la resolución respectiva un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

El director regional respectivo deberá resolver, mediante resolución fundada, el recurso de reposición dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la interposición del recurso.

La resolución que resuelva el recurso de reposición, o que declare la inadmisibilidad de una postulación por considerarla incompleta, no será susceptible de recurso alguno.”.

**Aprobada.**

El **diputado Donoso** preguntó al Ejecutivo cuál es el motivo para eliminar el recurso jerárquico, desprotegiendo al usuario y fortalecer al servicio.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** aclaró que el objetivo es que existan plazos más acotados que los previstos en la ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, así el recurso de reposición que presente un postulante que no fuese seleccionado ante el director regional respectivo, éste deberá resolverlo dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la interposición del recurso.

La **diputada Naveillán** consultó si los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola Ganadero van a contar con la capacidad técnica para resolver los recursos presentados dentro del plazo de 10 días hábiles.

El **diputado Donoso** manifestó que tanto el recurso de reposición como el jerárquico poseen un plazo de presentación de 30 días, lo que suma en total 60, por lo que sugiere reducir los plazos en este tipo de procedimientos, para mantener la posibilidad de recurrir los postulantes en caso de ser necesario.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** hizo presente que anualmente las postulaciones se elevan a más de 25.000 casos. Junto con ello, enfatizó que los principales rechazos dicen relación con información incompleta que presentan los postulantes, lo que resulta expedito rechazar la solicitud de análisis. En consecuencia, los servicios públicos se encuentran disponibles para recibir este tipo de solicitudes y con el mismo nivel de celeridad que han estado trabajando en las distintas regiones a nivel nacional.

La **señora Sotomayor abogada de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** expresó que el plazo de 60 días que indica el diputado Donoso es aparte de la duración del procedimiento administrativo propiamente tal, el que suma todos los recursos que pueden presentar los postulantes, así el procedimiento recursivo especial que se propone busca reducir los plazos, por la demora que actualmente existe en la ley N°19.880.

La **diputada Naveillán** indicó que la gran mayoría de las personas que postulan provienen de sectores agrícolas que se encuentran alejados de las oficinas donde deben realizar los trámites, o no cuentan con acceso a internet, por lo tanto, consultó si existe la posibilidad de otorgarle mayor plazo a estas personas, atendida a su situación.

El **diputado Donoso** consultó si un postulante que no presenta en tiempo y forma los antecedentes, si éste podría ganar un recurso de reposición al presentarlos, porque en definitiva lo anterior se constituye como un vicio, ya que la reposición no tiene por objeto extender un plazo por el no cumplimiento, sino la reposición tiene por objeto reparar un error del servicio respectivo.

La **señora Pizarro Coordinadora de Proyectos Estratégicos de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** hizo presente que la propuesta de esta indicación, está relacionada directamente con la información que recibieron a partir de los Comités Técnicos Regionales de que existen operadores que en forma sistemática entregan postulaciones que no están completas, lo anterior para ganar más tiempo y poder después apelar y rellenar con antecedentes. Están de acuerdo que en el sector rural es difícil acceder a documentos, pero estiman que en el lapso de dos meses es posible conseguir la información requerida, además tienen conocimiento que esto constituye una práctica arraigada en los operadores para obtener mayor tiempo extra. Añadió que, con la normativa vigente, efectivamente los postulantes complementan antecedentes una vez cerrado el concurso, y es esa situación lo que se busca resolver.

Sometida a votación la **indicación N°39** fue **aprobada** por mayoría de votos. (8-0-2).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Se abstuvieron la diputada Labra y el diputado Donoso.

Proyecto de ley

Artículo 15.- Quienes se acojan a los beneficios otorgados por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo, ni podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en toda la superficie del predio, a no ser que, por razones fitosanitarias o zoosanitarias, el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria respectiva indique lo contrario, mediante la correspondiente resolución fundada. Dicha prohibición se extenderá hasta por dos años contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado recursos.

Indicaciones

40.- Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes sean beneficiarios por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo.

De igual manera, los beneficiarios no podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en todo o parte de la superficie del predio, a menos que exista autorización por parte de la autoridad sanitaria o sectorial competente.

Las prohibiciones antes señaladas se extenderán por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

41.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes se acojan a los beneficios otorgados por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley podrán cambiar el uso de suelo, podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en toda la superficie del predio, por las razones fitosanitarias o zoosanitarias, teniendo la obligación de informar el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria respectiva, cuando corresponda, quienes, en caso de manifestar observaciones o recomendaciones deberán hacerlo por escrito en un plazo no mayor a 30 días corridos, para que indique lo pertinente, mediante la correspondiente resolución fundada. Dicha prohibición se extenderá hasta por dos años contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado recursos.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

42.- De la diputada Naveillán para incorporar en el artículo 15 inciso 1 a continuación de la frase “no podrán cambiar el uso de suelo”, por la siguiente oración: “mientras dure el beneficio”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

La **diputada Naveillán** explicó su indicación señalando que la razón de añadir la frase “mientras dure el beneficio” es porque efectivamente éste tiene que ir asociado al beneficio recibido, ya que después no tiene ningún sentido la prohibición de cambio de uso de suelo ni la prohibición de no quemar, porque ya el beneficio fue recibido y utilizado para el fin que estaba destinado.

El **diputado Rathgeb** manifestó que en Chile existen distintos tipos de suelos, como por ejemplo el suelo rojo arcilloso, que si no llueve no existe ninguna posibilidad de trabajarlo, salvo que se contrate maquinaria, que conlleva un alto costo. Por tanto, cuando se señala que se impedirá el uso del fuego para la eliminación de residuos orgánicos, es de suma complejidad, ya que las prácticas agrícolas dependen de las condiciones climáticas, geográficas y calidad del terreno, como también, de la condición económica de cada uno de los agricultores, y si el sistema no permite incorporar un programa especialmente para incorporar residuos agrícolas, es muy difícil que se realice otro tipo de prácticas y no quemar dicho residuo.

La **diputada Riquelme** manifestó que la indicación presentada por el diputado Moreno presenta un problema ontológico, ya que la obligación de informar puede ser antes, durante o después, sin embargo, le otorga a la autoridad el derecho o el deber de manifestar observaciones o recomendaciones en un plazo no mayor a 30 días, motivo por el cual debe ser rechazada.

La **diputada Nuyado** manifestó que la mayoría de los pequeños, medianos y grandes productores agrícolas utilizan como práctica tradicional la quema de sus rastrojos, a pesar de lo contaminante que dicha acción significa por la cantidad de miles de hectáreas que se queman en el sur, pero no se ha avanzado en tecnología, de esta manera la restricción que plantea el Ejecutivo le va a causar un problema a todos. En consecuencia, solicitó al Ejecutivo revisar la indicación en este aspecto, como también que no se pueda cambiar el uso de suelo para fines habitacionales o forestales.

La **diputada Naveillán** expresó que está de acuerdo con el diputado Rathgeb, en cuanto a que es complejo restringir la quema de los residuos agrícolas o rastrojos, porque si un agricultor para proceder a realizar esta acción, queda la duda si estaría impedido de postular al sistema SIGESS, y con ello se vería perjudicado.

El **diputado Donoso** hizo presente que el hecho de que no se pueda cambiar el uso de suelo por dos años, tiene razonabilidad porque el proyecto de ley tiene por finalidad mejorar los suelos a largo plazo. Por lo tanto, no es una restricción permanente, lo que es del todo razonable, una vez otorgado el beneficio. Pero el inciso segundo de la indicación N°40 del Ejecutivo es una redundancia a la ley existente, lo que puede ser interpretada como una prohibición absoluta.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** expresó que efectivamente el fuego daña la capa superficial del suelo, y en ese sentido, permitir la quema, va en contra de la idea fundacional de este proyecto de ley que tiene que ver con la gestión sostenible del suelo. Sin embargo, se entiende que la primera propuesta que había presentado el Ejecutivo es muy restrictiva en el sentido de que sólo se permite en caso de que exista una autorización de la autoridad de control fitosanitario, es decir, el Servicio Agrícola y Ganadero.

Ahora bien lo que se plantea en esta propuesta es que cualquier autoridad competente, es decir, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, pudieran permitir la quema cuando se requiera, y en ese sentido, se recogen las observaciones que realizó el diputado Rathgeb al inicio de la discusión de este proyecto. No obstante, es necesario reconocer cuál es el espíritu detrás de esta modificación en el sentido de que se reconozca que es una práctica que es habitual, pero que sin embargo se debe avanzar hacia la disminución, y que se utilice como última instancia, y así las autoridades regionales que pueden dar estas autorizaciones cuando así lo estimen conveniente.

El **diputado Rathgeb** aclaró que el fuego genera un daño en la cobertura superficial del suelo, pero al mismo tiempo elimina una serie de desechos y malezas que si no se utiliza fuego, se deben aplicar químicos, por lo que éstos pueden ser incluso más perjudiciales que el fuego, ya que se mantienen en el suelo y en la temporada siguiente, dañando el cultivo.

El **diputado Donoso** está de acuerdo que es mejor no quemar, no obstante, existen situaciones en que los controles mecánicos y químicos no son una posibilidad, ya sea por motivos técnicos u económicos. Por tanto, quien debe dar la autorización ya se encuentra contemplado en la normativa vigente, y la actual redacción de la indicación del Ejecutivo lo deja abierto, pudiendo incluso ser cualquier autoridad, como por ejemplo un delegado presidencial.

La **diputada Nuyado** manifestó que el programa de suelo no lo dejaría sujeto a dos años, sino que las personas pudieran continuar por cuatro o seis años, que era la recomendación técnica que se había realizado.

El **diputado Jürgensen** (presidente) sugirió a raíz del debate que se originó producto de las indicaciones al artículo 15, que el diputado Donoso presente una nueva indicación eliminando la prohibición de quemar residuos agrícolas o rastrojos.

El **Secretario Abogado de la Comisión señor Cámara** procedió a dar lectura de la **nueva indicación del diputado Donoso** para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes sean beneficiarios por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo.

Las prohibiciones antes señaladas se extenderán por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.”.

Sometida a votación la nueva indicación del diputado Donoso fue **aprobada** **por unanimidad** **(9-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Labra, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Las **indicaciones N° 40, 41 y 42** se tienen por **rechazadas** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Proyecto de ley

“TÍTULO IV

De los planes de manejo, del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios y de los laboratorios acreditados

Párrafo 1°

De los planes de manejo y criterios de selección de los instrumentos

Artículo 16.- Los interesados en postular al instrumento al que alude el artículo 4° deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, un plan de manejo.

El reglamento determinará los criterios de selección y puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las siguientes variables acorde a lo previsto en el reglamento:

a. Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios;

b. Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento;

c. Priorización propuesta en base a los lineamientos estratégicos señalados en el artículo 3°;

d. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.”.

Indicaciones

43.- Del Ejecutivo para reemplazar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 16 por los siguientes:

“Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.

Los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las siguientes variables:

a. Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios;

b. Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento;

c. Priorización propuesta en base a las orientaciones, instrucciones y criterios señalados en el artículo 3°.

El reglamento determinará los demás criterios de selección y los puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.”.

**Aprobada.**

44.- De la diputada Naveillán para agregar a continuación de la letra C del artículo 16º inciso 3, las siguientes letras:

d) Incorporación de fertilizantes y químicos de calidad, de correcto etiquetado y que realmente sean los necesarios para la buena aplicación del plan de manejo en el suelo a intervenir.

e) Incorporación de nuevas tecnologías (bacterias, guanos, biofertilizantes, amioácidos, etc.).

**Retirada por su autora.**

45.- De la diputada Naveillánpara incorporar en el inciso final del artículo 16 después del punto final: “Los cuales serán dados a conocer al postulante por los medios e instrumentos contemplados en el artículo 9”.

**Retirada por su autora.**

La **diputada Naveillán** retiró las indicaciones N° 44 y 45, y las reemplazó por una nueva propuesta en los siguientes términos: “Para incorporar un nuevo literal d) al inciso tercero del artículo 16 del siguiente tenor:

“d. Favorecer la selección de planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de la cobertura hacia suelos que no hayan tenido acceso anterior.”.

**Aprobada.**

Indicó que la razón del retiro de ambas indicaciones es porque básicamente estos temas van a quedar establecidos en el reglamento, ya que no son materia de ley. No obstante, hizo presente al Ejecutivo que a lo largo de los años se ha presentado un problema respecto a los productos que se aplican a los suelos, ya que existen ciertos operadores que privilegian trabajar con ciertos químicos o determinados productos que no necesariamente son los más adecuados. De esta forma, solicitó al Ejecutivo considerar la posibilidad de que efectivamente se utilicen los mejores productos posibles y que éstos cuenten con el etiquetado correcto, ya que de lo contrario productos de no muy buena calidad pueden producir un daño al suelo, como también incorporar nuevas tecnologías en la redacción del reglamento.

Sometida a votación la indicación N°43 del Ejecutivo fue **aprobada** **por unanimidad** **(9-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Labra, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Sometida a votación la nueva indicación de la diputada Naveillán fue **aprobada** **por unanimidad** **(9-0-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Labra, Marzán, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“Párrafo 2°

Del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios

Artículo 17.- Créase el Registro Público Nacional de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios. Este registro utilizará como base la información del registro establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, y será administrado conjuntamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Público de Operadores las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a. Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste;

b. Rendir una prueba de conocimiento técnico y del contenido de la ley;

c. Demás requisitos que establezca el reglamento.

Las personas jurídicas podrán incorporarse al registro y mantenerse en él, siempre que puedan demostrar, ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, que uno o más de sus integrantes o trabajadores cumplen los requisitos señalados en el reglamento.

Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones fundadas de interés público que se determinen en el reglamento, los planes de manejo serán confeccionados por funcionarias o funcionarios habilitados del Servicio Agrícola y Ganadero o del Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con las condiciones que al efecto se establezcan en el reglamento. En este último caso, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, o del Instituto de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, determinarán, por resolución fundada, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar en el proceso de evaluación de los mismos.”.

Indicaciones

46.- Del diputado Moreno para reemplazar en el artículo 17 la letra a) por la siguiente:

“a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste; Profesionales del área silvoagropecuaria tales como Ingenieros Ambientales, Médicos Veterinarios, Ingenieros Forestales o con mención en Conservación de Recursos o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral acreditada en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a 15 años.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

47.- De la diputada Naveillán para agregar en el artículo 17 inciso 2 una letra C:

c. “No haber sido sancionado previamente de forma administrativa en programas estatales”.

**Retirada por su autora.**

48.- Del Ejecutivo para reemplazar el inciso cuarto del artículo 17 por el siguiente:

“Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, los planes de manejo serán confeccionados por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar en el proceso de evaluación de los mismos.”.

**Rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.**

49.- De la diputada Naveillán para agregar en el último inciso del articulo 17 después de la palabra “desarrollo agropecuario”, la siguiente frase: “sin costo al usuario”.

**Retirada por su autora.**

50.- De la diputada Naveillán para agregar como punto aparte al último inciso del artículo 17 la siguiente frase: “El agente controlador deberá ser una persona distinta al operador del plan de manejo”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

51.- Del diputado Moreno para agregar un inciso final al artículo 17 en el siguiente tenor:

“Quedarán eximidos de rendir la prueba de la letra b) del presente artículo quienes posean títulos profesionales de ingeniero agrónomo, y además, los técnicos agrícolas que acrediten haber cursado una malla curricular que posee materias como Edafología, Fertilidad de suelos, manejo de praderas, fitotecnia de cultivos, agro ecología o conservación de recursos naturales.”.

**Rechazada.**

La **diputada Riquelme** hizo presente que la exigencia que planteo el diputado Moreno en su indicación es muy alta para los estándares que trata el proyecto, en orden de exigir experiencia laboral por un periodo no inferior a 15 años, y en cuanto al eximente de la prueba es un requerimiento que podría quedar establecida en la ley, ya que la gran mayoría son personas que poseen pocos recursos, y su principal objetivo es mejorar el suelo.

En cuanto a la indicación N° 49 de la diputada Naveillán cuando agrega la frase “sin costo al usuario”, lo anterior podría ser confuso, porque por la ley de procedimiento administrativo, se establece que la gratuidad es el principio general en todas las actuaciones de los órganos del Estado, por lo tanto agregar sin costo podría dar precisamente a confusión y generar una interpretación adversa en otras situaciones.

La **diputada Labra** aclaró que la indicación del diputado Moreno en cuanto a establecer una experiencia de 15 años se solicitará en personas que no tengan el título que indica la norma, en definitiva, lo que hace la indicación es no dejar fuera a personas que cuentan con la experiencia, pero que no tienen un título profesional.

La **diputada Naveillán** se refirió a su indicación N°49, explicando que efectivamente existen personas que realizan malas prácticas, y que se desempeñan en el Instituto de Desarrollo Agropecuario en ciertas áreas, realizando planes de manejo cobrando por el servicio, en consecuencia, debe quedar explícito en la norma que, si el servicio no lo presta un operador, no puede cobrarse si lo realiza un funcionario.

En cuanto a la indicación N°50 expresó que es de suma importancia que el agente controlador sea una persona distinta al operador del plan de manejo, y por último en la indicación N°51 del diputado Moreno estimó que es innecesaria.

La **diputada Riquelme** está de acuerdo con la indicación N°49 de la diputada Naveillán, siempre y cuando se agregue la frase “al tenor de lo dispuesto en la ley N°19.880.

La **diputada Nuyado** consultó al Ejecutivo respecto a los operadores inscritos quienes podrán operar en todo el país, y en caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, por ejemplo aquellas que son rezagadas, en donde ningún operador quiere trabajar, para que en definitiva exista la facultad del director nacional para que sean funcionarios o funcionarios los que lo realicen.

La **diputada Naveillán** mencionó que en la comuna de Ercilla, Región de la Araucanía, las personas que trabajan como operadores son funcionarios municipales y pertenecen a las mismas comunidades que se ven beneficiadas, en consecuencia, en esos casos no existe transparencia, por tanto, no estima correcto que al ser recursos públicos sean los funcionarios municipales quienes tengan alguna relación con los beneficiarios del proyecto, puedan ejercer de operadores del proyecto.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** explicó que actualmente lo que lleva a cabo en el Sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios (SIRSD-S), es llamar a un concurso y en caso de que no se presenten planes, se declara desierto, y recién en ese escenario los funcionarios del INDAP o del SAG pueden elaborar planes de manejo. De esa manera lo que es que efectivamente cuando existan en zonas rezagadas y razones fundadas que requieran que personas que trabajen en el SAG o INDAP deban elaborar planes de manejo, por tal razón se propone poner a disposición los recursos antes para poder ejecutar las prácticas cuando corresponden.

Añadió que recogen lo que establece la diputada Naveillán respecto de la importancia de que los servicios sean sin costo para el usuario, es más los servicios que presta el INDAP y el SAG cuando corresponde es gratuito, en tanto está dispuesto así en la ley N°19.880.

La **diputada Naveillán** enfatizó su preocupación respecto a las personas que se desempeñan en los municipios, INDAP o en el SAG que están habilitados además como operadores, y que puedan presentar planes de manejo para sus familiares y sus comunidades, por tanto solicitó al Ejecutivo revisar esta situación.

La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** detalló que el artículo 12 de la ley N°19.880 están establecidos los motivos de abstención de los funcionarios y funcionarias públicas.

 El **señor Cámara**, **Secretario Abogado de la Comisión** hizo presente que la diputada Naveillán presentó una nueva indicación que tiene por objetivo recoger las indicaciones N°s 47 y 49 anteriormente presentadas, y reemplaza la indicación N°48 del Ejecutivo.

Indicaciones

 Nueva indicación de la diputada Naveillán para reemplazar el inciso final del artículo 17 por el siguiente:

 “Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, dispondrá que los planes de manejo sean confeccionados gratuitamente por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar de todo el procedimiento que se refiera a ese plan de manejo. A tales funcionarios les será aplicable el deber de abstención previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.880 respecto del procedimiento que se refiera a ese plan. En caso de inobservancia, el funcionario designado incurrirá en una falta grave a la probidad administrativa.”.

**Aprobada.**

 La **diputada Naveillán** expresó que su nueva indicación fue redactada con el acuerdo del Ejecutivo.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** hizo presente que la indicación presentada por la diputada Naveillán fue un trabajo en conjunto y están de acuerdo con la nueva redacción del artículo 17.

 Sometida a votación la nueva indicación de la diputada Naveillán fue **aprobada** **por unanimidad (9-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Alinco, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas y Jürgensen (Presidente).

 Las **indicaciones N°s 47 y 49** se tienen por retiradas y la indicación **N°48** se tiene por **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

 La **diputada Naveillán** preguntó al ejecutivo cuáles son los requerimientos que actualmente se exigen, para saber con certeza si la indicación N°46 tiene relación con la normativa vigente.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** expresó que actualmente lo que se solicita es el título profesional o técnico en el ámbito agropecuario, como también una prueba específica de conocimientos relevantes, no obstante la exigencia de 15 años les parece compleja, porque para generar un mercado de operadores, y además dada la situación de zonas remotas y algunas regiones más extremas, donde ya existe poca disponibilidad de profesionales y técnicos, menos habrá personas que puedan tener esa cantidad de años de experiencia. Lo anterior iría en desmedro para poder construir un registro y, por lo tanto, avanzar en la ejecución del programa.

 La **diputada Labra** aclaró que la indicación del diputado Moreno no alude al profesional o técnico con 15 años de experiencia, sino para considerar personas que tengan 15 años en el rubro, pero que, por alguna u otra razón, no tengan el título de profesional o técnico.

 La **diputada Nuyado** expresó que actualmente se va a generar un problema con respecto a las incorporaciones de aquellos operadores que pudieran tener menos experiencia, lo que constituye una barrera de acceso, por tanto, está en contra de la indicación del diputado Moreno.

 El **diputado Donoso** aclaró que la indicación amplía el rango de personas que pueden prestar el servicio, porque además de los ingenieros ambientales, médicos veterinarios, ingenieros forestales o cualquier persona que acredite experiencia laboral por más de 15 años, es decir que además de todas esas personas, no se le solicita quince años de experiencia al profesional, sino que hay personas que no tengan el título profesional, y que cuenten con 15 años de experiencia, en el fondo acreditar cuarto medio, y poseer dicha cantidad de experiencia en la materia, y se amplía la posibilidad de operadores.

 El **diputado Alinco** hizo presente que entiende el espíritu de la indicación, no obstante, para los destinatarios de la norma podría quedar ambigua, y por tal razón votaría en contra de la indicación del diputado Moreno. Junto con lo anterior , agregó que todo proyecto de ley permanente conlleva un reglamento, y éste en teoría, debe llevar implícito el espíritu de la ley, pero existen reglamentos de determinadas leyes, que no se acercan a su espíritu, ya que en su confección no participan los parlamentarios que discuten los proyectos, como tampoco los asesores, y existen casos que el reglamento tergiversa todo lo que se debate, por tal razón solicita que debe quedar en claro cada indicación y cada artículo que se aprueba. En definitiva 15 años es una exigencia alta.

 El **diputado** **Rosas** hizo presente que la letra (b) del inciso segundo del artículo 17 establece que podrán inscribirse en el registro público de operadores las personas naturales que rindan una prueba de conocimiento técnico y del contenido de la ley, y ello valida la experiencia.

 Sometido a votación el **artículo 17, incisos 1° y 2°,** junto con la **indicación N°46** del diputado Moreno fueron **rechazados por mayoría de votos** (2-5-3).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso y Labra.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Alinco, Riquelme, Naveillán, Nuyado y Rosas.

Se abstuvieron las señoras y señores diputados Rathgeb, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 El **diputado Jürgensen** (Presidente) hizo presente que luego del debate producido y por acuerdo de los integrantes de la comisión se presentará una nueva indicación, que tiene por finalidad reducir el tiempo de experiencia de 15 a 10 años.

**Indicación** presentada en sesión por las señoras diputadas y señores diputados Alinco, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente). Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 17, la letra a) por la siguiente:

“a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste; Profesionales del área silvoagropecuaria tales como Ingenieros Ambientales, Médicos Veterinarios, Ingenieros Forestales o con mención en Conservación de Recursos o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral acreditada en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a 10 años.”.

**Aprobada.**

 La **diputada Nuyado** fundamentó en orden a que existe una gran cantidad de estudiantes técnicos, tanto egresados de liceos como también de otras instituciones del Estado, que no han tenido la posibilidad de tener un trabajo, y por tal razón en reconocimiento a su gran esfuerzo, votó en contra.

 La **diputada Veloso** argumentó su voto a favor, en orden a que la sociedad es clasista, lo que trae como consecuencia que, en muchas áreas de desempeño, tales como los oficios y otro tipo de labores, cuando las personas no tienen título profesional o técnico, ese conocimiento es despreciado.

 El **diputado Coloma** argumentó su voto en contra, ya que no queda claro quién va a acreditar la experiencia laboral en un periodo de tiempo de 10 años, y deberían existir organismos más objetivos para establecer este tipo de experiencia.

 Sometida a votación la nueva indicación de las señoras diputadas y señores diputados Alinco, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente) fue **aprobada** **por mayoría de votos** (9-2-0).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Alinco, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente). Votaron en contra el diputado Coloma y la diputada Nuyado.

 El **diputado Jürgensen** (Presidente) indicó que procede someter a votación el inciso 3° del artículo 17 que no ha sido objeto de indicaciones.

 Sometido a votación el inciso 3° del artículo 17 fue **aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Alinco, Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 Sometida a votación la **indicación N°51** fue **rechazada** por mayoría de votos (0-9-1).

 Votaron en contra las señoras diputadas y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso. Se abstuvo el diputado Jürgensen (Presidente).

 La **indicación N°50** se entiende **rechazada** por ser incompatible con lo ya aprobado.

Proyecto de ley

“Párrafo 3°

De los laboratorios acreditados o autorizados

Artículo 18.- El diagnóstico de la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo se establecerá mediante laboratorios acreditados o autorizados para tal efecto. Con dicha acreditación o autorización podrán practicar los análisis necesarios para determinar si las medidas contenidas en los planes de manejo presentados se ajustan a los criterios señalados para la obtención de la bonificación del artículo 4°. Para ello, deberán demostrar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que disponga el reglamento para su debida acreditación o autorización, que cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y el personal profesional idóneo para efectuarlos.

Una vez acreditados o autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, los laboratorios pasarán a formar parte de un registro público, a cargo del Servicio antes señalado, quedando sometidos a los procesos de fiscalización respectivos. La vigencia de la acreditación o autorización correspondiente se determinará en el reglamento.

Respecto de los laboratorios previamente acreditados por el Instituto Nacional de Normalización, la acreditación o autorización será otorgada con el solo mérito del certificado expedido por el referido organismo.”.

Sometido a votación el artículo 18 fue **aprobado por unanimidad (10-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“TÍTULO V

De los incumplimientos y las sanciones

Artículo 19.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, deberá restituir los fondos entregados y no podrá postular a los beneficios contenidos en esta ley en un plazo de dos años desde que se verifique el respectivo incumplimiento. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se establecen en los siguientes artículos.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.

Indicaciones

52.- del Ejecutivo para eliminar, en el inciso primero del artículo 19, la frase “Ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se establecen en los siguientes artículos.”.

**Aprobada.**

La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** hizo presente que la indicación se presentó en el marco de una consulta que se realizó a la Corte Suprema, la que solicitó que se eliminara la alusión a “las multas que se establecen en los siguientes artículos”, ya que no se incorporan, y solicita, además, que se distinga entre, pena principal y pena accesoria en los artículos 22 y 23.

Sometido a votación el **artículo 19 con la indicación N°52** **fue aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“Artículo 20.- El que habiéndose adjudicado recursos por medio de los instrumentos que establece esta ley incumpla lo señalado en el artículo 15 precedente, referido al cambio de uso de suelo o a la quema de residuos o rastrojos agrícolas, deberá devolver el monto total de lo recibido por concepto de bonificación, a menos que dicha conducta obedezca a razones de origen fitosanitarias o zoosanitarias, de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria mediante resolución fundada.”.

Indicaciones

53.- Del diputado Moreno para eliminar el artículo 20 del proyecto de ley (se realizó votación separada del artículo 20).

54.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “agrícolas” y la expresión “, deberá devolver”, la expresión “sin la debida autorización”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “, a menos que dicha conducta obedezca a razones de origen fitosanitarias o zoosanitarias, de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria mediante resolución fundada”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Tratándose de la quema de residuos o restrojos agrícolas, si dicha conducta obedece a razones que la justifiquen de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero, la autoridad sanitaria o sectorial competente, mediante resolución fundada, no deberá enterarse el monto antes señalado.”.

d) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Con todo, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años contados desde que se encuentre firme la resolución que acredite alguna de las causales del incumplimiento a que alude el inciso primero de este artículo.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

55.- De la diputada Naveillán para modificar en el artículo 20 inciso final la palabra “Servicio Agrícola y Ganadero”, por la palabra: “Corporación Nacional Forestal”.

 **Retirada por su autora.**

El **diputado Donoso** hizo presente que el artículo 20 debería entenderse rechazado porque es incompatible con lo ya aprobado en el artículo 15, ya que el inciso final del artículo 15 establece que si una persona incumple el artículo y sea beneficiario por medio de alguno de los instrumentos establecidos por la ley e hiciese el cambio de uso de suelo, la sanción que corresponde es que no aplica el cambio de uso de suelo por nulidad de derecho administrativo y no una sanción adicional porque no va a existir el cambio de uso.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** expresó que efectivamente existe una relación con el artículo 15, lo que dice relación con el tema de la quema, el artículo 20 hace también referencia a los incumplimientos referidos a cambio de uso de suelo, que es otro tema distinto de los de quema.

 Sometido a votación el artículo 20 **fue rechazado por unanimidad** **(0-11-0)**.

 Votaron en contra las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

 La **indicación N° 54** se tiene por **rechazada** por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Proyecto de ley

 “Artículo 21.- El que, con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 150% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo.

 Si el infractor ya hubiere percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% del monto percibido, estando obligado además a la devolución de los dineros indebidamente percibidos.

 La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley. Lo anterior deberá ser acreditado por el Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda. Además, en este caso, el infractor quedará inhabilitado por los próximos cinco años para postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley.”.

Indicaciones

56.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 21 en el siguiente sentido:

 a) Agrégase, en el inciso primero, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.”.

 b) Elimínase, en el inciso tercero, la oración “Además, en este caso, el infractor quedará inhabilitado por los próximos cinco años para postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley.”.

 c) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Habiendo sido sancionado de conformidad a lo señalado en los incisos anteriores, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años.”.

**Aprobada.**

57.- De la diputada Naveillán para eliminar en el artículo 21, inciso segundo, la siguiente oración: “se aplicará una multa del 200% del monto percibido”, por el siguiente: “deberá reintegrar los recursos percibidos”.

 **Retirada por su autora.**

 Sometido a votación el artículo 21 junto con la indicación N°56 fue **aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

 “Artículo 22.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos; que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado; y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, serán sancionados con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y con la eliminación del registro respectivo.

 El laboratorio acreditado o autorizado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

 Los infractores a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos o procesos para el otorgamiento de los instrumentos que se regulan esta ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.”.

Indicaciones

58.- Del Ejecutivo para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Artículo 22.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, o el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Los incumplimientos señalados en los incisos precedentes deberán ser acreditados por los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, quienes además deberán formular la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 23.”.

c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre la expresión “serán sancionados,” y “con la inhabilitación perpetua”, la expresión “accesoriamente,”.

d) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre la expresión “instrumentos que se regulan” y “esta ley”, la palabra “en”.

**Aprobada.**

 El **diputado Coloma** consultó sobre la denuncia que debe realizarse en el Juzgado de Policía Local (JPL), ya que la indicación plantea que es el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) o el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) los que deben acreditar los incumplimientos de los operadores, en consecuencia, cuál es la lógica de recurrir posteriormente al JPL.

 La **señora Pizarro, Coordinadora de proyectos estratégicos de ODEPA** aclaró que las observaciones se vinculan con las sugerencias que formuló la Corte Suprema en su informe con respecto a las mejoras que propone la redacción del proyecto de ley, y es precisamente el JPL que determina que los servicios puedan ejecutar la sanción según su competencia, y luego remitirse a la Tesorería General de la República, es decir, el JPL determina finalmente si es que existe la falta.

 El **diputado Coloma** expresó que han estado aprobando una serie de sanciones, y en esta misma norma se establece la sanción para los operadores de 200 UTM, la prohibición de 5 años de poder postular o trabajar como asesores cuando se demuestre por parte del SAG o INDAP que se está haciendo uso de planes de manejo utilizados en forma maliciosa, antecedentes falsos y otras. Por tanto, si finalmente quien aplica la sanción es el JPL, lo que se debería realizar es no otorgarle atribución al SAG ni al INDAP para aplicar las sanciones, que es lo que la comisión está de acuerdo, sino que hay que entregarle las atribuciones al JPL para aplicar estas sanciones.

 Agregó que en el artículo 23 del proyecto de ley se establece que “las multas establecidas en la presente ley se aplicarán por el JPL competente”, por tanto, qué multa va a aplicar el SAG o INDAP si lo realmente importante es enviar los antecedentes al JPL, con el fin de entregarle la atribución a éste para poder establecer este tipo de multas y sanciones, para los que utilicen en forma maliciosa los antecedentes se les aplique la sanción. De esta forma, no queda claro cuál es el sentido de aprobar sanciones que desde el SAG o INDAP que nunca se van a poder aplicar porque es el JPL quien finalmente tiene que acreditarla.

 El **señor Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura** contestando la inquietud del diputado Coloma, expresó que el modelo adoptado en el proyecto de ley es similar, por ejemplo, al que existe en la Corporación Nacional Forestal, en la que los funcionarios de ésta, se desempeñan como ministros de fe, quienes levantan un acta de denuncia y es remitida al JPL para la aplicación de la debida multa o sanción. En este supuesto, los directores regionales del INDAP o del SAG deberán levantar un acta con la citación y la denuncia al JPL competente, quien en definitiva aplica la sanción según los topes establecidos en las normas anteriormente señaladas.

 El **diputado Coloma** expresó que entiende la explicación que entregó el señor Palominos, no obstante, no es lo que establece la ley en el artículo 21 ya aprobado, la cual señala que “El que, con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 150% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo”, en definitiva la aplicación de la multa sería inoficioso, ya que lo fundamental es formular la denuncia al JPL, y será éste el que establecerá la sanción correspondiente.

 La **diputada Naveillán** expresó que el Ejecutivo cometió un error de redacción, porque no debieron de haber presentado el artículo 21 y posteriormente el 22, ya que, si lo que deseaban era que esto fuera a través del JPL, debieron de redactar el artículo 21 y el 22 con dicha consideración, pero el artículo 21 ya fue votado, y quien aplica la multa es el SAG o INDAP.

 La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias**, destacó que en el artículo 21 no se entrega la atribución ni al SAG ni al INDAP de ejecutar la sanción, lo que se establece es cuánto es la multa equivalente por una determinada infracción, y es en el artículo siguiente donde se establece que es precisamente el JPL quien tiene la competencia de aplicar la sanción, luego de que el SAG y el INDAP hayan acreditado la infracción. Es decir, si se da lectura de ambos artículos seguidos, efectivamente se plantea que es JPL quien impone las sanciones y que esa sanción puede ser el equivalente al 150% de lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 21.

 El **diputado Coloma** expresó que lo que señaló la señora García es correcto, salvo por la palabra “además”, por cuanto la indicación agrega que “ los incumplimientos señalados en los incisos precedentes deberán ser acreditados por los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, a quienes *además* deberán formular la denuncia”, en consecuencia se aplican las sanciones, y además deberán formular la denuncia correspondiente ante el JPL.

 La **diputada Riquelme** señaló que no comparte el criterio del diputado Coloma, porque no puede ser el mismo servicio, el que esté aplicando la sanción, lo anterior por el principio de la separación de poderes. Agregó que en muchas otras normas existe la fórmula que se aplican las multas, se detallan los tipos de infracciones, y al final de la norma se envía al JPL, pero la competencia debe estar en el JPL, ya que quien constata caso a caso es el que fiscaliza y es precisamente el SAG.

 La **diputada Naveillán** consultó al Ejecutivo, cómo están redactadas las sanciones en la ley N°20.412 que establece el Sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios (SIRSD-S).

 La **diputada Nuyado** consultó al Secretario Abogado de la Comisión respecto a la técnica legislativa en este caso que se ha discutido.

 La **diputada Naveillán** preguntó si queda correctamente acreditada la competencia del JPL con la redacción de la indicación del Ejecutivo.

 El **señor Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura** dio respuesta a la pregunta de la diputada Naveillán, señalando que el artículo 15 de la ley SIRSD-S vigente, detalla que las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el JPL correspondiente, por tanto de alguna manera se continua con el mismo modelo, que además separa la función de fiscalización de la sanción, ya que la fiscalización está a cargo, del director regional del INDAP o del SAG, quienes constatan los hechos constitutivos de la infracción para colocarla a disposición del juzgado y sea éste quien, en conformidad a ese y otros antecedentes de prueba, determine la sanción que, en este caso, es la establecida en la ley.

 El **señor Cámara, Secretario Abogado de la Comisión** aclaró que no es estrictamente un tema de técnica legislativa la ubicación de las sanciones y posteriormente establecer el juzgado competente, no obstante, debe quedar claramente señaladas cuáles serán las infracciones que serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local competente, que coincide con los temas que había exigido la Corte Suprema. Agregó que la competencia del Juzgado de Policía Local queda establecida en el artículo 23 del proyecto de ley.

 El **diputado Rathgeb** expresó que las multas normalmente poseen un rango, y en este caso particular indica que será una multa específica, lo anterior porque en el ordenamiento jurídico nacional existe lo que se denomina la irreprochable conducta anterior, como también el hecho de contar con infracciones anteriores, para que el juez competente lo considere al momento de aplicar la sanción.

 La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias**, aclaró la razón del porqué no incluyeron un rango en las sanciones, ya que las infracciones que pueden ocurrir en este tipo de normativa, poseen un componente técnico que es bien relevante, y en los JPL muchas veces no existen las competencias para poder ponderar la gravedad de la infracción, y por tal razón proponen establecer una multa única, porque así reducen tanto la discrecionalidad como la necesidad de tener mayores competencias para aplicar esta sanción.

 El **diputado Coloma** expresó que comparte la lógica del Ejecutivo de establecer sanciones estrictas para que efectivamente se apliquen, ya que en gran cantidad de casos el JPL aplica multas excesivamente bajas para este tipo de sanciones, y lo que se pretende es evitar que ocurran estos hechos, sin perjuicio de ello no está de acuerdo con la redacción del artículo 22 por la forma en la cual está diseñado, ya que durante la lectura del texto se interpreta que tiene que ser el SAG o INDAP quien le aplica la multa para al final establecer la competencia del juzgado de policía local. Y cuando se refiere que el SAG debe validar los incumplimientos y además hacer la presentación, desde el punto de vista procedimental, se están realizando en el orden incorrecto. En definitiva, debería el SAG o INDAP realizar la denuncia y después presentar todos los antecedentes durante la tramitación del juicio.

 El **diputado Rathgeb** expresó que los JPL cuentan con un procedimiento común al cual hay que acogerse, de no haber un procedimiento distinto, especial, aplicado en esta ley. Por lo tanto, se entiende que la denuncia la realizan los servicios públicos que ya han sido indicados, y ellos acreditarán en el proceso probatorio que establece el procedimiento, la responsabilidad del infractor.

 El **diputado Rosas** compartió el razonamiento del diputado Rathgeb en el entendido que en el artículo 23 se aclara el debate.

 Sometido a votación el artículo 22 junto con la indicación N°58 fue **aprobado por mayoría de votos** (9-2-0).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente). Votaron en contra los diputados Coloma y Donoso.

Proyecto de ley

 “Artículo 23.- Las multas establecidas en la presente ley se aplicarán por el Juzgado de Policía Local respectivo.”.

Indicación

59.- Del Ejecutivo para reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Las multas establecidas en la presente ley se aplicarán por el Juzgado de Policía Local competente, quien conocerá de las denuncias que le formular en las personas señaladas en el artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, o los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda. En el caso de las infracciones a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, estas serán conocidas por el juez de policía local del lugar donde se encuentre ubicado el predio. Por su parte, las infracciones señaladas en los artículos 21 y 22 serán conocidas por el juez de policía local que corresponda al domicilio del infractor.”.

**Aprobada.**

 La **diputada Naveillán** preguntó al Ejecutivo por qué se establecía que distintos JPL sean competentes para conocer de las multas, por un lado, el juez de donde esté ubicado el predio, y otro juez que corresponde al domicilio del infractor.

 El **diputado Jürgensen** (Presidente) hizo presente que de aprobarse la indicación N°59 se elimina la frase que alude al artículo 20, por que dicho artículo ya fue previamente eliminado del proyecto de ley.

 La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** contestó la pregunta de la diputada Naveillán, en torno del por qué se establecen distintos JPL competentes, y ello obedece a que en el artículo 21 se hace referencia al beneficiario, es decir, el productor o productora que recibe el incentivo es quien puede cometer la infracción, y en el artículo 22 se hace referencia a los operadores o a los laboratorios, cuando entregan información de carácter fraudulenta, y por tal razón estimaron correcto que en esos casos sea el domicilio del infractor y que no tenga relación con el predio.

 La **diputada Riquelme** propuso eliminar la frase de la indicación N°59 “En el caso de las infracciones a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, estas serán conocidas por el juez de policía local del lugar donde se encuentre ubicado el predio. Por su parte,”.

 El **señor Palominos, Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura** hizo presente que el artículo 20 contemplaba una sanción por la infracción del cambio de uso de suelo, pero al rechazarse el artículo 20, el cambio de uso de suelo queda sin sanción alguna. Por lo tanto, este artículo 20 que está en el artículo 23 no tendría sentido. Sin perjuicio de ello, hay que dejar presente que el artículo 15 establece una prohibición de cambio de uso de suelo para el usuario que esté bonificado por el programa, y en el caso de incumplimiento, y logra obtener alguna de las autorizaciones que contempla el artículo 55 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, ese usuario no tendría ninguna sanción asociada, por cuanto se rechazó el artículo 20.

 El **diputado Rathgeb** hizo presente que estamos frente a un acto administrativo, por lo tanto, se declara la nulidad, retrotrayéndose al cambio de uso de suelo, y esa sería la sanción.

 El **señor Cámara, Secretario Abogado de la Comisión** hizo presente que se someterá a votación la indicación N°59 del Ejecutivo, eliminando la frase que propuso la diputada Riquelme, realizando la adecuación pertinente, y tomando en consideración que se eliminó el artículo 20.

 Sometida a votación la **indicación N°59** (con la eliminación de la frase antes señalada) fue **aprobada por mayoría de votos** (9-1-0).

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente). Votó en contra el diputado Coloma.

Proyecto de ley

“TÍTULO VI

De la evaluación y monitoreo del Sistema

 Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

 En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.”.

Indicaciones

60.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo 24 del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo 24.- La presente ley se evaluará en los términos, criterios y formas y periodos que determine el Ministerio de Agricultura a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, o quien el Ministerio determine. Los hitos, plazos y condiciones que se contemplen en este proceso estarán contenidos en la política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.”.

**Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

61.- De la diputada Naveillán para agregar un nuevo inciso tercero al artículo 24 del siguiente tenor: “Al finalizar cada plan de manejo, se requerirá por parte de la autoridad respectiva un informe final con el detalle pormenorizado y Carta Gantt del ciclo, resumido por año, el cual será revisado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.”.

**Retirada por su autora.**

62.- De la diputada Naveillán para agregar un nuevo inciso final al artículo 24: “El Ministerio de Agricultura podrá asignar los recursos para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, con evaluación anual de acuerdo a diversas consideraciones técnicas como porcentaje de ejecución presupuestaria del programa, cantidad de hectáreas beneficiadas y número de planes de manejo otorgados”.

**Retirada por su autora.**

 La **diputada Naveillán** retiró las indicaciones N°s 61 y 62.

 El **diputado Moreno** expresó que la indicación tiene por finalidad excluir la contratación de servicios externos para la evaluación del impacto del sistema establecido en la ley. Así, a través de la indicación establece que sea el Ministerio de Agricultura a través de ODEPA o quien determine el Ministerio en su defecto, para que lleva a cabo las mediciones dentro de los criterios que se utilizarán para realizar esta política pública. Lo anterior proporciona mayor flexibilidad de análisis, y sin que ODEPA deba subcontratar a un tercero.

 La **diputada Riquelme** hizo presente que esta indicación guarda estrecha relación con la primera indicación que se discutió en el proyecto de ley, la cual fue declarada inadmisible, por lo tanto, para continuar con la concordancia del proyecto de ley debe ser declarada en el mismo tenor.

 El **diputado Moreno** aclaró que no se debe confundir cuando existe una indicación que entrega la atribución de establecer una política pública, a una indicación que hace referencia a esa política pública, son dos cosas distintas, en una se entrega la atribución y en otra se hace la referencia, y la referencia en ningún caso es de carácter inadmisible.

 El **diputado Coloma** expresó que está de acuerdo con el artículo 24 del proyecto de ley, en torno a que las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordadas con la Dirección de Presupuestos, ya que es ésta la primera que velará por el correcto cuidado de los recursos públicos. Sin embargo, al plantear en el inciso primero la posibilidad de contratar servicios externos, podría generar desconfianza ya que posiblemente serían operadores cercanos al Gobierno de turno quienes serán contratados, y en ese aspecto comparte la inquietud del diputado Moreno.

 La **diputada Naveillán** expresó que la contratación de servicios externos, es una situación que se ha presentado en diversos Gobiernos, y se contrata al operador político de turno. En consecuencia, y como el Ministerio de Agricultura posee un presupuesto tan exiguo, no se pueden financiar servicios externos a través de operadores, por tal razón está de acuerdo con la indicación del diputado Moreno.

 El **diputado Moreno** propuso retirar la indicación N°60 de su autoría y reemplazarla por una que elimine la frase del artículo 24: “Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan”.

 La **diputada Labra** preguntó al Ejecutivo si no es habitual que anualmente la Dirección de Presupuestos evalúe el impacto del programa.

 El **diputado Coloma** preguntó a ODEPA si posee las capacidades para evaluar el impacto del programa.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** hizo presente que una evaluación de impacto es una técnica metodológica, y ODEPA no lleva a cabo dichas evaluaciones, y en general las realizan universidades, es más las dos evaluaciones de impacto del programa las han realizado las universidades de Talca y Chile, lo que conlleva virtudes, ya que ejerce un papel neutro, técnico, que genera evidencia distinta del propio Gobierno de turno. Están de acuerdo con la propuesta del diputado Moreno en eliminar la frase respecto a la contratación de servicios externos.

 El **diputado Coloma** sugirió buscar un mecanismo que otorgue certeza para que los recursos públicos destinados a la evaluación del impacto del sistema sean correctamente utilizados, en tal sentido se podría agregar la frase “para ello se contratará externamente alguna universidad reconocida por el Estado”.

 La **diputada Labra** consultó al Ejecutivo si efectivamente la Oficina de Estudios y Política Agraria no tiene la capacidad para llevar a cabo una evaluación de impacto.

 La **diputada Nuyado** manifestó que está de acuerdo con lo que plantea el diputado Coloma, en orden a contar con una propuesta que proporcione garantía a los programas, porque la mayoría de las evaluaciones que se realizan, como fue el caso de los programas de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL) y de Desarrollo Territorial Indígena (PDTI), las instituciones que evalúan son desconocedoras de la realidad de cada uno de esos territorios, y existen casos que sus evaluaciones son negativas que finalmente la Dirección de Presupuestos termina adoptando la decisión de que el proyecto o programa prácticamente no debiera continuar. Por tal razón debería existir un mecanismo que otorgue garantía de las evaluaciones que permitan realizar sugerencias, pero que éstas no terminen con los programas.

 La **señora García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** hizo presente que en el artículo 25 se establece la obligatoriedad de que ODEPA realice el monitoreo y la evaluación de los resultados año a año, es decir actualmente la oficina está asumiendo funciones que hoy día no se realizan y estiman que son importantes para el correcto funcionamiento del programa. Sin embargo, como ha mencionado la Subsecretaria, la evaluación de impacto es compleja, ya que la última evaluación requirió levantar 1.500 muestras a lo largo del territorio, para ver efectivamente el impacto que ha tenido el programa, y dichas capacidades no se encuentran al interior de ODEPA, por lo que se requieren de recursos adicionales para poder ejecutarlas. En consecuencia, sí es efectivo que ODEPA no posee la capacidad instalada para realizar evaluaciones de impacto.

 Sin perjuicio, ODEPA trabaja en el monitoreo como contraparte en los informes y son parte de los comités cuando realizan evaluaciones, aportando con las capacidades técnicas que existen en la institución.

 El **señor Cámara, Secretario Abogado de la Comisión** procedió a dar lectura de la nueva indicación presentada por el diputado Coloma para reemplazar la frase “Para ello contratará externamente los servicios que lo permitan” por la siguiente, “Para ello contratará externamente los servicios de alguna universidad reconocida por el Estado.”.

 Sometido a votación el **artículo 24** del proyecto de ley con la nueva indicación del diputado Coloma **fue aprobado por unanimidad (11-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Riquelme, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

 “Artículo 25.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme los lineamientos que se señalan en el artículo 3° y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.”.

 Indicaciones:

 63.- Para reemplazar en el artículo 25 la expresión “los lineamientos que se señalan” por “lo señalado”.

**Aprobada.**

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** hizo presente que la indicación presentada obedece solamente a un ajuste de forma.

 Sometido a votación el artículo 25 junto con la indicación N°63 fue **aprobado** **por unanimidad (8-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

 “Artículo 26.- El reglamento a que hacen referencia los artículos de esta ley deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

 El reglamento deberá velar que la elaboración, aplicación y adjudicación de cada instrumento que establece esta ley se realice con enfoque de equidad de género, en los términos señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica normas legales que indica.”.

 Indicaciones:

 64 A.-Del Ejecutivo para eliminar el inciso segundo del artículo 26.

**Aprobada.**

 64 B.- De los diputados Coloma y Donoso para eliminar la totalidad del inciso segundo del artículo 26.

**Aprobada.**

 64 C.- Del diputado Moreno para eliminar el inciso segundo del artículo 26.

**Aprobada.**

 Sometido a votación el artículo 26 junto con las indicaciones 64 A, 64 B y 64 C fue **aprobado** **por unanimidad (8-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Artículo primero. - El reglamento al que hace referencia el artículo 26 esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

 Indicaciones:

 65.- Del diputado Moreno para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

 “Artículo primero.- El reglamento al que hacen referencia los artículos 7° y 26° esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

 Así mismo, la política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios deberá ser dictada en un plazo no superior a un año.”.

**Retirada por su autor.**

 66.- Del Ejecutivo para reemplazar, en el artículo primero transitorio, la expresión “un año contado” por la expresión “nueve meses contados”.

**Aprobada.**

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** expresó que la indicación presentada por el Ejecutivo tiene por objeto acortar el plazo para la elaboración del reglamento en solamente nueve meses. Respecto de la indicación del diputado Moreno, hizo presente que se está haciendo referencia a una política pública, del artículo 1 en adelante, en el sentido que aquello ya fue rechazado desde la perspectiva de que éste es un sistema de incentivos más que una política pública, y por lo tanto prefieren mantener el artículo transitorio con la indicación propuesta.

 El **diputado Moreno** manifestó que en la indicación N°65 presentada eliminará su inciso segundo, por lo que señaló la Subsecretaria, y así reemplazar el plazo de un año por uno de nueve meses, y de esta forma se igualarían las dos indicaciones, con la única diferencia que su indicación hace referencia al artículo 7, en el cual se señala que “Con cargo a esta ley se podrán financiar programas y actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios. Este instrumento podrá contemplar hasta un máximo de 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y el proceso para su postulación.”.

 El **diputado Coloma** expresó que comparte la indicación del Ejecutivo, agregando que la alusión a la que hace referencia el diputado Moreno en el artículo 7, es por el plazo que se les otorgan a los ministerios que deben suscribir el reglamento, como también existen varios artículos donde se hace referencia al reglamento, y lo que precisamente realiza el artículo 26 es establecer quién lo firma, y por tal razón cita dicho plazo.

 En segundo lugar recordó que la ley actual tuvo una ampliación de tiempo en la Ley de Presupuestos, en la cual se dejó vigente la ley anterior durante todo el año 2024. Sin embargo, el problema que se produce es que la ley actual va a ser publicada durante el año 2024, y cuyo reglamento tiene un plazo de nueve meses para su publicación, por lo tanto, se va a comenzar la implementación a mediados de 2025. De esta manera, es de toda lógica cuestionar el cómo se gastarán los recursos adicionales de esta ley, cuando en el periodo de vigencia van a existir dos leyes, que no solamente se contraponen en algunos temas, sino que también se superponen, y en otros se diferencian respecto del uso. En consecuencia, debe existir claridad de cómo pretenden ajustarse los plazos para que durante el año 2025 esta norma pueda ser implementada de manera correcta.

 El **diputado Moreno** retiró la indicación N°65, no obstante, compartió la inquietud del diputado Coloma.

 La **diputada Naveillán** compartió la inquietud planteada por el diputado Coloma, e indicó que sería importante que la señora Subsecretaria, antes de proceder a la votación del artículo primero transitorio, pudiera aclarar efectivamente cómo van a compatibilizar dentro del año 2025 la ley que ya no va a estar vigente, que es la ley actual, con la nueva normativa que aún no va a estar en vigencia. Ya que probablemente pueden existir hasta seis meses, que efectivamente no va a haber ningún instrumento que ayude al mejoramiento del suelo, por lo tanto, cuál es la planificación al interior del Ministerio de Agricultura para enfrentar esta situación.

 La **señora Fernández, Subsecretaria de Agricultura** aclaró que están incluyendo dentro de la elaboración del proyecto para la Ley de Presupuesto del Ministerio de Agricultura los recursos que posee el Sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios (SIRSD-S) para el año 2024, con la intención de solicitar una prórroga excepcional vía Ley de Presupuesto, para poder continuar operando hasta que el SIGESS entre en vigencia completamente. Como asimismo, es de vital importancia haber acortado el plazo de dictación del reglamento en nueve meses, y en paralelo ODEPA cuenta con un cronograma que incluso puede estar dentro de un plazo menor.

 Agregó que en el artículo tercero transitorio se encuentra establecida la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda pueda suplementar el presupuesto regular del Ministerio de Agricultura, en la parte del gasto que no se pudiere financiar.

 El **diputado Coloma** hizo presente que todas las personas que están siguiendo la discusión del proyecto de ley, como también quienes han participado en su discusión, se ha afirmado que éste comenzará a regir el próximo año, no obstante, en los hechos, éste se va a implementar durante el año 2026, lo anterior debido a los pasos legislativos que debe cumplir. En consecuencia, cuando la Subsecretaria afirma que están trabajando en agilizar los trámites para su publicación, no existe ningún proyecto de ley en la historia del Parlamento, cuyo reglamento se haya despachado dentro de plazo.

 Por lo tanto, estimó que como parlamentarios deben ser transparentes en la comunicación de los plazos del proyecto de ley, porque independientemente que se le otorgue la facultad al Ministerio de Hacienda, en el mejor de los escenarios regirá la ley en septiembre de 2025, y de esta manera si se suplementan los plazos con la nueva ley, no van a alcanzar a realizar los procedimientos administrativos, y así el SIRSD-S seguirá operando durante los años 2024 y 2025, y con optimismo comenzará a regir el SIGESS el año 2026.

 Lo anterior, debido a que existe una gran cantidad de personas esperanzadas en poder hacer uso de estos recursos, y en la práctica, durante este Gobierno no se va a poder concretar, e incluso será prácticamente imposible lograr ejecutar este proyecto de ley.

 Sometido a votación el **artículo primero transitorio** junto con la **indicación N°66** del Ejecutivo fue **aprobado** **por unanimidad (8-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 “Artículo segundo.- Los planes de manejo en evaluación y ejecución postulados bajo la vigencia de la ley N° 20.412 se les aplicarán las normas vigentes al momento de su aprobación hasta el término de su ejecución. Quienes hayan percibido bonificaciones contempladas en la ley N° 20.412 no podrán postular a ningún instrumento de esta ley que financie una misma actividad que se desarrolle en una superficie ya bonificada.”.

 Indicaciones:

 67.- Del diputado Moreno para eliminar el párrafo final del artículo segundo transitorio y agregar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Quienes hayan percibido bonificaciones contempladas en la ley N° 20.412 podrán postular a un nuevo beneficio o instrumento que se contemple en el marco de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo incluso financiar una misma actividad que se desarrolle en una superficie ya bonificada, sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer preferencias o bonificaciones en su postulación a quienes lo hagan por primera vez, para partes de predios no bonificados previamente o para predios nunca antes beneficiados, aunque el titular ya haya recibido beneficios en períodos anteriores.”.

**Aprobada.**

 El **diputado Moreno** expresó que su indicación hace alusión al caso de que existan personas que ya se hayan adjudicado alguna vez el concurso y puedan postular nuevamente, sin perjuicio de que se les otorgará preferencia, según lo señala la indicación, a aquellos que sean nuevos en la postulación. Por lo tanto, se mantiene el criterio de que personas que estén entrando al programa tendrán preferencia, pero sin dejar afuera a todos aquellos que se hayan adjudicado anteriormente el mismo programa.

 Sometido a votación el **artículo segundo transitorio** junto con la **indicación N°67** fue **aprobado** **por unanimidad (8-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

Proyecto de ley

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 “Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

 Sometido a votación el artículo tercero transitorio fue **aprobado** **por unanimidad (8-0-0).**

 Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Veloso y Jürgensen (Presidente).

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Se designó como informante a la diputada **MARCELA RIQUELME ALIAGA.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“Título I

Disposiciones generales

Párrafo 1°

De los objetivos

Artículo 1.- Establécese, por un lapso de doce años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, cuyos objetivos serán impulsar la adopción de prácticas por parte de los agricultores que permita mejorar y mantener las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios, así como para contribuir a la producción sostenible de alimentos, lo que se regirá por las normas de esta ley.

Para el logro de tales objetivos, la presente ley regulará tres instrumentos: la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; la transferencia de conocimientos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios; y el fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos.

Párrafo 2°

Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b) Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley Nº 830, de 1974.

c) Pequeño productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley Nº 830, de 1974.

d) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.

e) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f) Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.

Título II

Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Párrafo 1°

Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, a través de esta ley, fijará los lineamientos estratégicos por medio de los cuales intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

Se establece la obligatoriedad de realizar estudios de suelo que contemplen la evaluación de los niveles de fósforo (P), nitrógeno (N) y potasio (K) para todos los terrenos destinados a la producción agrícola en el territorio nacional. Estos estudios se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Muestreo de suelos: se realizará un muestreo representativo que considere la variabilidad espacial del suelo, abarcando diferentes profundidades y ubicaciones dentro del área de estudio.

b) Análisis de suelos: las muestras obtenidas serán sometidas a análisis químicos utilizando métodos reconocidos internacionalmente para determinar los niveles de fósforo, nitrógeno y potasio.

c) Interpretación de resultados: los niveles obtenidos serán interpretados de acuerdo a las necesidades específicas del cultivo, considerando recomendaciones de fertilización y prácticas agronómicas adecuadas.

d) Informe de estudio de suelo: se elaborará un informe detallado que incluya los resultados del análisis de suelos y recomendaciones para el manejo y corrección de los nutrientes.

La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las actividades relacionadas con la producción agrícola en el territorio nacional, en las forma, medidas y condiciones que determine política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, en un plazo que no podrá ser menor a diez años y se permitirá realizar las exclusiones legales respecto de aquellos predios que no sean relevantes para la política pública.

Párrafo 2°

Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será priorizar prácticas específicas, asociadas a indicadores técnicos y parámetros cuantificables, así como el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios a través de una gestión sostenible. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

a) De conservación de los suelos agropecuarios.

b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.

c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Con todo, para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910 no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, salvo que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje de disposición.

Párrafo 3°

De la tabla de valores a bonificar

Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de esta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.

Párrafo 4°

Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 7.- Con cargo a esta ley se podrán financiar programas o actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios. Este instrumento podrá considerar como máximo el 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y el proceso para su postulación.

Párrafo 5°

Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 8.- Créase, con cargo a esta ley, un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, el que anualmente podrá contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudique la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, y que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4 de esta ley. El fondo financiará hasta un 90% de los costos de los proyectos que hayan sido seleccionados.

Anualmente, se convocará a concursos financiables por medio del fondo comunitario, en conformidad con lo señalado en el reglamento de esta ley. Asimismo, el reglamento definirá el tipo de proyecto que podrá postular al fondo, los requisitos que deberán cumplirse para llevar a cabo dicha postulación, así como otros aspectos prácticos asociados al fondo.

Título III

Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 1°

De los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley

Artículo 9.- La bonificación del artículo 4 de esta ley, se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

Dichos concursos se desarrollarán, preferentemente, de forma electrónica. Los resultados de estos concursos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, notificándose asimismo al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, entre los que se incluyen las municipalidades, pondrán a disposición en formato físico el resultado de estos conforme a lo que se señale en las bases de los concursos. En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán descentralizadamente en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley Nº 18.910, podrán otorgarse los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 10.- En cada región existirá un Comité Técnico Regional, cuyas funciones serán:

a) Asesorar a las direcciones regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la administración de los concursos señalados en el artículo precedente.

b) Formular propuestas al Ministerio de Agricultura para el buen desarrollo del sistema señalado en la presente ley.

c) Informar al Ministerio de Agricultura sobre circunstancias extraordinarias que pudiesen afectar la aplicación de los instrumentos establecidos en la presente ley.

Las opiniones de los Comités no serán vinculantes para los directores regionales.

El Comité Técnico Regional es un órgano consultivo y no remunerado, que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo. Estarán integrados por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionados con la actividad, de la siguiente forma:

a) Participarán como representantes del sector público, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo y los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero y el director regional de la CONAF, o quienes ellos designen en su representación.

b) Por parte del sector privado participarán, un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, un representante vinculado a las ciencias agropecuarias de las universidades de la región reconocidas por el Estado y dos agricultores que representen a organizaciones de pequeños productores agrícolas y dos representantes de medianos productores agrícolas.

El funcionamiento de los Comités, así como la selección de los representantes que correspondan, será regulado por medio del reglamento de la presente ley.

Artículo 11.- Los instrumentos regulados en los artículos 7 y 8 de esta ley se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, siguiendo la regla establecida en el inciso tercero del artículo 9. Para ello, podrán celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de llevar a cabo las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en dichos artículos.

Para la implementación de ambos instrumentos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, se ceñirán a los marcos y definiciones establecidas en la presente ley, y al proceso que para estos efectos establezca el reglamento.

Artículo 12.- Podrán postular a los instrumentos que establece esta ley, de forma individual o colectiva, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras y comodatarias de los suelos que se propongan intervenir. Asimismo, podrán postular los pequeños productores agrícolas y campesinos, según la definición del artículo 13 de la ley Nº 18.910.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, también tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esa ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la ley N° 19.253; el cónyuge o el conviviente civil que explote el predio de su cónyuge o conviviente propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

El reglamento establecerá, en cada caso, los antecedentes exigidos para la postulación de las personas indicadas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, no podrá beneficiarse en un mismo concurso a planes de manejo que propongan intervenir la misma superficie identificada en ellos. Lo anterior se verificará por los Servicios mediante la georreferenciación y los antecedentes de los predios presentados por los postulantes.

Artículo 13.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan adjudicado recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos en esta ley sólo podrán postular nuevamente por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente con el plan de manejo aprobado, o con las obligaciones derivadas del convenio respectivo, así como los deberes que se deriven del artículo 23 de esta ley. Tratándose de planes de manejo cuya duración sea superior a un año, se entenderá que ha dado cumplimiento al respectivo plan de manejo si ha completado al menos la actividad programada en el periodo establecido.

Los instrumentos que otorga esta ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal.

Párrafo 2°

De los recursos y prohibiciones del sistema

Artículo 14.- Los postulantes que no resulten seleccionados para la obtención de la bonificación a que se refiere el artículo 4 de esta ley podrán presentar en contra la resolución respectiva un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

El director regional respectivo deberá resolver, mediante resolución fundada, el recurso de reposición dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la interposición del recurso.

La resolución que resuelva el recurso de reposición, o que declare la inadmisibilidad de una postulación por considerarla incompleta, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 15.- Quienes sean beneficiarios por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo.

Las prohibiciones antes señaladas se extenderán por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.

Título IV

De los planes de manejo, del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios y de los laboratorios acreditados

Párrafo 1°

De los planes de manejo y criterios de selección de los instrumentos

Artículo 16.- Los interesados en postular al instrumento al que alude el artículo 4 deberán presentar ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, un plan de manejo.

Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.

Los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo postulados, además de ponderar las siguientes variables:

a) Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios;

b) Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento;

c) Priorización propuesta en base a las orientaciones, instrucciones y criterios señalados en el artículo 3.

d) Favorecer la selección de planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de la cobertura hacia suelos que no hayan tenido acceso anterior.

El reglamento determinará los demás criterios de selección y los puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.

Párrafo 2°

Del Registro Público de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios

Artículo 17.- Créase el Registro Público Nacional de Operadores del Sistema de Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios. Este registro utilizará como base la información del registro establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.412, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, y será administrado conjuntamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Público de Operadores las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste; Profesionales del área silvoagropecuaria tales como Ingenieros Ambientales, Médicos Veterinarios, Ingenieros Forestales o con mención en Conservación de Recursos o cualquier otra persona que acredite experiencia laboral acreditada en esta materia por un periodo de tiempo no inferior a diez años.

b) Rendir una prueba de conocimiento técnico y del contenido de la ley;

c) Demás requisitos que establezca el reglamento.

Las personas jurídicas podrán incorporarse al registro y mantenerse en él, siempre que puedan demostrar, ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, que uno o más de sus integrantes o trabajadores cumplen los requisitos señalados en el reglamento.

Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, dispondrá que los planes de manejo sean confeccionados gratuitamente por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar de todo el procedimiento que se refiera a ese plan de manejo. A tales funcionarios les será aplicable el deber de abstención previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.880 respecto del procedimiento que se refiera a ese plan. En caso de inobservancia, el funcionario designado incurrirá en una falta grave a la probidad administrativa.

Párrafo 3°

De los laboratorios acreditados o autorizados

Artículo 18.- El diagnóstico de la condición de suministro de los elementos esenciales del suelo se establecerá mediante laboratorios acreditados o autorizados para tal efecto. Con dicha acreditación o autorización podrán practicar los análisis necesarios para determinar si las medidas contenidas en los planes de manejo presentados se ajustan a los criterios señalados para la obtención de la bonificación del artículo 4. Para ello, deberán demostrar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que disponga el reglamento para su debida acreditación o autorización, que cuentan con las instalaciones necesarias, las metodologías y el personal profesional idóneo para efectuarlos.

Una vez acreditados o autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, los laboratorios pasarán a formar parte de un registro público, a cargo del Servicio antes señalado, quedando sometidos a los procesos de fiscalización respectivos. La vigencia de la acreditación o autorización correspondiente se determinará en el reglamento.

Respecto de los laboratorios previamente acreditados por el Instituto Nacional de Normalización, la acreditación o autorización será otorgada con el solo mérito del certificado expedido por el referido organismo.

Título V

De los incumplimientos y las sanciones

Artículo 19.- El que incumpla un plan de manejo aprobado por causas que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, deberá restituir los fondos entregados y no podrá postular a los beneficios contenidos en esta ley en un plazo de dos años desde que se verifique el respectivo incumplimiento.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial a lo comprometido en el plan de manejo, el instrumento se pagará proporcionalmente a lo ejecutado en él.

Artículo 20.- El que, con el propósito de acogerse a algunos de los instrumentos que establece esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de ellos, será sancionado con una multa equivalente al 150% de lo solicitado de conformidad al instrumento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.

Si el infractor ya hubiere percibido recursos por medio de alguno de los instrumentos que establece esta ley, se aplicará una multa del 200% del monto percibido, estando obligado además a la devolución de los dineros indebidamente percibidos.

La misma sanción establecida en el inciso precedente se aplicará a quien, habiendo obtenido recursos por medio de alguno de los mencionados instrumentos, lo haya destinado en cualquier forma a una finalidad distinta a la contemplada en esta ley. Lo anterior deberá ser acreditado por el Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Habiendo sido sancionado de conformidad a lo señalado en los incisos anteriores, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años.

Artículo 21.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, o el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.

El laboratorio acreditado o autorizado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente, o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los incumplimientos señalados en los incisos precedentes deberán ser acreditados por los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, quienes además deberán formular la denuncia correspondiente ante el juzgado de policía local competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.

Los infractores a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, accesoriamente, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos o procesos para el otorgamiento de los instrumentos que se regulan en esta ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Artículo 22.- Las multas establecidas en la presente ley se aplicarán por el juzgado de policía local competente, quien conocerá de las denuncias que le formularen las personas señaladas en el artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, o los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda. Las infracciones señaladas en los artículos 20 y 21 serán conocidas por el juez de policía local que corresponda al domicilio del infractor.

Título VI

De la evaluación y monitoreo del Sistema

Artículo 23.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios de alguna universidad reconocida por el Estado. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme con lo señalado en el artículo 3 y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.

Disposiciones finales

Artículo 25.- El reglamento a que hacen referencia los artículos de esta ley deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El reglamento al que hace referencia el artículo 25 esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de nueve meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los planes de manejo en evaluación y ejecución postulados bajo la vigencia de la ley N° 20.412 se les aplicarán las normas vigentes al momento de su aprobación hasta el término de su ejecución.

Quienes hayan percibido bonificaciones contempladas en la ley N° 20.412 podrán postular a un nuevo beneficio o instrumento que se contemple en el marco de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo incluso financiar una misma actividad que se desarrolle en una superficie ya bonificada. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer preferencias o bonificaciones en su postulación a quienes lo hagan por primera vez, para partes de predios no bonificados previamente o para predios nunca antes beneficiados, aunque el titular ya haya recibido beneficios en períodos anteriores.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

 Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 21 y 28 de noviembre y 12 y 19 de diciembre de 2023, 9, 16 y 23 de enero, 11 y 12 de marzo, 9, 16, 22 y 23 de abril, y 7, 14 y 30 de mayo de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados René Alinco Bustos, Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Harry Jürgensen Rundshagen (Presidente), Paula Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Benjamín Moreno Bascur, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Marcela Riquelme Aliaga, Patricio Rosas Barrientos y Consuelo Veloso Ávila.

 Asistieron, además, las diputadas y diputados Ana María Bravo Castro, Frank Sauerbaum Muñoz, Andrés Jouannet Valderrama y Daniella Cicardini Milla, así como las diputadas y diputados Maite Orsini Pascal, en reemplazo de Consuelo Veloso Ávila; Cristián Labbé Martínez en reemplazo de Felipe Donoso Castro; Héctor Ulloa Aguilera en reemplazo de Carolina Marzán Pinto; Álvaro Carter Fernández en reemplazo de Felipe Donoso Castro; Sergio Bobadilla Muñoz en reemplazo de Felipe Donoso Castro; Marlene Pérez Cartes en reemplazo de Felipe Donoso Castro; Carolina Tello Rojas en reemplazo de Félix Bugueño Sotelo; Fernando Bórquez Montecinos en reemplazo de Felipe Donoso Castro; Lorena Fries Monleón en reemplazo de Consuelo Veloso Ávila, y Clara Sagardia Cabezas en reemplazo de Consuelo Veloso Ávila.

 Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2024.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**

Abogado Secretario de la Comisión